CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

GUATEMALA, MAYO DE 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

GUATEMALA, MAYO DE 2016

ÍNDICE Página

1. INFORMACIÓN GENERAL 1

Base Legal 1

Función 1

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA 3

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 4

ÁREA FINANCIERA 4

Generales 4

Específicos 4

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5

Área Financiera 5

Área Técnica 5

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS 6

Información Financiera y Presupuestaria 6

Balance General 6

Caja y Bancos 6

Fondos en Avance 6

Inversiones Financieras 6

Cuentas a Cobrar 7

Propiedad, Planta y Equipo 7

Cuentas Comerciales a Pagar 8

Fondos de Terceros 8

Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos 9

Estado de Resultados 9

Ingresos y Gastos 9

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos 9

Ingresos 9

Egresos 9
Modificaciones presupuestarias 10
Otros Aspectos 10
Plan Operativo Anual 10
Plan Anual de Auditoría 10
Convenios / Contratos 10
Donaciones 11
Préstamos 11
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad 11
Sistema de Contabilidad Integrada 11
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones 11
Sistema de Guatenóminas 11
Sistema de Gestión 12
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 12
DICTAMEN 13
Estados Financieros 22
Notas a los Estados Financieros 25
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO 41
Hallazgos relacionados con el Control Interno 43
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES 56
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables 58
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR 186
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 186
9. COMISIÓN DE AUDITORÍA 186
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)
Visión

Misión

Estructura Orgánica

Oficio de Especialista

Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-

Guatemala, 23 de mayo de 2016

Licenciado
Jorge Mario Chajón Aguilar
Director
Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-

Señor(a) Director:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (Nos.) DAEAD-0118-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, hemos efectuado auditoría financiera y presupuestaria, en (el) (la) Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la liquidación presupuestaria de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones financieras y registros presupuestarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen de Auditoría.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 1 y 7 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el Control Interno
Área Financiera

1. Falta de control para darle seguimiento al trámite de baja de inventario

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

1. Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
2. Fianzas pagadas con fondos de la Entidad
3. Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación
4. Gastos improcedentes en combustibles
5. Presentación extemporánea de las modificaciones y transferencias presupuestarias
6. Incumplimiento a trámite de baja de bienes
7. Faltante de activos fijos

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: LIC. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MORALES, LICDA. DORA CONSUELO LINTON CRUZ (COORDINADOR) Y LICDA. DAMARIS CECILIA BIXCUL MENDEZ DE PETZEY (SUPERVISOR)

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Lic. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MORALES
Auditor Gubernamental

Licda. DORA CONSUELO LINTON CRUZ
Auditor Gubernamental
Coordinador

Licda. DAMARIS CECILIA BIXCUL MENDEZ DE PETZEY
Supervisor Gubernamental

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio, creada para regir y controlar la promoción, fomento y desarrollo de la industria turística en Guatemala mediante el Decreto Número. 1701 (reformado por los Decretos Números 22-71, 23-73, 68-85, 7-90, 15-90, 113-97, 117-97, 44-2000, 41-2010) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo. Su función se rige bajo el Reglamento para la aplicación de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número M.DE.33-69 del Presidente Constitucional de la República.

Función

El Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT desarrolla las funciones encaminadas al fomento y promoción del turismo interno y receptivo del país, en consecuencia le corresponde:

Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas.

Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico.

Elaborar un plan de turismo interno, que permita un mejor conocimiento entre los guatemaltecos, como miembro de la comunidad nacional, a la vez que les depare la oportunidad de apreciar las manifestaciones de la cultura de las distintas regiones y la belleza de sus paisajes.

Fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborando en su desarrollo, promoviendo la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, proporcionándoles informaciones que puedan beneficiar el mejoramiento de sus productos y aplicando los medios publicitarios de que disponga, para lograr una mayor demanda de los mismos.

Habilitar playas, jardines, parques, fuentes de aguas medicinales y centros de

recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas, en la dotación de los servicios esenciales, y en el embellecimiento y ornamentación de los mismos, cuando tales zonas estén bajo su custodia.

Construir hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso, de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza y procurando que la arquitectura de dichas construcciones esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. Dichas edificaciones, cuando sean hechas por cuenta propia, deben ser entregadas para su explotación a personas idóneas, en el sentido que se considere conveniente a los intereses de la Nación y especialmente al incremento del turismo.

Divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas.

Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales.

Divulgar los programas religiosos de los más venerados santuarios de la República y las fechas de las solemnidades más importantes.

Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; y gestionar su ejecución ante el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Emitir, previa opinión favorable de la Junta monetaria, del Ministerio Público y llenando los requisitos que establecen las leyes, bonos de turismo para la construcción de obras autofinanciables, tales como hoteles, moteles, turicentros, funiculares y otras obras que tiendan a incrementar el turismo.

Colaborar con el Instituto de Recreación de los Trabajadores en la organización de sistemas de turismo obrero, y con los establecimientos de enseñanza, en la promoción del turismo escolar, para los cuales el INGUAT, de común acuerdo con los propietarios o arrendatarios de hoteles, debe fijar tarifas especiales en temporadas apropiadas, que permitan el fácil conocimiento de las diferentes zonas turísticas al mayor número de personas de escasos recursos.

Fundar por cuenta propia y con la ayuda de las universidades, una escuela de turismo, en colaboración con las entidades interesadas en esta materia; abrir centros de capacitación y de adiestramiento para el personal al servicio del turismo y otorgar becas para que los guatemaltecos que se distingan o tengan vocación, puedan asistir a escuelas del extranjero con iguales fines.

Orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades que se constituyan con fines de promoción turística.

Inscribir, clasificar e inspeccionar el funcionamiento de las empresas turísticas, para que puedan operar en el país.

Autorizar, de acuerdo con la clasificación por categorías, previamente establecida por el INGUAT, las tarifas máximas de los hoteles, moteles, pensiones, autobuses y taxis dedicados al turismo, y controlar la observancia de las mismas. La clasificación podrá ser revisada, a solicitud de parte, tomándose en cuenta todas las circunstancias, en cada caso.

Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país.

Proporcionar toda la información que se le solicite, sobre lugares, servicios y cualquier objetivo turístico.

Imprimir el mapa vial de Guatemala, buscando su mejor presentación y calidad, y actualizarlo cada año; editar folletos y guías que contengan información sobre todos los asuntos de interés que se mencionan en el inciso anterior.

Emprender periódicamente campañas publicitarias dirigidas al turismo interior, a fin de que durante los períodos de vacaciones, los guatemaltecos visiten los centros de recreación del país.

Imponer las sanciones correspondientes a las personas que infrinjan esta ley o sus reglamentos.

Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia.

Organizar con las entidades encargadas o especializadas, partidas de caza y pesca, en lugares turísticos, empeñándose en crear temporadas y competencias.

Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0118-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la Liquidación presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente, y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentadas por los funcionarios y empleados de la entidad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con énfasis en las cuentas del Balance General: Bancos, Fondos en Avance, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Maquinaria y Equipo, Tierra y Terrenos, Fondos de Terceros, Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo. El Estado de Resultados se evaluó por medio de la ejecución del Presupuesto.

De la ejecución presupuestaria de ingresos se evaluaron los rubros 10291 Impuestos varios indirectos, rubro 13290 Otros servicios, 15131 Intereses por depósitos internos. Y del área de egresos el Programa 01 Actividades Centrales, considerando los Grupos de Gasto 000 Servicios Personales, 100 Servicios no Personales, 200 Materiales y Suministros. 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y 400, Transferencias Corrientes; el Programa 11 Servicios de Turismo, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los Grupos de Gasto 000 Servicios Personales y 100 Servicios no Personales; Programa 12 Apoyo al Incremento de la Competitividad, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los Grupos de Gasto 000 Servicios Personales y 100 Servicios no Personales, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA), con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, objetivos, funciones de la entidad.

Asimismo de conformidad con la información trasladada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaron los Número de Publicación en Guatecompras (NPG) y Número de Operación en Guatecompras (NOG), de acuerdo a pruebas selectivas tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Área Técnica

En providencia DAEAD-PROV-0280-2016 de fecha 11 de febrero de 2016, en el cual se traslada oficio número CGC-AFP-INGUAT-OF-17-2016 a la Unidad de Auditoría Gubernamental en Sistemas Informáticos, solicitando un especialista en

informática para la verificación de la legalidad, lugar y fecha de la carpeta de prensa, media kit, correspondiente a los pagos realizados con cargo al renglón 121 Divulgación e Información, servicios que fueron contratados a empresas extranjeras.

Y de conformidad con el Acuerdo No. A-033-2013, la Unidad de Auditoría Gubernamental en Sistemas Informáticos rendirá informe por separado.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría, se evaluaron cuentas del Balance General, consideradas como áreas críticas a evaluar y por su importancia fueron seleccionadas.

Caja y Bancos

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó que maneja sus recursos en ocho cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, de las cuales tres se encuentran en el Banco de Guatemala y las seis restantes de conformidad con la entidad no requieren de autorización por parte del Banco de Guatemala, porque manejan sus ingresos como fondos privativos conforme el Decreto 1701 artículos 20 y 21 y el Oficio No. 4408-2002 expediente No. 3043-2002 del 24 de octubre de 2002, emitido por la Superintendencia de Bancos y según el Balance General proporcionado por la administración al 31 de diciembre de 2015 reporta el saldo de Q53,168,764.18.

Fondos en Avance

El Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, autorizó un Fondo Rotativo Institucional por valor de Q1,500,000.00, conformado por seis fondos dependientes a nivel interno, los cuales fueron debidamente liquidados al 31 de diciembre de 2015 y en el transcurso del período se ejecutaron rendiciones por un monto total de Q7,612,852.66.

Inversiones Financieras

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT, tiene conformado un Comité de

Inversiones Financieras que tiene la función de conocer los excedentes de efectivo, así como analizar las opciones de inversión para la Dirección del INGUAT, con la finalidad de invertir en títulos de inversión en entidades del Sistema Financiero Nacional, supervisado por la Superintendencia de Bancos.

Al 31 de diciembre de 2015 el Instituto Guatemalteco de Turismo, tiene una inversión en Depósito a Plazo Fijo en el Banco de Desarrollo Rural S. A., por medio de un certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 263554 del 29/07/2014 al 28/07/2015 y Número 263564 del 29/07/2015 al 27/07/2016 por un monto de Q10,000,000.00 a una tasa de interés del 7.75% y a un plazo de 365 días, valor que concilia con el saldo que presenta el Balance General a esa misma fecha.

La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Oficio Ref número 003902 del 23 de febrero de 2016, informó que los recursos que el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT percibe provenientes del 10% del Impuesto sobre el Hospedaje que establece el Decreto número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, no forman parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, derivado que los mismos son administrados directamente por INGUAT, por lo que integran su patrimonio; además los mismos no se programan en la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

Se realizó circularización con la Superintendencia de Bancos, determinándose la razonabilidad de las mismas.

Cuentas a Cobrar

El Balance General al 31 de diciembre de 2015, refleja un saldo de Q6,132,441.08 de Cuentas a Cobrar a Corto Plazo; los cuales representan el monto total a cobrar por los derechos a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo, los derechos exigibles por morosidad en el cobro del impuesto de hospedaje, arrendamientos, multas, intereses que tienen las personas individuales o jurídicas ante el INGUAT según convenios de pago, reconocimiento de deuda suscritas por los deudores con la entidad y cuentas por liquidar Notas de Débito.

Propiedad, Planta y Equipo

Maquinaria y Equipo

El Balance General al 31 de diciembre de 2015, refleja un saldo de Q43,955,348.11, correspondiente a Maquinaria y Equipo, integrada por maquinaria y equipo de producción, mobiliario y equipo de oficina, Educacional, cultural educativo, equipo de transporte, de comunicación y de computo.

Como procedimientos de auditoría, se verificó físicamente los bienes que integran la cuenta de Maquinaria y Equipo, por medio de una muestra selectiva; estableciéndose faltantes de activos fijos por un valor de Q51,244.44; en años anteriores la entidad efectuó donaciones a la Policía de Turismo POLITUR de 14 motocicletas y 6 automóviles por un valor de Q1,190,474.20 los cuales aún se encuentran registrados en el libro de inventarios y Balance General, sin darle seguimiento a la baja de bienes correspondiente. Asimismo, existen 7 vehículos que se encuentran en mal estado por valor de Q879,474.88; 2 motocicletas en mal estado por valor de Q15,521.42 y 4 vehículos que fueron robados, los cuales fueron pagados por la aseguradora por valor de Q451,256.55; sin haber realizado el trámite de baja de bienes, situación que afecta la razonabilidad de la cuenta Maquinaria y Equipo.

Tierras y Terrenos

El Balance General al 31 de diciembre de 2015, refleja en la cuenta de Tierra y Terrenos la cantidad de Q1,166,190.54. De acuerdo a procedimientos de auditoría se estableció que los mismos se encuentran a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT.

Cuentas Comerciales a Pagar

Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reporta en el Balance General que el saldo de Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo asciende a la cantidad de Q114,839.29, la cual corresponde a la deuda con la empresa Compañía de Libros, Almanaques Centroamérica, S. A. pendiente de pago por orden del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, Juicio Ejecutivo No. 01046-2009-00954 Of. 3º.

Fondos de Terceros

De conformidad con Decreto 44-2000 el Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT le corresponde recaudar el impuesto fiscal por salida del país y hacer el depósito al Fondo Común Gobierno Central del valor recaudado a favor de Aeronáutica Civil, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Deportes y Comisión Nacional de Áreas Protegidas CONAP, el INGUAT reporta en el Balance General en la cuenta Fondos de terceros al 31 de diciembre de 2015, la cantidad de Q4,272,545.28.

Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos

Estado de Resultados

El Estado de Resultados durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 presenta un resultado positivo, el cual asciende a Q13,695,920.92.

Ingresos y Gastos

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó en el Estado de Resultados, ingresos por la cantidad de Q194,180,859.08 y gastos por valor de Q180,484,938.16. De acuerdo con el alcance de la auditoría las cuentas del Estado de Resultados, se evaluaron a través de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El presupuesto de ingresos aprobado al Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT para el ejercicio fiscal 2015, asciende a: Q173,252,295.00, el cual se amplió por la cantidad de Q31,000,000.00, para un presupuesto vigente de Q204,252,295.00, recaudándose al 31 de diciembre de 2015 la cantidad Q194,180,859.08, provenientes de Ingresos Tributarios Q101,958,327.32, Ingresos no Tributarios Q2,589,144.15, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública Q1,892,867.40, Rentas de la Propiedad Q1,039,408.46 y Transferencias Corrientes Q86,701,111.75.

Egresos

El Presupuesto de Egresos aprobado al Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT para el ejercicio fiscal 2015, presenta un Presupuesto asignado de Q173,252,295.00, el cual registró modificaciones presupuestarias por valor de Q31,000,000.00 para un presupuesto vigente de Q204,252,295.00, ejecutándose la cantidad de Q178,602,514.16 a través del Programas 01 Actividades Centrales que reportó Q72,635,791.24 que representan el 40.67%, Programa 11 Servicios de Turismo la cantidad de Q5,016,962.04 que equivalen al 2.81% y Programa 12 Apoyo al Incremento de la Competitividad Q98,565,016.20 que representa el 55.19% es decir el porcentaje más alto de la ejecución y 99 Partidas no Asignables a Programas el valor de Q.2,384,744.68 equivalentes al 1.34%.

Modificaciones presupuestarias

Se verificó que la modificación presupuestaria tipo ampliación por la cantidad de Q31,000,000.00 se encuentran debidamente autorizada por la autoridad competente, la cual fue aprobada por medio del Acuerdo Gubernativo Número 86-2015 de fecha 27 de febrero de 2015. Asimismo se estableció que se realizaron modificaciones presupuestarias tipo transferencias, positivas y negativas, por un monto de Q23,110,494.00 que consisten en una reasignación de créditos presupuestarios que pueden ocurrir en distintos niveles: entre organismos, instituciones, distintas categorías programáticas y renglones de gasto que no incrementan el total de los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con el Manual de Modificaciones Presupuestarias para las Entidades de la Administración Central, Acuerdo Ministerial No.216-2004 del 30 de diciembre de 2004.

Se estableció que las modificaciones presupuestarias fueron notificadas a las entidades correspondientes extemporáneamente.

Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual de 2015 que contiene sus metas físicas y financieras, las cuales fueron actualizadas de conformidad con las modificaciones presupuestarias.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Plan Anual de Auditoría

De conformidad con el Acuerdo Número A-119-2011 de la Contraloría General de Cuentas, se verificaron las actividades descritas en el Plan Anual de Auditoría y Cronogramas correspondiente al 2015 la Dirección de Auditoría Interna del Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT, a través del Sistema para Unidades de Auditoría Interna (SAG-UDAI), habiéndose determinado su cumplimiento.

Convenios / Contratos

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó dos convenios los cuales ascienden al 31 de diciembre de 2015 a la cantidad de Q900,000.00, suscritos con

la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez y la Municipalidad de Acatenango, Chimaltenango, con la finalidad de contribuir al desarrollo turístico sostenible del país.

Donaciones

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT no reportó donaciones durante el ejercicio fiscal 2015.

Préstamos

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó que no recibió préstamos durante el ejercicio fiscal 2015.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- para registrar sus operaciones presupuestarias y contables.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se estableció que el Instituto gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, -GUATECOMPRAS-, los anuncios o convocatorias y la información relacionada con la compras y contrataciones efectuadas a nivel nacional de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron para el ejercicio fiscal 2015.

De conformidad con el reporte de GUATECOMPRAS, durante el ejercicio fiscal 2015, se publicaron 16 eventos de cotización, de los cuales fueron adjudicados 12 y se efectuaron 1,528 publicaciones sin concurso NPG, determinándose que en el proceso se presentó una inconformidad, la cual fue rechazada por la entidad por improcedente.

Sistema de Guatenóminas

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó que no utiliza este sistema, sino el denominado Sistema Integrado para el Control de Información de Personal SICOIP.

Sistema de Gestión

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó que utiliza el sistema para la solicitud y registro de sus compras.

Otros sistemas internos utilizados

eInguat

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó que utiliza el eInguat Sistema modular e integral de las Gestiones que se vinculan con las Empresas Turísticas.

SIGAD

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó que utiliza el sistema modular para la gestión administrativa de los diferentes procesos internos, Gestión de Pedidos, Órdenes de Transporte, Boletos Aéreos, Viáticos, Control Presupuestario, Almacén General.

Sigma7

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT reportó que utiliza el Sistema de Control basado en procesos, definidos por la Institución., como la elaboración de procesos con su respectiva asignación de tiempos y permisos.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

DICTAMEN

Licenciado
Jorge Mario Chajón Aguilar
Director
Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña de (la) (del) Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar las normas contables usadas y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Hallazgos

En el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, se estableció que durante el período fiscal 2015, en el Programa 12 Apoyo al Incremento de la Competitividad, renglón presupuestario 121 Divulgación e Información, se suscribieron contratos con empresas extranjeras en las que se contrató los servicios de publicidad, mercadeo y relaciones públicas en el extranjero, los cuales fueron suscritos por el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo con los representantes y apoderados de las empresas extranjeras que se detallan en el cuadro siguiente,

ante los servicios notariales de José Estuardo Marroquín Batres, Abogado y Notario, posteriormente protocolizados por dicho profesional; sin embargo, de acuerdo a la constancia Ref. 2016-969, de fecha 17/03/2016, emitida por el Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, el profesional quien prestó sus servicios notariales en el extranjero, se encuentra con impedimento para el ejercicio profesional de notariado, desde el 24/05/2012 a la presente fecha, por lo que se considera que dichos contratos no surtieron efectos legales en virtud de haberse otorgado con impedimento. Se detallan a continuación los contratos suscritos:

Contrato No.	Fecha	Protocolización		Empresas Extranjeras	Valor del contrato en US$	Valor del contrato en Q	No. Resolución Aprobación de Contrato	Fecha
		Número de escritura	Fecha de escritura					
S/N	25/04/14	3	28/04/14	Newlink Communication Inc.	650,000.00	5,200,000.00	95-2014-D	06/06/14
S/N	27/05/14	4	30/05/14	The Communications Factory, LLC.	800,000.00	6,400,000.00	121-2015-D	17/07/14
S/N	27/05/14	5	30/05/14	Turner Broadcasting System Latin America, Inc	200,224.00	1,601,792.00	24-2015-D	07/01/15
S/N	07/10/14	6	09/10/14	Efex Design & Display, Corp.	665,000.00	5,320,000.00	175-2014-D	05/12/14
S/N	04/03/15	4	09/03/15	The Communications Factory, LLC.	500,000.00	4,000,000.00	136-2015-D	22/04/15
S/N	04/03/15	5	09/03/15	Newlink Communication Inc.	160,000.00	1,280,000.00	135-2015-D	22/04/15
S/N	18/03/15	6	20/03/15	Newlink Communication Inc.	500,000.00	4,000,000.00	137-2015-D	22/04/15
				TOTAL	**3,475,224.00**	**27,801,792.00**		

Se determinó que el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, como máxima autoridad de dicha institución, suscribió y aprobó los referidos contratos.

Durante la ejecución de los contratos identificados en el cuadro anterior, las empresas, efectuaron cobros por los servicios contratados, emitiendo a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, facturas contables, las cuales no cumplen con los pases de ley para su legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, por ser documento proveniente del extranjero y contienen palabras en inglés, las cuales no están traducidas al idioma español, que es el idioma oficial de Guatemala según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Departamento de Promoción recibió y verificó dichas facturas según lo normado en los procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior,

identificado con código MP-PRO-01; y la División de Mercadeo, emitió memorando de solicitud de transferencia, sin verificar que las facturas contables cumplan con los pases de ley; asimismo, el Director quien fungió durante los meses de enero a septiembre de 2015 emitió acuerdos de aprobación de pagos y ordenó al Departamento Financiero la transferencia correspondiente a las empresas extranjeras; a excepción del CUR 8167 que quien emitió dicho acuerdo fue el Director quien fungió durante los meses de octubre a diciembre de 2015, sin que para ello verificaran que las facturas contables que respaldan la prestación del servicio emitidas a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, cumplan con los pases de ley referente a la legalización correspondiente, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y traducidas al idioma español, idioma oficial de Guatemala, toda vez que las mismas contienen palabras escritas en inglés.

A continuación se detalla los CUR de gasto:

No. CONTRATO	FECHA	No. CUR	FECHA CUR	No. FACTURA	FECHA	EMITIDA EN	VALOR EN US$	TIPO DE CAMBIO	VALOR EN Q
Newlink Communications Group, Inc.									
S/N	25/04/14	462	26/02/15	C15-0001	05/01/15	Miami, Florida, USA.	72,222.22	7.65372	552,768.65
		767	17/03/15	C15-0052	03/02/15	Miami, Florida, USA.	72,222.24	7.63403	551,346.75
S/N	04/03/15	3302	23/06/15	C15-0161	07/04/15	Miami, Florida, USA.	70,000.00	7.68195	537,736.50
		5919	13/10/15	C15-0195	30/04/15	Miami, Florida, USA.	60,000.00	7.66765	460,059.00
S/N	18/03/15	3810	16/07/15	C15-0165	10/04/15	Miami, Florida, USA.	250,000.00	7.62452	1,906,130.00
		5823	06/10/15	C15-0245	22/05/15	Miami, Florida, USA.	150,000.00	7.67075	1,150,612.50
				SUB TOTAL			**674,444.46**		**5,158,653.40**
The Communications Factory									
S/N	27/05/14	506	27/02/15	C15-0001	05/01/15	Miami, Florida, USA.	61,433.38	7.65372	470,193.89
S/N	04/03/15	3853	20/07/15	C15-0038	07/05/15	Miami, Florida, USA.	58,571.42	7.62452	446,578.96
				C15-0039	07/05/15	Miami, Florida, USA.	88,571.42	7.62452	675,314.56
		5824	06/10/15	C15-0063	08/07/15	Miami, Florida, USA.	58,571.42	7.72548	452,492.33
				C15-0054	08/07/15	Miami, Florida, USA.	73,571.42	7.72548	568,374.53

		6671	12/11/15	C15-0072	11/08/15	Miami, Florida, USA.	88,571.42	7.66856	679,215.25
		8082	11/01/16		08/09/15	Miami, Florida, USA.	73,571.48	7.61419	560,187.23
		8167	14/01/16	C15-0096	13/10/15	Miami, Florida, USA.	58,571.42	7.63237	447,038.75
				SUB TOTAL			**561,433.38**		**4,299,395.50**
Efex Design & Display									
S/N	07/10/14	1167	26/03/15	201500242	04/02/15	Opa Locka, Florida, USA.	183,000.00	7.62728	1,395,792.24
				201400301	28/01/15	Opa Locka, Florida, USA.	1,630.69	7.62728	12,437.73
		2603	26/05/15	201500262-1	08/03/15	Opa Locka, Florida, USA.	148,000.00	7.72137	1,142,762.76
				SUB TOTAL			**332,630.69**		**2,550,992.73**
Turner Broadcasting System Latin America, Inc.									
S/N	27/05/14	3450	25/06/15	MIA6143	16/04/15	Charlotte, NC, USA.	150,039.00	7.66802	1,150,502.05
		6135	23/10/15	MIA6258	12/03/15	Charlotte, NC, USA.	49,745.00	7.66422	381,256.62
				SUB TOTAL			**199,784.00**		**1,531,758.67**
				TOTAL			**1,768,292.53**		**13,540,800.30**

Además de los contratos anteriormente referidos, el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- emitió Acuerdos de Dirección y suscribió contratos en territorio guatemalteco con empresas extranjeras, con cargo al renglón 121 Divulgación e Información, para los servicios de publicidad, mercadeo y relaciones públicas en el extranjero. Dichas empresas, efectuaron cobros por los servicios contratados, emitiendo a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, facturas contables, las cuales no cumplen con los pases de ley para su legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, por ser documento proveniente del extranjero y contienen palabras en inglés, las cuales no están traducidas al idioma español, que es el idioma oficial de Guatemala según la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, el Departamento de Promoción recibió y verificó dichas facturas según lo normado en los procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, identificado con código MP-PRO-01; y la División de Mercadeo, emitió memorando de solicitud de transferencia, sin verificar que las facturas contables cumplan con los pases de ley; de igual manera, el Director quien fungió durante los meses de enero a

septiembre de 2015 emitió acuerdos de aprobación de pagos y ordenó al Departamento Financiero la transferencia correspondiente a las empresas extranjeras; a excepción de los CUR 8156, 8154, 8164, 8083, 8141 y 8161 que quien emitió dichos acuerdos fue el Director quien fungió durante los meses de octubre a diciembre de 2015, sin que para ello verificaran que las facturas contables que respaldan la prestación del servicio emitidas a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, cumplan con los pases de ley, como se indica en el párrafo anterior.

Se detallan a continuación los CUR de gasto:

No. CONTRATO	FECHA	No. CUR	FECHA CUR	No. FACTURA	FECHA	EMITIDA EN	VALOR EN US$	TIPO DE CAMBIO	VALOR EN Q
Newlink Communications Group, Inc.									
Acuerdo 238-2015	19/06/15	5891	09/10/15	C15-0178	27/04/15	Miami, Florida, USA.	6,951.00	7.66872	53,305.27
				SUB TOTAL			**6,951.00**		**53,305.27**
Efex Design & Display									
Acuerdo 137-2015	15/04/15	2270	14/05/15	201500265	20/03/15	Opa Locka, Florida, USA.	25,160.00	7.76997	195,492.45
Acuerdo 179-2015	11/05/15	3291	22/06/15	201500266-2	09/04/15	Opa Locka, Florida, USA.	7,137.68	7.66802	54,731.87
				SUB TOTAL			**32,297.68**		**250,224.32**
Cesanamedia									
Acuerdo 175-2015	06/05/15	3244	22/06/15	35-15	24/04/15	Miami, Florida, USA.	28,750.00	7.66802	220,455.58
Acuerdo 214-2015	29/05/15	3572	07/07/15	41-15	18/05/15	Miami, Florida, USA.	35,294.12	7.61686	268,830.37
Acuerdo 521-2015	11/12/15	8156	14/01/16	101-15	20/11/15	Miami, Florida, USA.	158,826.00	7.63237	1,212,218.80
				SUB TOTAL			**222,870.12**		**1,701,504.75**
On Board TV									
135-2015	17/02/15	3681	13/07/15	2735	05/04/15	Miami, Florida, USA.	58,199.00	7.66495	446,092.43
				2736	05/04/15	Miami, Florida, USA.	59,027.00	7.66495	452,439.00
				2737	04/05/15	Miami, Florida, USA.	42,280.00	7.66495	324,074.09
		6722	16/11/15	2856	05/08/15	Miami, Florida, USA.	27,820.00	7.66872	213,343.79
				2857	05/08/15	Miami, Florida, USA.	38,509.00	7.66872	295,314.74
						Miami, Florida,			

				2855	05/08/15	USA.	5,250.00	7.66872	40,260.78
		8154	14/01/16	3022	01/12/15	Miami, Florida, USA.	16,331.00	7.63237	124,644.23
				3023	16/12/15	Miami, Florida, USA.	25,541.00	7.63237	194,938.36
		8164	14/01/16	3020	05/11/15	Miami, Florida, USA.	5,250.00	7.63237	40,069.94
				3021	05/11/15	Miami, Florida, USA.	25,541.00	7.63237	194,938.36
				SUB TOTAL			**303,748.00**		**2,326,115.72**
Inflight Entertainment Network, Inc.									
395-2015 Modificado por 424-2015	04/07/15 10/09/15	8083	12/01/16	1483	18/09/15	Miami, Florida, USA.	137,500.00	7.62035	1,047,798.13
				1484	18/09/15	Miami, Florida, USA.	67,500.00	7.62035	514,373.63
		8161	14/01/16	1489	01/12/15	Miami, Florida, USA.	110,000.00	7.61469	837,615.90
		8141	13/01/16	1487	12/11/15	Miami, Florida, USA.	40,000.00	7.62035	304,814.00
				1488	12/11/15	Miami, Florida, USA.	110,000.00	7.62035	838,238.50
				SUB TOTAL			**465,000.00**		**3,542,840.16**
				TOTAL			**1,030,866.80**		**7,873,990.22**

La Unidad de Revisión de Documentos para Pago, al revisar los expedientes por pago por contrataciones del exterior, no rechazó los mismos, en virtud que no están apegados a la normativa vigente, referente a los pases de ley.

Riesgo que la entidad no pueda promover demandas en caso de incumplimiento de contrato por parte de las empresas extranjeras.

Centralizar las funciones y realizar una atribución que le compete a un funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que aprueba los contratos.

Los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) de gastos, no cuentan con las evidencias suficientes y competentes por carecer de legalidad el documento contable.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.1, Área Financiera).

En el Balance General del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, cuenta

1232 Maquinaria y equipo, se estableció que carecen de trámite de baja de bienes, de los siguientes vehículos:

1) Siete vehículos se encuentran en mal estado, los mismos se hallan estacionados en el Mercado de Artesanías, con valor de Q879,474.88, como se demuestra a continuación:

No.	Tipo	Marca	Modelo	Chasís	placa	valor
1	Camioneta	Isuzu	1991	JACCH58R5M8914630	0-289BBR	74,964.73
2	Camioneta	Chevrolet	1999	1GNCS13W5X2103269	P-762BQQ	165,149.60
3	Jeep	Land Rover	1987	SALLJGMF8HA470789	0-292BBK	105,430.08
4	Automóvil	Mazda	2006	JM7SKY02160119887	0-274BBF	138,980.00
5	Microbús	Kia	2006	KNHTS732267208369	0-054BBF	134,950.47
6	Vehículo anfibio	Max	2000	Motor Bridges & Straton	Sin placas	130,000.00
7	Vehículo anfibio	Max	2000	Motor Bridges & Straton	Sin Placas	130,000.00
						879,474.88

2) Dos motos que se encuentran en mal estado, ubicados en el sótano del edificio de la entidad, con valor de Q15,521.42, como se demuestra a continuación:

No.	Tipo	Marca	Modelo	Chasís	placa	valor
1	Moto	Yamaha	1980	A7-393152	MO-16677	7,806.72
2	Moto	Suzuki	1991	B100-428071	M-363BFL	7,714.70
						15,521.42

3) Cuatro vehículos que fueron robados, los cuales fueron pagados por la aseguradora, sin embargo al 31 de diciembre de 2015, no se han realizado las gestiones para darle baja del inventario, el valor asciende a la cantidad de Q451,256.55, como se demuestra a continuación:

No.	Tipo	Marca	Modelo	Chasís	placa	valor
1	Automóvil	Chevrolet	1991	1GNEV16K3MF142701	P-284966	162,371.53
2	Automóvil	Suzuki	1992	SJ70-402097	0-287BBR	46,886.00
3	Camioneta	Mitsubishi	1993	JMBONV440PJ302220	0-312794	149,999.02
	Pick-Up	Toyota	2004	JTFAD426600077691	P-880742	92,000.00

4						
TOTAL						451,256.55

El saldo que refleja la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo del Balance General, no es real.
(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.6, Área Financiera).

En el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, se estableció que los vehículos identificados en el cuadro siguiente se encuentran inactivos al 31 de diciembre de 2015, según registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; por lo que se procedió a efectuar una verificación física de los mismos, los cuales no fueron localizados, el valor total asciende a Q132,567.39, como se detalla a continuación:

TIPO	MARCA	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
Moto	Yamaha	1988	A7-415788	Mo-16419	7,806.72
Moto	Yamaha	1988	A7-415155	MO-16421	7,806.72
Moto	Suzuki	1983	A-100-693320	Mo-16676	12,162.25
Automóvil	Chrysler	1989	T8-03872	P-236404	35,631.00
Automóvil	Toyota	1979	BB10-003124	O-547BBL	14,560.00
Automóvil	Suzuki	1990	SJ70300219	0-848BBQ	46,886.00
Moto	Suzuki	1991	B100-428084	M-72322	7,714.70
			SUB TOTAL		132,567.39

Menoscabo a los intereses del Estado.
(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.7, Área Financiera).

El Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, efectuó mediante oficio sin número de fecha 11 de abril de 2012, el trámite correspondiente a la baja de inventarios, de vehículos que fueron donados a la Policía de Turismo POLITUR; sin embargo, mediante providencia número P: DBM-532-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, devolvió el expediente, solicitando que ampliaran las actas que obran en el mismo y que adjunte copia legible de las tarjetas de circulación de los vehículos, al cual no se le ha dado seguimiento al 31 de diciembre de 2015, para finalizar el trámite correspondiente a la baja de los vehículos que se detallan a continuación:

TIPO	MARCA	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR	FOLIO LIBRO

						INVENTARIO
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A712100936	M-164006	20,219.80	5237
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A112100950	M-164887	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A012100938	M-164888	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A712101004	M-164889	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A612100846	M-164893	20,219.80	5237
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12AX12100946	M-164894	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A912100923	M-164895	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A012100941	M-164897	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12AX12100901	M-164896	20,219.80	5236
Moto	Yamaha	2001	5Y4AH08Y71A014696	M-165210	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y31A014694	M-165211	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y11AO15617	M-165208	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y21AO14699	M-165209	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y01A014698	M-165207	48,300.00	5237
Microbús	Mitsubishi	2002	JMYHNP15W2A000504	O-004BBL	132,618.00	5233
Microbús	Mitsubishi	2002	JMYHNP15W2A000533	O-003BBL	132,618.00	5233
Pick-up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000795	O-001BBL	125,440.00	5233
Pick-up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000815	0-999BBK	125,440.00	5233
Pick-Up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000803	0-996BBK	125,440.00	5233
Pick-Up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000786	0-995BBK	125,440.00	5233
				TOTAL	1,190,474.20	

El saldo que refleja la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo del Balance General, no es real.
(Hallazgo de Control Interno No.1, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en el (los) párrafo (s) precedente (s), los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de (la) (del) Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, al 31 de diciembre de 2015, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y Normas Internacionales de Contabilidad.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

Lic. Miguel Angel Alvarez Morales
Auditor Gubernamental

Licda. Dora Consuelo Linton Cruz
Coordinador Gubernamental

Estados Financieros

1. Balance General

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Balance General
Balance General

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 23/02/2016
HORA : 17:29:03

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO (INGUAT)
Expresado en Quetzales
EJERCI 2015 A 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

	ACTIVO				PASIVO			
1000	ACTIVO			2000	PASIVO			
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			2100	PASIVO CORRIENTE			
1110	ACTIVO DISPONIBLE			2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO			
1112	Bancos	53,168,764.18		2113	Gastos del Personal a Pagar	859,970.45		
Total de	ACTIVO DISPONIBLE		53,168,764.18	2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	11,205.00		
1120	INVERSIONES FINANCIERAS			Total de	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		871,175.45	
1121	Inversiones Temporales	10,000,000.00						
			10,000,000.00	2150	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA			
Total de	INVERSIONES FINANCIERAS			2151	Fondos de Terceros	4,272,545.28		
1130	ACTIVO EXIGIBLE			Total de	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA		4,272,545.28	
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	6,132,441.08						
			6,132,441.08					
Total de	ACTIVO EXIGIBLE		6,132,441.08	Total	PASIVO CORRIENTE		5,143,720.73	
Total de	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		69,301,205.26	2200	PASIVO NO CORRIENTE			
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			2210	CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO			
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)			2211	Cuentas Concedidas a Pagar a Largo Plazo	114,839.39		
1231	Propiedad y Planta en Operación	10,552,807.45						
1232	Maquinarias y Equipo	43,955,348.11		Total de	CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO		114,839.39	
1233	Tierra y Terrenos	1,166,190.54						
1235	Equipo Militar y de Seguridad	180,655.00						
1237	Otros Activos Fijos	2,884,497.72		Total	PASIVO NO CORRIENTE		114,839.39	
2271	Depreciaciones Acumuladas	-39,033,964.63		Total	PASIVO		5,258,560.02	
Total de	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		19,705,534.19	3000	PATRIMONIO			
Total de	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		19,705,534.19	3200	PATRIMONIO INSTITUCIONAL			
				3210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL			
				3211	Patrimonio Institucional	3,384,769.58		
				3212	Resultado del Ejercicio	13,695,920.92		
				3212	Resultados Acumulados de los Ejercicios	66,667,488.93		
				Total de	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL		83,748,179.43	
				Total	PATRIMONIO INSTITUCIONAL		83,748,179.43	
				Total	PATRIMONIO		83,748,179.43	
	SUMA ACTIVO		89,006,739.45		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		89,006,739.45	

Lic. Juan Carlos Bracho Villanueva
Jefe, Sección de Contabilidad

Lic. Julio Hernán Rivera Rivera
Jefe del Departamento Financiero

Lic. MBA Jorge Mario Chúa Aguilar
Director

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800
www.guatemala.gob.gt

2. Estado de Resultados

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO (INGUAT)
Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 23/02/2016
HORA : 16:33.58
REPORTE: R00001028.rpt

EJERCICIO : 2015 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2015

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	194,180,859.08
5100	INGRESOS CORRIENTES	194,180,859.08
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	101,958,327.32
5112	Impuestos Indirectos	101,958,327.32
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,589,144.15
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	749,711.42
5129	Otros Ingresos no Tributarios	1,839,432.73
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,892,867.40
5142	Venta de Servicios	1,892,867.40
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,039,408.46
5161	Intereses	1,039,408.46
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	86,701,111.75
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	86,701,111.75
6000	GASTOS	180,484,938.16
6100	GASTOS CORRIENTES	180,484,938.16
6110	GASTOS DE CONSUMO	171,653,384.29
6111	Remuneraciones	68,892,148.55
6112	Bienes y Servicios	99,588,476.66
6113	Depreciación y Amortización	3,172,759.08
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,874,446.15
6122	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	2,261.60
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	1,350,631.75
6124	Otros Alquileres	2,521,552.82
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION	1,656,512.30
6142	Otras Pérdidas	1,656,512.30
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	2,916,256.42
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	94,000.00
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	1,321,858.74
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	1,500,485.68
6160	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	384,339.00
6162	Transferencias de Capital al Sector Público	384,339.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	13,695,920.92

Lic. Juan Carlos Bradna Villanueva
Jefe, Sección de Contabilidad

Lic. Julio Hernán Oliva Juárez
Jefe del Departamento Financiero

Lic. MBA. Jorge Mario Chajón Aguilar
Director

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

www.guatemala.gob.gt

3. Estado de Liquidación

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO-INGUAT-
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Expresado en Quetzales

Código	Descripción	Aprobado Inicial	Modificaciones	Vigente	Comprometido	Devengado	Recaudado/ Pagado	Saldos por Devengar	Saldo por Recaudar
	INGRESOS POR CLASE								
10000	Ingresos Tributarios	100,423,915.00	0.00	100,423,915.00		101,958,327.32	101,958,327.32	-1,534,412.32	0.00
11000	Ingresos no Tributarios	2,148,680.00	0.00	2,148,680.00		2,589,144.15	2,589,144.15	-440,464.15	0.00
13000	Vta. De Bienes y Serv. De la Adm. Pública	1,529,777.00	0.00	1,529,777.00		1,892,867.40	1,892,867.40	-363,090.40	0.00
15000	Rentas de la Propiedad	787,800.00	0.00	787,800.00		1,039,408.46	1,039,408.46	-251,608.46	0.00
16000	Transferencias Corrientes	59,362,123.00	0.00	59,362,123.00		86,701,111.75	86,701,111.75	-27,338,988.75	0.00
23000	Disminución de Otros Activos Financieros	9,000,000.00	31,000,000.00	40,000,000.00		0.00	0.00	40,000,000.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	**173,252,295.00**	**31,000,000.00**	**204,252,295.00**		**194,180,859.08**	**194,180,859.08**	**10,071,435.92**	**0.00**
	EGRESOS POR GRUPO DE GASTO								
000	Servicios Personales	73,705,389.00	-1,667,000.00	72,038,389.00	63,791,859.03	63,791,337.20	63,791,337.20	8,247,051.80	
100	Servicios No Personales	73,431,093.00	34,355,130.00	107,786,223.00	99,004,794.23	97,973,039.76	97,973,039.76	9,813,183.24	
200	Materiales y Suministros	8,873,854.00	-577,665.00	8,296,189.00	5,504,388.05	5,489,883.05	5,489,883.05	2,806,305.95	
300	Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	4,626,006.00	105,335.00	4,731,341.00	1,320,423.28	1,290,335.08	1,290,335.08	3,441,005.92	
400	Transferencias Corrientes	7,972,397.00	544,100.00	8,516,497.00	8,017,067.77	8,017,067.77	8,017,067.77	499,429.23	
500	Transferencias de Capital	0.00	1,084,339.00	1,084,339.00	384,339.00	384,339.00	384,339.00	700,000.00	
900	Asignaciones Globales	4,643,556.00	-2,844,239.00	1,799,317.00	1,656,512.31	1,656,512.30	1,656,512.30	142,804.70	
	TOTAL DE EGRESOS	**173,252,295.00**	**31,000,000.00**	**204,252,295.00**	**179,679,381.67**	**178,602,514.16**	**178,602,514.16**	**25,649,780.84**	
	DIFERENCIA					**15,578,344.92**			
	(Disminución de Otros Activos Financieros					40,000,000.00			
						55,578,344.92			

Licda. Luvia Doeny Alvarado Guzmán
Jefe, Sección de Presupuesto

Lic. Julio Hernan Oliva Juarez
Jefe, Departamento Financiero

Lic. MBA Jorge Mario Chalon Aguilar
Director

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

www.guatemala.gob.gt

Notas a los Estados Financieros

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

NOTA NUMERO 1
POLITICAS CONTABLES
POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Para la preparación y presentación de los Estados Financieros del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, a efecto de revelar en forma clara y comprensible, y poder juzgar todo lo relativo al desempeño Institucional, resultados de operación y situación financiera y patrimonial.

1. **IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD**

El Instituto Guatemalteco de Turismo fue creado mediante el Decreto 1701 del Congreso de la República, publicado en el diario Oficial el 6 de octubre de 1967, cuya denominación abreviada es INGUAT, su domicilio es la Ciudad de Guatemala y ejerce jurisdicción en toda la República, es una entidad estatal descentralizada con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio de conformidad con su Ley Orgánica.

2. **UNIDAD MONETARIA:**

El reconocimiento de las operaciones contables y presupuestarias, en los estados financieros de INGUAT se reconoce en Quetzales, moneda de curso legal en Guatemala.

Todas las operaciones por pagos y/o contratación de servicios en el exterior se efectúan en la moneda de curso legal del país donde acontecen los pagos. Para su liquidación en Guatemala se utiliza como moneda funcional el Dólar de los Estados Unidos de América, cuya conversión a Quetzales se hace a la tasa de cambio oficial que aplicó el Banco de Guatemala al momento del envío de los fondos (tasa de cambio histórica), su reconocimiento en la ejecución presupuestaria se presenta en Quetzales, conforme el valor monetario que resulte de la conversión al momento en que el responsable de liquidar presente su informe de gastos. (Liquidación)

3. **PERIODO CONTABLE:**

En concordancia con lo que estipula el artículo 6 **EJERCICIO FISCAL,** del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, el ejercicio fiscal que aplica al Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT comienza el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

Para efectos de seguimiento y evaluación de resultados y desempeño se pueden emitir estados financieros periódicos.

4. MARCO LEGAL DE OPERACIÓN:

Sus operaciones se enmarcan en cumplimiento al marco legal regulatorio siguiente:

- Ley Orgánica de la Institución Decreto 1701 del Congreso.
- Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento Decreto 101-97
- Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal año 2015. Decreto 22-2014
- Acuerdo Gubernativo 452-2014 Presupuesto de Ingresos y Egresos del INGUAT
- Acuerdo Gubernativo 86-2015 Ampliación Presupuesto de Ingresos de INGUAT
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto 57-92
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (cumplimiento de deberes formales como entidad exenta).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA (cumplimiento de deberes formales y en calidad de consumidor final en sus compras y contratación de servicios)
- Leyes laborales especificas (regulación del personal en relación de dependencia)

5. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS:

El presupuesto de Ingresos de INGUAT está representado por los ingresos corrientes identificados en el presupuesto aprobado para cada ejercicio contable, cuyo origen se identifica en los artículos 20 y 21 del Decreto 1701, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, su reconocimiento en los Estados Financieros se hará utilizando el método de lo Devengado de conformidad con su recaudación efectiva.

6. RECONOCIMIENTO DE EGRESOS:

El presupuesto de egresos de INGUAT corresponde a la identificación de todos los pagos por contratación de bienes y/o servicios que de conformidad con las gestiones que realizan el Despacho Superior, la Subdirección, Jefes de Division y/o Departamentos que han presentado para el trámite de registro y pago. Se identifican en los estados financieros de acuerdo a las etapas del compromiso, devengado y del pago en armonía con la literal b del artículo 16 REGISTROS del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

La distribución analítica de los egresos se presenta con base en las categorías programáticas de distribución del gasto que resulte aprobada por la Dirección Técnica del Presupuesto.

7. ACTIVOS CORRIENTES:

Agrupa en este componente al conjunto de cuentas que se identifican con el valor disponible en caja y bancos, fondos rotativos, cuentas por cobrar y deudores corrientes y otros valores que por su naturaleza corresponden al capital de trabajo institucional, cuya aplicación uso y manejo está considerada para cubrir el pago de obligaciones institucionales derivadas del giro ordinario del que hacer de la Institución.

La valuación en los estados financieros se expresa en Quetzales conforme el resultado acumulado que se deriva de las transacciones agrupadas cronológicamente, en cada cuenta individual.

Sus componentes son:

- **BANCOS**

Representa el saldo disponible monetario en moneda de curso legal depositado en el Banco de Guatemala y los bancos del sistema.

- **INVERSIONES TEMPORALES**

Representa la inversión que se autoriza para canalizar temporalmente los excedentes de efectivo, cuyo objetivo es obtener rendimientos por depósitos a plazo fijo cuyo fin es incrementar los ingresos corrientes para poder financiar las operaciones ordinarias del que hacer del INGUAT.

- **DEUDORES CORRIENTES**

Representa los derechos exigibles por morosidad en el cobro de impuestos, multas e intereses según Convenios de Pago suscritos por los deudores con la Institución, su reconocimiento en los estados financieros se hace por el valor monetario exigible contenido

en el documento, se suscribe con la entidad o persona deudora. Se debita con crédito a Resultados Acumulados de los Ejercicios en concepto de arrendamientos pendientes de cobro y otros adeudos exigibles a favor de la Institución cuya recuperación se hará por pagos parciales.

8. ACTIVO NO CORRIENTE "PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO"

Incluye la capitalización acumulada de años anteriores y de cada ejercicio fiscal en cuanto a bienes que se ejecutan presupuestariamente del grupo presupuestario **número 3 "propiedades planta y equipo",** comprende el valor de la capitalización de todos los activos que pasan a formar parte del activo fijo institucional.

- **VALUACIÓN PARA SU REGISTRO**

Su registro se hace en los Estados financieros al costo histórico, conforme el precio de adquisición que se identifica en la partida presupuestaria del presupuesto de egresos, su valor en libros se expresa en importes monetarios netos resultantes de la diferencia del costo histórico menos su depreciación acumulada.

- **DEPRECIACIONES**

Para efectos del reconocimiento del desgaste se reconoce dicho importe por el método de línea recta.

- **COMPONENTES:**

  - **Propiedad y Planta en Operación:** comprende el activo fijo del INGUAT, aplicado a su proceso productivo.
  - **Maquinaria y Equipo:** comprende las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos, que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios.
  - **Tierras y terrenos:** corresponde a los predios adquiridos o incorporados al INGUAT.
  - **Equipo Militar y de Seguridad:** corresponde al equipamiento destinado a la defensa y mantenimiento de la seguridad de las instalaciones del INGUAT.

- **Otros Activos Fijos:** comprende el concepto de activos fijos no incorporados al proceso productivo.

    - **Depreciaciones acumuladas:** comprende en forma acumulada los gastos de depreciación de los bienes del activo fijo.

9. PASIVO CORRIENTE

Comprende el conjunto de valores exigibles a cargo de la Institución, cuyo pago y/o liquidación expresa la extinción de la obligación, su valuación se hace al valor monetario exigible a favor del acreedor conforme el documento que ampare la constitución del pasivo.

Se integra de la forma siguiente:

Gastos del personal a Pagar (Retenciones a Pagar): Representa las retenciones aplicadas en las nóminas de sueldos y otros recibos por sueldos y/o honorarios pendientes de pagar.

Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo: Representa las obligaciones pendientes de pago no clasificadas en otras cuentas del pasivo corriente.

10. FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA

Par cumplir con las disposiciones del Decreto 44-2000 el INGUAT es la entidad responsable de recaudar el Impuesto Fiscal por Salida del País vía aérea y marítima y luego realizar el depósito al Fondo Común Gobierno Central del valor recaudado a favor de las siguientes entidades:

- Aeronáutica Civil 27%
- Ministerio de Educación 32%
- Ministerio de Cultura y Deportes 4%
- Comisión Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- 4%

La integración del saldo se traslada en forma quincenal a la Tesorería Nacional, para que por intermedio de dicha dependencia se haga la distribución respectiva a los beneficiarios según lo establece el Decreto 44-2000 del Congreso de la República.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

11. PASIVO NO CORRIENTE:

Registra obligaciones ciertas o eventuales cuyo vencimiento operará en un plazo superior a los doce meses de contraídas.

Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo: Registra el movimiento relacionado con la deuda con proveedores, motivada por operaciones habituales con vencimiento posterior a los doce meses de contraídas.

12. PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Es el Capital Constitutivo del INGUAT que nace conforme emisión del Decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, y se acumula a lo largo de la vida institucional.

RESULTADO DEL EJERCICIO

Es el resultado positivo ó negativo obtenido en la gestión y su afectación al capital.

RESULTADOS ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS

Es el valor acumulado de resultados favorables de años anteriores en donde el INGUAT no ha tenido un nivel de gastos igual al nivel de ingresos de donde se han manejado las ampliaciones presupuestarias por economía presupuestaria existentes.

13. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS EGRESOS

La clasificación de los egresos se identifica de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala que aprueba la Dirección Técnica del Presupuesto.

Su registro se hace de acuerdo a las categorías programáticas que se reconocen en el presupuesto institucional, sus componentes son los siguientes:

- **ACTIVIDADES CENTRALES:**

Comprende la asignación programática para el pago de los insumos y/o contratación de servicios básicos relativos a la prestación de los servicios administrativos.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

- **ACTIVIDADES PROMOCIONALES:**

En esta categoría programática se incorporan todos los gastos conexos al desarrollo de los programas de mercadeo turístico, para favorecer la mejora del turismo receptivo, y la divulgación de las riquezas turísticas que Guatemala posee.

- **DESARROLLO TURISTICO:**

Representa la categoría que agrupa todas las actividades relativas a la mejora de las facilidades turísticas, mediante contratación de servicios personales y no personales, aportes económicos y desarrollo de acciones puntuales

- **PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS:**

Identifica la asignación global para el pago de servicios y aportes cuya identificación no tiene asignación especifica en los programas antes enumerados, y comprenden las asignaciones que INGUAT debe cubrir por el derecho de pertenecer o participar en organismos regionales e internacionales.

14. GRUPOS DE EGRESOS

- **GRUPO 0 SERVICIOS PERSONALES**

Comprende la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia. Incluye aportes patronales, servicios extraordinarios, gastos de representación, asistencia socioeconómica y otras prestaciones relacionadas con salarios. Se incluye además, otras retribuciones por servicios personales.

- **GRUPO 1 SERVICIOS NO PERSONALES**

Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del INGUAT, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible.

- **GRUPO 2 MATERIALES Y SUMINISTROS**

  Comprende la adquisición de materiales y suministros consumibles para el funcionamiento del INGUAT, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes del activo fijo. Las principales características que deben reunir los bienes y materiales comprendidos en este grupo son: que por su naturaleza estén destinados al consumo final, intermedio, propio o de terceros y que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

- **GRUPO 3 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**

  Este grupo se refiere a egresos por compra o construcción de bienes de capital que aumenten el activo del INGUAT en un período dado, siendo estos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye así mismo, las adiciones y reparaciones extraordinarias realizadas por contrato y la adquisición de activos intangibles.

- **GRUPO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

  Comprende los gastos correspondientes a transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo.

- **GRUPO 5 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

  Comprende todo desembolso financiero destinado a la formación de capital, a través de entidades, organismos, o instituciones u organizaciones no gubernamentales.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

NOTA NUMERO 2
INTEGRACION DE LOS COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
BANCOS:

Representan los valores disponibles depositados en el Banco de Guatemala y Bancos del Sistema.

Al 31 de diciembre de 2,015 la integración de las disponibilidades reportaba los saldos siguientes:

BANCO	CUENTA	VALORES
Banco Industrial (Impuesto de Salida)	O270009293	53,049.44
Banguat (Cuenta No Girable)	110281-3	12,606,245.40
Banguat (Cuenta Girable)	110269-8	25,869,556.18
Banguat (Cuenta Pagos al Exterior)	112039-3	2,219,113.47
Banrural (Pago a Proveedores)	3-03305765-3	1,434,496.86
Banco Agromercantil (Cobros Csf-Inguat)	3040057268	219,346.04
Banrural (Salarios)	3264001319	3,592,856.03
Banrural (Proveedores)	3264001323	7,174,100.76
TOTALES		53,168,764.18

- La cuenta 110281-3 es la Centralizadora de ingresos corrientes, de donde el Banco de Guatemala efectúa el traslado automático a la cuenta 110269-8 Cuenta Girable.

- La cuenta Girable 110269-8 es la cuenta que se maneja para distribuir y alimentar a las diferentes cuentas que tiene la Institución.

- La Cuenta 112039-3 Pagos al Exterior se utiliza para los envíos a misiones diplomáticas y delegados en el exterior para actividades de mercadeo y promoción en los países donde se hace promoción turística.

- La Cuenta 3-033057653 en Banrural se utiliza para pagos a los diferentes proveedores de la Institución así como pagos vía Bancasat.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

- La Cuenta 3-04005726-8 Banco Agromercantil se utiliza para depositar los ingresos del Castillo de San Felipe de Lara, Izabal.
- La Cuenta 3-264-00131-9 en Banrural se usa para el pago de salarios del personal 011, 022 y 029 en INGUAT.
- La Cuenta 3-264-00132-3 en Banrural se utiliza para pagos a los diferentes proveedores de la Institución.
- La Cuenta 027-000929-3 en Banco Industrial es la que se ha aperturado para facilitar la captación del Impuesto de Salida del País.

INVERSIONES TEMPORALES

Representa el movimiento de la Inversión en Banrural CDPF fondos excedentes de Tesorería que temporalmente están invertidos para obtener rendimiento financiero.

BANCO	CUENTA	VALORES
	CDPF	
Banrural	263564	10,000,000.00
TOTALES		**10,000,000.00**

CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Representa el monto total a cobrar por los derechos a favor del INGUAT, está integrada por las cuentas Deudores Corrientes y Cuentas Por Liquidar Notas de Débito.

- Deudores Corrientes tiene un saldo de Q6,073,570.40 y Cuentas Por Liquidar Notas de Débito Q58,870.68 para un monto total de Q6,132,441.08

DEUDORES CORRIENTES

Representa los derechos exigibles por morosidad en el cobro de impuestos, multas e intereses según Convenios de Pago y Reconocimientos de Deuda suscritos por los deudores con la Institución, al 31 de diciembre de 2015 el saldo es de Q6,073,570.40 y la integración es la siguiente:

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
SECCIÓN DE CONTABILIDAD
INTEGRACIÓN DEUDORES CORRIENTES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ESTABLECIMIENTO	VALOR
MONROY TOHOM SANTOS VICENTE	5,914.15
VALDIZON JUAREZ MAYRA LIZETH	9,843.14
CASTAÑEDA CABRERA DE PEREZ HILDA YOLANDA	12,779.08
PROYECTOS TURISTICOS MAYA, S.A.	856,678.67
MENDOZA HERRERA DE TEJEDA IRMA EUGENIA	39,800.15
GARCIA OXLAJ SANTOS	12,117.01
CASTILLO ORDOÑEZ MILTON ULISES	3,000.52
DIAZ SANTIZO RUBIO	829.43
GOMEZ HIGUEROS DE MENDEZ MERCEDES	3,642.26
ORGANIZACIÓN DE MERCADEO GARANTIZADO, S.A.	75,067.04
CARRILLO MARTINEZ ANA CRISPINA	16,322.24
DEL PRETE MORALES HUGO ROBERTO	12,620.00
COFIÑO KEPFER EDUARDO JOSE	20,000.00
SAGASTUME SAZO EDGAR AMILCAR	22,613.55
CASTAÑEDA ROLDAN DE QUIJIVIX SILVIA YOLANDA	11,374.35
CENTRAMEX, S.A.	12,353.68
PELAEZ ALMENGOR OSCAR GUILLERMO	5,149.50
ALCANTARA RUIZ DE ROBLES ALMA YOLANDA	21,457.98
LOPEZ ALCANTARA GILBERTO SALOMON	47,847.93
MELGAR GUZMAN TANIA ILIANA	6,756.56
SANCHINELLI PILON RENE GIOVANNI	13,602.84
EL MEDITERRANEO, S.A.	29,423.54
SALAZAR Y SALAZAR RONI DANIEL	38,438.04
LOPEZ VELASQUEZ ROSAURA	1,000.00
MATHAMBA SOTO MARTIN ALEJANDRO	3,558.95
GOMEZ MENDEZ DE NAJERA MARTA LYDIA	1,316.42
INMOBILIARIA RULE, S.A.	29,575.56
MINER HERNANDEZ JOSE MIGUEL	1,000.00
HOTEL CENTRAL DE COBAN, S.A.	68,571.01
BRIZUELA GUILLÉN MANUEL DE JESUS	4,408.38
DE LEON CASTELLANOS DE CHEW MARIA AMABILIA	41,763.24
CHENAL GARCIA DE FERNANDEZ BLANCA ROSA	268,299.30
UNIFORMES Y BORDADOS, S.A.	114,100.07
VAN	**1,811,224.59**

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

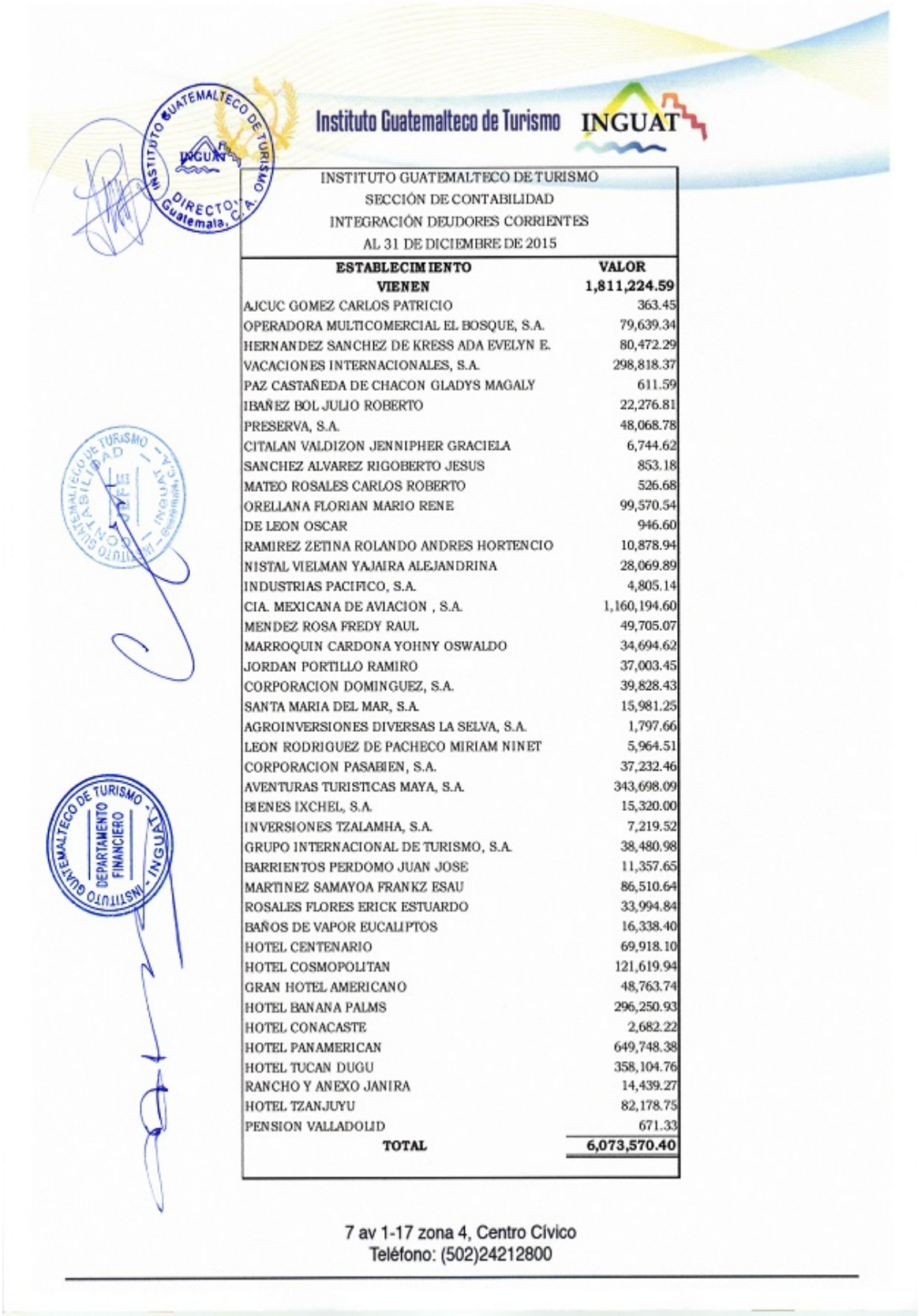

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
SECCIÓN DE CONTABILIDAD
INTEGRACIÓN DEUDORES CORRIENTES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ESTABLECIMIENTO	VALOR
VIENEN	**1,811,224.59**
AJCUC GOMEZ CARLOS PATRICIO	363.45
OPERADORA MULTICOMERCIAL EL BOSQUE, S.A.	79,639.34
HERNANDEZ SANCHEZ DE KRESS ADA EVELYN E.	80,472.29
VACACIONES INTERNACIONALES, S.A.	298,818.37
PAZ CASTAÑEDA DE CHACON GLADYS MAGALY	611.59
IBAÑEZ BOL JULIO ROBERTO	22,276.81
PRESERVA, S.A.	48,068.78
CITALAN VALDIZON JENNIPHER GRACIELA	6,744.62
SANCHEZ ALVAREZ RIGOBERTO JESUS	853.18
MATEO ROSALES CARLOS ROBERTO	526.68
ORELLANA FLORIAN MARIO RENE	99,570.54
DE LEON OSCAR	946.60
RAMIREZ ZETINA ROLANDO ANDRES HORTENCIO	10,878.94
NISTAL VIELMAN YAJAIRA ALEJANDRINA	28,069.89
INDUSTRIAS PACIFICO, S.A.	4,805.14
CIA. MEXICANA DE AVIACION , S.A.	1,160,194.60
MENDEZ ROSA FREDY RAUL	49,705.07
MARROQUIN CARDONA YOHNY OSWALDO	34,694.62
JORDAN PORTILLO RAMIRO	37,003.45
CORPORACION DOMINGUEZ, S.A.	39,828.43
SANTA MARIA DEL MAR, S.A.	15,981.25
AGROINVERSIONES DIVERSAS LA SELVA, S.A.	1,797.66
LEON RODRIGUEZ DE PACHECO MIRIAM NINET	5,964.51
CORPORACION PASABIEN, S.A.	37,232.46
AVENTURAS TURISTICAS MAYA, S.A.	343,698.09
BIENES IXCHEL, S.A.	15,320.00
INVERSIONES TZALAMHA, S.A.	7,219.52
GRUPO INTERNACIONAL DE TURISMO, S.A.	38,480.98
BARRIENTOS PERDOMO JUAN JOSE	11,357.65
MARTINEZ SAMAYOA FRANKZ ESAU	86,510.64
ROSALES FLORES ERICK ESTUARDO	33,994.84
BAÑOS DE VAPOR EUCALIPTOS	16,338.40
HOTEL CENTENARIO	69,918.10
HOTEL COSMOPOLITAN	121,619.94
GRAN HOTEL AMERICANO	48,763.74
HOTEL BANANA PALMS	296,250.93
HOTEL CONACASTE	2,682.22
HOTEL PANAMERICAN	649,748.38
HOTEL TUCAN DUGU	358,104.76
RANCHO Y ANEXO JANIRA	14,439.27
HOTEL TZANJUYU	82,178.75
PENSION VALLADOLID	671.33
TOTAL	**6,073,570.40**

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

Cuentas por Liquidar Notas de Débito: Nota de Débito 30040 Banco de Guatemala, de fecha 30 de diciembre 2015 a favor de Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V. por un monto de Q58,870.68.-

ACTIVO NO CORRIENTE

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Incluye la capitalización acumulada de años anteriores y del presente ejercicio fiscal en cuanto a bienes que se ejecutan presupuestariamente del grupo presupuestario número 3 propiedades planta y equipo, en esta cuenta se incluye el valor de los bienes que se tienen en la institución.

La integración es la siguiente:

DESCRIPCION DE LA CUENTA	SALDO AL 31/12/2015
Propiedad y Planta en Operación	10,552,807.45
Maquinaria y Equipo	43,955,348.11
Tierras y Terrenos	1,166,190.54
Equipo Militar y de Seguridad	180,655.00
Otros Activos Fijos	2,884,497.72
Depreciaciones Acumuladas	-39,033,964.63
Total (Neto)	**19,705,534.19**

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

PASIVO CORRIENTE

Gastos del personal a Pagar (Retenciones a Pagar): Representa las retenciones aplicadas en las nóminas de sueldos y otros recibos por sueldos y/o honorarios pendientes de pagar, el saldo al 31 de diciembre de 2015 asciende a Q859,970.45 integrado de la siguiente forma:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
SECCION DE CONTABILIDAD
INTEGRACION DE RETENCIONES POR PAGAR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

RETENCION	VALOR
IVA RETENIDO	152,020.88
SEGURO MEDICO Y DE VIDA	18,364.86
BANCO DE LOS TRABAJADORES	143,278.54
TIMBRE DE ARQUITECTURA	311.11
TIMBRES CC.EE.	2,729.44
MONTEPÍO	28,824.23
MINISTERIO DE TRABAJO	84,705.97
CUOTA SINDICAL STIGT	1,706.50
PRIMA DE FIANZA	7,558.39
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	275,004.47
RETENCIONES JUDICIALES	145,466.06
TOTALES	**859,970.45**

Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo:

IVA DEBITO FISCAL Q 11,205.00

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA

Par cumplir con las disposiciones del Decreto 44-2000 el INGUAT es la entidad responsable de recaudar el impuesto fiscal por salida del país y luego realizar el depósito al Fondo Común Gobierno Central del valor recaudado a favor de las siguientes entidades:

- Aeronáutica Civil
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Cultura y Deportes
- Comisión Nacional de Áreas Protegidas CONAP

La integración del saldo es la siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD INTEGRACION COBROS POR CUENTA AJENA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	
DEPENDENCIA	
AERONAUTICA CIVIL	1,720,418.02
MINISTERIO DE EDUCACION	2,039,013.95
MINISTERIO DE CULTURA Y DEP.	256,892.64
CONAP	256,220.67
TOTALES	**4,272,545.28**

PASIVO NO CORRIENTE

Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo: Registra el movimiento relacionado con la deuda con proveedores motivada por operaciones con vencimiento posterior a los doce (12) meses de contraídas.

El monto de dicha cuenta asciende a Q114,839.29 que corresponde a una deuda con la empresa Compañía de Libros, Almanaques Centroamericana, S.A. pendiente de pago por orden del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, Juicio Ejecutivo No. 01046-2009-00954 Of. 3º.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Es el Capital Constitutivo del INGUAT que nace conforme emisión del Decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Al 31 de diciembre de 2015 asciende a Q3,384,769.58.

RESULTADO DEL EJERCICIO

Es el resultado positivo ó negativo obtenido en la gestión y su afectación al capital. Al 31 de diciembre de 2015 asciende a Q13,695,920.92

RESULTADOS ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS

Es el valor acumulado de resultados favorables de años anteriores en donde INGUAT no ha tenido un nivel de gastos igual al nivel de ingresos de donde se han manejado las ampliaciones presupuestarias por economía presupuestaria existentes. El saldo al 31 de diciembre de 2015 es de Q66,667,488.93

Los Estados Financieros del Instituto Guatemalteco de Turismo reconocen los hechos presupuestarios y contables que están soportados con los documentos que corresponden de acuerdo con las operaciones autorizadas por los responsables autorizadores de egresos en cada una de las unidades ejecutoras de conformidad con el Artículo 29 del decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

7 av 1-17 zona 4, Centro Cívico
Teléfono: (502)24212800

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Jorge Mario Chajón Aguilar
Director
Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general a (el) (la) Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Falta de control para darle seguimiento al trámite de baja de inventario

Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA

Lic. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MORALES
Auditor Gubernamental

Licda. DORA CONSUELO LINTON CRUZ
Coordinador Gubernamental

Licda. DAMARIS CECILIA BIXCUL MENDEZ DE PETZEY
Supervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de control para darle seguimiento al trámite de baja de inventario

Condición

El Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, efectuó mediante oficio sin número de fecha 11 de abril de 2012, el trámite correspondiente a la baja de inventarios, de vehículos que fueron donados a la Policía de Turismo POLITUR; sin embargo, mediante providencia número P: DBM-532-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, devolvió el expediente, solicitando que ampliaran las actas que obran en el mismo y que adjunte copia legible de las tarjetas de circulación de los vehículos, al cual no se le ha dado seguimiento al 31 de diciembre de 2015, para finalizar el trámite correspondiente a la baja de los vehículos que se detallan a continuación:

TIPO	MARCA	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR	FOLIO LIBRO INVENTARIO
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A712100936	M-164006	20,219.80	5237
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A112100950	M-164887	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A012100938	M-164888	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A712101004	M-164889	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A612100846	M-164893	20,219.80	5237
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12AX12100946	M-164894	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A912100923	M-164895	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12A012100941	M-164897	20,219.80	5236
Moto	Suzuki	2001	JS1SG12AX12100901	M-164896	20,219.80	5236
Moto	Yamaha	2001	5Y4AH08Y71A014696	M-165210	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y31A014694	M-165211	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y11AO15617	M-165208	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y21AO14699	M-165209	48,300.00	5237
Moto	Yamaha	2001	5Y4AHO8Y01A014698	M-165207	48,300.00	5237
Microbús	Mitsubishi	2002	JMYHNP15W2A000504	O-004BBL	132,618.00	5233
Microbús	Mitsubishi	2002	JMYHNP15W2A000533	O-003BBL	132,618.00	5233
Pick-up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000795	O-001BBL	125,440.00	5233
Pick-up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000815	0-999BBK	125,440.00	5233
Pick-Up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000803	0-996BBK	125,440.00	5233
Pick-Up	Mitsubishi	2001	JMYJNK3401P000786	0-995BBK	125,440.00	5233
				TOTAL	1,190,474.20	

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.

En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

El Jefe del Departamento Administrativo, Jefe Interino del Departamento Administrativo, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, Jefe Interino de la Sección de Transportes y el Encargado de Inventarios, no le dieron seguimiento a la gestión de baja que realizaron ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, así como la Auditoría Interna no verificó si se cumplió con los procedimientos.

Efecto

El saldo que refleja la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo del Balance General, no es real.

Recomendación

El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT debe girar sus órdenes al Jefe del Departamento Administrativo, Jefe Interino del Departamento Administrativo, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, Jefe Interino de la Sección de Transportes y el Encargado de Inventarios, a afecto que se realice el seguimiento de los trámites de baja, así como a la Auditoría Interna de verificar si se cumple con los procedimientos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 06 de mayo de 2016, el Señor Pablo Alonso Bhor Avendaño, Jefe Interino de la Sección de Transportes, manifiesta: "El posible hallazgo que anteriormente se expone menciona la falta de control en darle seguimiento al Tramite de baja de inventario, a lo cual el suscrito hace del conocimiento de los Auditores Gubernamentales que de conformidad con las instrucciones emanadas por la Jefatura de Departamento, la Sección de Transportes ha procedido con realizar los análisis requerimientos correspondientes para los trámites de baja, sin embargo, no así de los vehículos que no fueron requeridos,...

...requerimiento emanado por el suscrito en seguimiento a la Instrucción girada por la Jefatura del Departamento dirigido a la Unidad de Inventarios con el aval de la jefatura del Departamento para proceder con la gestión de dar de baja los vehículos en mención, para el efecto, ... Acuerdo de Dirección en la cual se autoriza la gestión y fotocopia del oficio dirigido al Subcontralor de Probidad, para que se autorice operar contablemente la baja del inventario de Activos Fijos del

Instituto Guatemalteco de Turismo. De conformidad con las Instrucciones de la Jefatura del Departamento se procedió a dar trámite de los vehículos requeridos, no así de los que no se requirieron.

En Acta de entrega de puesto correspondiente a la Licda. Greyfi Oneyda Granados Alfaro, en la cual en el numeral TERCERO: manifiesta que no tiene ningún otro bien ni documento que entregar. Lo cual evidencia que no dejo instrucción a ninguna jefatura relacionada con el objeto de darle seguimiento para dar de baja a los vehículos de la Institución.

Conclusión:

Con base al análisis e información documental presentada, solicito a los respetables auditores se sirvan tomar en consideración los argumentos presentados para desvanecer los posibles hallazgos, toda vez que la Sección de Transportes, como Unidad de Apoyo, realiza las gestiones administrativas, de conformidad con las instrucciones giradas por la Jefatura Inmediata superior o bien el Despacho de la Dirección."

En nota de fecha 06 de abril de 2016, la Licenciada Greyfi Oneyda Granados Alfaro, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, manifiesta: "En relación a la falta de control para darle seguimiento al trámite de baja de inventario que fueron donados a la POLITUR, vehículos se informa lo siguiente:

Con fecha 26 de agosto del año 2011, la Jefatura del Departamento Administrativo de ese período Licenciada Elvia Álvarez, tramitó un pago por Q36,140.55 por la inactivación de 39 vehículos propiedad de INGUAT, en el oficio sin número que presenta la Empresa García Trujillo & Asociados, Auditoria, Contabilidad e Impuestos, únicamente se encuentran 16 vehículos, posiblemente dentro de los restantes se encuentran los que fueron donados a POLITUR.

Al Departamento Administrativo no fue trasladada la información que requería la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, por parte de la unidad de Inventarios, según el expediente devuelto, y no se encontró historial sobre dicha donación ni fue informado por el Jefe de Transportes.

Cabe mencionar que constantemente se solicitó al Señor Pablo Bhor Avendaño informara sobre los vehículos en desuso en forma escrita, en virtud de su amplio conocimiento por su antigüedad en el puesto y como responsable del cargo, así

como también la unidad de inventarios debió cargar en tarjeta de responsabilidad los vehículos pendientes de baja incluyendo baja por donación, que debió firmar en su oportunidad el Sr. Bhor Avendaño."

En nota de fecha 06 de mayo de 2016, Licenciado Henry Leonel Galindo Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 20 de febrero de 2015 al 05 de abril de 2015, manifiesta: "Que fungió como Jefe del Departamento Administrativo, inicialmente en forma interina el 6 de enero de 2015 y posteriormente nombrado como titular el 20 de febrero del mismo año, habiendo cesado en esa función el 6 de abril del 2015.

Que como se hace constar en Acta 4-2015, los únicos documentos que me fueron entregados son: 59 tarjetas de circulación, así como libro de Actas correspondiente al Departamento Administrativo, y dos leitz con documentos del evento Solaris, documentos. Por tal motivo durante el periodo que fungí como Jefe del Departamento Administrativo requerí y corroboré el listado de vehículos con los que contaba el INGUAT para el desarrollo de las actividades, habiéndoseme proporcionado una nómina de automotores, donde no se encontraron los vehículos que son el motivo del presente hallazgo.

En ningún momento del periodo de mi gestión, como Jefe del citado Departamento se me instruyó gestión alguna que evidenciara la falta de algún vehículo.

De acuerdo a los expedientes que obran en poder del INGUAT y a las fechas expuestas del uso de los vehículos no localizados citados en el presente hallazgo, se manifiesta que las irregularidades que pudieron existir en torno a la falta de control administrativo en lo tocante a los automotores, son ajenas completamente a la administración del suscrito.

...para el conocimiento de los señores Auditores, las actas de toma posesión y entrega de puesto de las autoridades antecesoras, en las cuales en el Numeral tercero del Acta AI-01-2015, la funcionaria saliente manifiesta que no tiene ningún otro bien ni documento que entregar. Razón por la cual el suscrito nunca contó con la información de las acciones realizadas con antelación relacionadas a la baja de los vehículos en desuso.

Conclusión:

De conformidad con el análisis e información documental presentada, solicito a los respetables auditores se sirvan tomar en consideración los argumentos presentados para desvanecer el posible hallazgo, toda vez que el suscrito dio seguimiento a las acciones que le fueron informadas en su momento, no así de las que desconocía. Pues de acuerdo a lo mencionado he sido ajeno al manejo,

administración, asignación y destino final de los vehículos que ocupan el presente caso, por no coincidir cronológicamente en el periodo de tiempo durante el cual estuvieron, los citados vehículos, al servicio de la Institución. Por lo anterior, solicito de manera atenta y respetuosa, sean aceptados los argumentos y documentos de descargo con el objeto que sean evaluados con el fin de desvanecer el presente hallazgo."

En nota de fecha 06 de mayo de 2016, el Licenciado Juan Fernando Diaz Lara, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 06 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2015, manifiesta: "Con relación al Hallazgo referente a la Falta de Control para darle seguimiento al trámite de baja de inventario, con la condición de que el "Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, efectuó mediante oficio sin número de fecha 11 de abril de 2012, el trámite correspondiente a la baja de inventarios de vehículos que fueron donados a la Policía de Turismo POLITUR; sin embargo, mediante providencia P:DBM-532-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, devolvió el expediente, solicitando que ampliaran las actas que obran en el mismo y ...las tarjetas de circulación de los vehículos, al cual no se le ha dado seguimiento al 31 de diciembre de 2015, para finalizar el trámite correspondiente a la baja de los vehículos detallados en el listado incluido en el citado Oficio, se manifiesta lo siguiente:

La Jefatura del Departamento Administrativo del Instituto Guatemalteco de Turismo, me fue temporalmente asignada en el período del 06 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2015.

En el marco de esa asignación, no recibí ningún documento en donde se me notificara sobre el oficio sin número de fecha 11 de abril de 2012 o la providencia P: DBM-532-2012 citados en el Hallazgo No.1.

En relación al conocimiento de documentos relacionados con la baja de vehículos, el día 14 de mayo de 2015 (dos semanas antes del final de mi período como Jefe Administrativo de INGUAT) se recibieron únicamente dos notificaciones por parte del Encargado de Inventarios. Una de ellas fue el Memorando Ref. No. 012-2015 DFSCUI en donde se solicitó la documentación que acreditaba lo actuado con relación al vehículo Chevrolet, Silverado color Smoke Blue Metalic, línea 4x4 Placa P-0284966 Motor V06 14UHZ-CM1142701, modelo 1991, número de chasis GNEV16K3CMF142701 y la segunda notificación fue el Memorando Ref. No. 013 -2015 DFSCUI en donde se solicitó a través del Memorando la documentación del vehículo placa O-0763BQQ y toda la documentación necesaria para proceder de baja a las autoridades correspondientes todos los vehículos en desuso.

En ninguno de los dos Memorandos enviados por el Encargado de Inventarios se

hace mención del oficio sin número de fecha 11 de abril de 2012 o bien de la Providencia número P:DBM-532-2012 citados con anterioridad…, impidiéndome de igual forma tener conocimiento de la falta de seguimiento para finalizar el trámite correspondiente de la baja de inventario por parte de las Jefaturas del Departamento Administrativo que me antecedieron."

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2016, la Licenciada Siomara Indira Mazariegos Alvizures de Barrios, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 01 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Con Acuerdo de Dirección No. 212-2015 se me nombró interinamente como Profesional Jefe I del Departamento Administrativo a partir del 1 de junio 2015 hasta 31 de enero 2016.

El periodo del interinato descrito y el hecho sucedido a los vehículos identificados en el cuadro anterior no ocurrió durante el tiempo que ocupé interinamente la Jefatura del Departamento Administrativo, no fui notificada de la situación descrita en la condición...

En las mismas Normas Generales de Control Interno Norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES… DELEGACIÓN DE AUTORIDAD dice “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas”

En base a esta norma les informo que no fui notificada sobre la documentación que requería Bienes del Estado para dar cumplimiento a los solicitado, La unidad de inventarios por medio de memorándums Ref.: No. 017-2015 DFSCUI y Ref.: No. 030-2015 DFSCUI en ambos casos solicitó documentos para baja de vehículos pero ninguno corresponde al listado de vehículos descrito en el cuadro anterior, sin embargo por medio de memorándum Ref.: No. 181-2015-DA, de fecha 23 de octubre del año 2015 se trasladó esta solicitud al Jefe de la Sección de Transportes para que diera seguimiento y cumplir con los documentos para dar de baja de inventario los vehículos…

CONCLUSIÓN:

El trámite para dar de baja los vehículos indicados en el hallazgo no se originó durante el tiempo que me desempeñe interinamente como jefe del Departamento Administrativo, por lo que no dependió de mi persona hacer las gestiones pertinentes para que dicho proceso fuera terminado. Sin embargo durante el corto tiempo que me desempeñé como jefe del departamento, si gire la instrucción al

jefe de la Sección de Transportes lo que consta en el memorando Ref.: 181-2015DA, de fecha 23 de octubre del año 2015, por lo que solicito se dé por desvanecido el posible hallazgo, en virtud que de mi parte si se giró la instrucción correspondiente, y como jefe de transportes el Señor Pablo Bhor continua en sus funciones quien deberá dar seguimiento a la conclusión del trámite respectivo, con la aprobación de su jefe inmediato."

En nota sin número de fecha 06 de mayo 2016, la Licenciada Lilian Lissette Guerra Ovalle de Contreras, quien fungió como Jefe de Auditoría Interna, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "La Unidad de Auditoría Interna durante el ejercicio fiscal 2013, realizo en cumplimiento a su Plan Anual de Auditoria, una Auditoria relacionada con la verificación de la existencia de activos fijos del INGUAT, así como su correcto control y registro conforme lo establecen las regulaciones en materia;

En el informe respectivo identificado como CUA 20060-2013 en Notas a la Información Examinada, literal 2 Gestiones para baja de activos se manifestó: "Según memorandos Ref. No. 001-2013 FDSCUI, Ref. No. 001A-2013 FDSCUI, vehículos en el Inventario. Así mismo, la Nota Ref. DA136-2012, recibida en la Dirección de Bienes del Estado con fecha 03 de Octubre 2012, en la cual se consigna al final del documento únicamente el nombre y el cargo del Señor Director, pero sin firma; también forma parte de las gestiones para bajas en el inventario."

En el mismo informe se encuentra contenido en los Hallazgos de Deficiencias de Control Interno, Hallazgo No. 7 Bajas de activos pendientes de realizar," se constató la existencia de bienes deteriorados, cuya gestión para darles de baja en el inventario, aún no se ha iniciado".

Asimismo, en el seguimiento que realizo la Unidad de Auditoria Interna en el año 2014 según CUA No. 32950 Seguimiento a recomendaciones de Auditoria Interna, en Acciones de Seguimiento INGUAT se manifiesta "En cuadro ...al Memorándum Ref. 15-2014 DFSCUI, de fecha 24 de marzo de 2014 manifestó el encargado de la unidad de inventarios que se clasificaron los bienes declarados inservibles para baja por chatarra, se ingresaron los expedientes respectivos a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas"...

Por lo anterior se evidencia que la Unidad de Auditoría Interna, a cargo de la suscrita ya se había manifestado al respecto en su oportunidad.

Cabe mencionar que el señalamiento del hallazgo hace referencia a que " … la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas, devolvió el expediente, solicitando que ampliaran las actas que obran en el mismo y que

adjunte copia legible de las tarjetas de circulación de los vehículos…", para finalizar el trámite correspondiente a la baja de los vehículos indicados en el mismo, sin embargo es importante manifestarles que dentro de mis funciones como Jefe de Auditora Interna del INGUAT no se encuentran llevar a cabo la gestión o trámite para la reparación, baja, inactivación, o cualquier otra razón de cualquier bien inventariables de la institución incluyendo los vehículos, motivo por el cual no soy responsable de la falta de seguimiento a la ampliación y envió de los documentos solicitados por la Dirección de Bienes del Estado ya que el requerimiento por ser una actividad administrativa financiera fue manejado únicamente por la administración.

Por otra parte, mi función como titular de la Jefatura de Auditoría Interna de la institución estuvo en observancia de lo que establecen las Normas de Auditoria Interna numeral 1) Normas Personales sub numeral 1.2) Independencia tercer párrafo establece "Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, el auditor del sector gubernamental debe abstenerse de realizar actividad política partidaria, emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que correspondan al ente auditado; así mismo en el marco conceptual del Sistema de Auditoria Gubernamental numeral 5) Características literal a) Independencia de actuación tercer párrafo establece las Unidades de Auditoría Interna para mantener la relación técnica y profesional permanente con la Contraloría General de Cuentas, deben actuar en forma independiente de todas las operaciones, a pesar de su dependencia orgánica de los entes públicos. por lo anterior descrito no se encuentra dentro de las facultades de dicha Jefatura el registro, administración, control, guarda y resguardo y cualquier otro trámite administrativo financiero de los vehículos propiedad de la Institución, en virtud que son atribuciones de gestión y administración, que corresponde a otras unidades dentro del INGUAT.

El envio de información solicitada por Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas no es responsabilidad de la Auditoria Interna ya que su función es practicar revisiones posteriores y no durante la ejecución de una actividad administrativa y financiera sino hasta que ya está concluida, esto de conformidad a lo establecido en Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría, articulo 2 tipos de control literales g) que dice: "Control interno concurrente o concomitante: son los procedimientos aplicados por las jefaturas de la Unidades de Administración Financiera que establecerán y aplicarán mecanismos de supervisión permanentes durante la ejecución de las operaciones y en el proceso de registro, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y normativas"; asimismo h) Control interno posterior: son los procedimientos aplicados por la Unidad de Auditoría Interna de

cada institución, para la evaluación de los procesos, sistemas, operaciones y sus resultados, en forma posterior a su ejecución, y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental".

Por lo anterior es evidente que la falta de conclusión del proceso es responsabilidad de los departamentos que realizan el control Concurrente o Concomitante y tampoco es función de la Jefatura de la Auditoria Interna completar la información requerida para el trámite de baja y la conclusión del mismo ya que la base legal citada anteriormente (Control Posterior) es clara en indicar que la revisión que realiza la UDAI es en forma posterior a la ejecución.

Asimismo, manifiesto que en la Auditoría Interna practicada a los Activos en su oportunidad quedó en las notas a la información examinada y en el hallazgo de Control Interno No. 7 lo relacionado a lo vertido en el presente hallazgo, por lo que el seguimiento al trámite de las gestiones iniciadas son responsabilidad de las unidades que tienen a su cargo la administración y tramite de baja de activos.

Finalmente informo que dentro del Plan Anual de Auditoria para el ejercicio fiscal 2016, se estimo practicar una nueva auditoría a los activos del INGUAT, identificada con el CUA 52699 en cuyo alcance estará previsto el seguimiento de las recomendaciones anteriores."

En nota de fecha 04 de mayo de 2016, el Licenciado Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, manifiesta: "Efectivamente la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas solicitó que para continuar con el trámite de baja por los vehículos trasladados o donados a la Policía de Turismo POLITUR se necesitaban dos cosas: ampliar las actas que obran en el expediente y copia legible de las tarjetas de circulación de los vehículos donados. En este punto, es decir, relacionado con las copias legibles de las tarjetas de circulación de los vehículos donados a POLITUR, éstas no han sido trasladadas por parte del Departamento Administrativo hacia la Unidad de Inventarios para que ésta pueda ampliar las actas que se solicitan así como adjuntar las tarjetas de circulación legibles al expediente para continuar su trámite ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

En este sentido, la Unidad de Inventarios envió a la Licenciada Greyfi Granados, Jefe del Departamento Administrativo en ese momento, el Memorando 023-2013-DFSCUI de fecha 12 de julio de 2013 en el cual se hacía ver que algunos vehículos habían sido trasladados a otras entidades gubernamentales, en este sentido se sobreentiende y está implícito los vehículos donados a POLITUR.

Así mismo el Encargado de la Unidad de Inventarios, Axel Ochoa, mediante Memorando 026-2014-DFSCUI de fecha 17 de septiembre de 2014 le hace un

recordatorio a la Licenciada Greyfi Granados, Jefe del Departamento Administrativo en ese momento, en los siguientes términos: “aprovecho para hacerle llegar nuevamente los requisitos necesarios en el trámite de baja de todo activo ante las autoridades correspondientes” y el señor Axel Ochoa enumera por lo menos 6 requisitos mínimos para dar de baja vehículos del INGUAT.

En este mismo sentido, el encargado de inventarios envió al Licenciado Leonel Galindo Mejía, ex Jefe del Departamento Administrativo, el Memorando 06-2014-DFSCUI de fecha 19 de marzo de 2015 que en su parte conducente expresa “aprovecho para hacerle llegar nuevamente los requisitos necesarios en el trámite de baja de todo activo ante las autoridades correspondientes”.

Por último, con fecha 14 de mayo de 2015, el Encargado de la Unidad de Inventarios, Axel Ochoa, envió al ex Jefe del Departamento Administrativo, Licenciado Juan Fernando Diaz Lara, el Memorando 012-2015-DFSCUI en donde también se le hacía el recordatorio de los requisitos para dar de baja los vehículos propiedad del INGUAT.

Por lo anteriormente expuesto considero que los argumentos y documentos de soporte son suficientes para dar por desvanecido el hallazgo número 1 relacionado con el control interno porque se puede demostrar que se accionó ante el Departamento Administrativo, departamento que tiene a su cargo la Administración de los vehículos propiedad del INGUAT."

En oficio sin número de fecha 06 de mayo de 2016, el Señor Axel Rogelio Ochoa España, Encargado de Inventarios, manifiesta: "La unidad de inventarios ha dado seguimiento para realizar la baja de TODOS los vehículos (al decir TODOS se abarca los que fueron trasladados a otras entidades del Estado, los que se encuentran en des uso, los que fueron dados en permuta y los que fueron pagado por las aseguradoras), que la Administración solicite deban ser dados de baja. Esto se comprueba con los memorándums enviados en su momento solicitando la documentación requerida para continuar o realizar los trámites respectivos. ...

En el caso específico de los vehículos donados a POLITUR el Departamento Administrativo a la fecha no ha hecho llegar las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos descritos, tal y como lo requiere la Dirección de Bienes del Estado.

CONCLUSIONES.

La Unidad de Inventarios procederá a realizar los trámites de baja correspondientes siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 217-94. “Cuando los bienes se encuentren en buen

estado o puedan ser reparados y se necesite darles baja del inventario, por traslado a otra dependencia, deberá suscribirse actas de entrega y recepción….” Hasta la fecha en que se notificó el posible hallazgo la Unidad de Inventarios no ha recibido copia certificada de las actas indicadas en este artículo, mismas que deben ser elaboradas por la autoridad que tiene a su cargo la administración de los vehículos del INGUAT. Departamento Administrativo a través de la Sección de Transportes, debido a que las decisiones sobre el destino de los bienes se toman a nivel de las autoridades superiores por conducto de las autoridades administrativas quienes a su vez notifican a la Unidad de Inventarios para proceder de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En los artículos del 1, al 3 del Acuerdo Gubernativo 217-94, se indica claramente que “Todo traslado de bienes podrá efectuarse únicamente por orden escrita de la Jefatura competente, con autorización del Ministerio u Organismo del que dependa la oficina interesada, utilizando el canal Jerárquico correspondiente” Esto indica claramente que la Unidad de Inventarios no es Jerárquicamente responsable por la decisión de dar o no baja a los vehículos del INGUAT, correspondiendo a la autoridad superior, División Administrativa, Departamento Administrativo y Sección de Transportes, respectivamente.

En el Criterio planteado en el OFICIO DE NOTIFICACION No. CGC-AFP-INGUAT-017-2016. Los Auditores Gubernamentales hacen referencia al artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 217-94, “Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependan, para que esta por el conducto correspondiente, solicite….”. En donde se expresa claramente que deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Superior lo relativo a bienes muebles no utilizables o en desuso, en el caso del INGUAT la autoridad superior es El Director, y en el caso de los vehículos deberán ser los responsables de la administración de los mismos quienes realicen esta solicitud a la Autoridad Superior indicada en este artículo. También dice “Para que esta por el conducto correspondiente solicite…” Se entiende que el conducto correspondiente para la realización del trámite de baja es la Unidad de Inventarios. Por lo tanto para dar cumplimiento al presente artículo la Unidad de Inventario deberá recibir las solicitudes de baja respectivas, sin embargo hasta la fecha en la misma no se ha recibido solicitud de baja, requerimiento ni mucho menos papelería para iniciar los trámites correspondientes de los vehículos descritos en los incisos 1,2 y 3 del hallazgo No.6.

La jefatura del Departamento Administrativo por medio de la Licenciada Greyfi Granados expuso en audiencia previa ante la Contraloría General de Cuentas que

en su momento dirigió memorándum 070-2014DA en donde expresa que es necesario dar baja a los vehículos que causan incremento al inventario y que no son útiles."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Pablo Alonso Bhor Avendaño, Jefe Interino de la Sección de Transportes, en virtud que sus comentarios y pruebas presentadas no desvirtúan la deficiencia establecida; toda vez, que los documentos presentados para el análisis y evaluación respectiva por parte de la comisión de auditoría no corresponden a los vehículos identificados en la condición del hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Henry Leonel Galindo Mejía, quien fungió durante el período comprendido del 20 de febrero al 05 de abril de 2015 como Jefe del Departamento Administrativo; en virtud que, en los comentarios planteados, manifiesta que las irregularidades que pudieron existir en torno a la falta de control administrativo en lo refrente a los automotores, son ajenas completamente a la administración del suscrito. Sin embargo, al momento de asumir cualquier cargo los empleados o funcionarios son responsables de las funciones inherentes al mismo; además, no presentó evidencias en el cual, se haya requerido al encargado de inventario que informara si existían gestiones pendientes de baja de bienes.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Juan Fernando Díaz Lara, quien fungió durante el período del 06 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2015, como Jefe del Departamento Administrativo; en virtud que entre los argumentos planteados, indica que durante su gestión no recibió ningún documento en donde se le notificara el oficio sin número de 11 de abril de 2012 o la providencia P: DBM-532-2012 identificados en la condición del hallazgo; no obstante, al momento de asumir cualquier cargo los empleados o funcionarios son responsables de las funciones inherentes al mismo; además, no presentó evidencias en el cual, se haya requerido al encargado de inventario que informara si existían gestiones pendientes de baja de bienes.

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Siomara Indira Mazariegos Alvizures de Barrios, quien fungió durante el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015, como Jefe Interino del Departamento Administrativo, porque lo que se está objetando en el hallazgo es la falta de control para darle seguimiento al trámite de baja de inventario; asimismo, al momento de asumir cualquier cargo los empleados o funcionarios son responsables de las funciones inherentes al mismo.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, en virtud que en sus comentarios, admite que la

Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas solicitó ampliación de actas para continuar con el proceso de baja de bienes donados a POLITUR, el cual no fue trasladado por el Departamento Administrativo; no obstante, él como Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, no realizó las acciones necesarias para continuar con el trámite respectivo de baja de bienes, para determinar la razonabilidad de la cifra de la cuenta Mobiliario y Equipo que refleja el Balance General.

Se confirma el hallazgo al señor Axel Rogelio Ochoa España, Encargado de Inventarios, en virtud que entre los argumentos planteados, indica que si se le ha dado seguimiento a la baja de los vehículos, no obstante en la documentación presentada para análisis y evaluación respectiva, no evidencia ningún trámite referente a los vehículos identificados en la condición del hallazgo.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada Greyfi Oneyda Granados Alfaro, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período del 01 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, en virtud que dentro de sus pruebas de descargo presentó la constancia emitida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, que evidencia que durante el período referido a su gestión, estuvo suspendida por el IGSS.

Se desvanece el hallazgo a la Licenciada Lilian Lissette Guerra Ovalle de Contreras, Jefe de Auditoría Interna; en virtud que, del análisis realizado a sus argumentos y documentación de descargo presentada, se determinó que entre sus funciones no se encuentra el seguimiento de la baja de bienes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	HENRY LEONEL GALINDO MEJIA	22,398.67
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	JUAN FERNANDO DIAZ LARA	22,417.80
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	SIOMARA INDIRA MAZARIEGOS ALVIZURES DE BARRIOS	23,017.67
JEFE INTERINO DE LA SECCION DE TRANSPORTES	PABLO ALONZO BHOR AVENDAÑO	8,611.15
JEFE INTERINO DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	JUAN CARLOS BRADNA VILLANUEVA	15,129.44
ENCARGADO DE INVENTARIOS	AXEL ROGELIO OCHOA ESPAÑA	8,648.36
Total		**Q. 100,223.09**

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Jorge Mario Chajón Aguilar
Director
Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general de Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año terminado en esa fecha, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
2. Fianzas pagadas con fondos de la Entidad
3. Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación
4. Gastos improcedentes en combustibles

5. Presentación extemporánea de las modificaciones y transferencias presupuestarias
6. Incumplimiento a trámite de baja de bienes
7. Faltante de activos fijos

Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA

Lic. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MORALES
Auditor Gubernamental

Licda. DORA CONSUELO LINTON CRUZ
Coordinador Gubernamental

Licda. DAMARIS CECILIA BIXCUL MENDEZ DE PETZEY
Supervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, se estableció que durante el período fiscal 2015, en el Programa 12 Apoyo al Incremento de la Competitividad, renglón presupuestario 121 Divulgación e Información, se suscribieron contratos con empresas extranjeras en las que se contrató los servicios de publicidad, mercadeo y relaciones públicas en el extranjero, los cuales fueron suscritos por el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo con los representantes y apoderados de las empresas extranjeras que se detallan en el cuadro siguiente, ante los servicios notariales de José Estuardo Marroquín Batres, Abogado y Notario, posteriormente protocolizados por dicho profesional; sin embargo, de acuerdo a la constancia Ref. 2016-969, de fecha 17/03/2016, emitida por el Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, el profesional quien prestó sus servicios notariales en el extranjero, se encuentra con impedimento para el ejercicio profesional de notariado, desde el 24/05/2012 a la presente fecha, por lo que se considera que dichos contratos no surtieron efectos legales en virtud de haberse otorgado con impedimento. Se detallan a continuación los contratos suscritos:

Contrato No.	Fecha	Protocolización		Empresas Extranjeras	Valor del contrato en US$	Valor del contrato en Q	No. Resolución Aprobación de Contrato	Fecha
		Número de escritura	Fecha de escritura					
S/N	25/04/14	3	28/04/14	Newlink Communication Inc.	650,000.00	5,200,000.00	95-2014-D	06/06/14
S/N	27/05/14	4	30/05/14	The Communications Factory, LLC.	800,000.00	6,400,000.00	121-2015-D	17/07/14
S/N	27/05/14	5	30/05/14	Turner Broadcasting System Latin America, Inc	200,224.00	1,601,792.00	24-2015-D	07/01/15
S/N	07/10/14	6	09/10/14	Efex Design & Display, Corp.	665,000.00	5,320,000.00	175-2014-D	05/12/14
S/N	04/03/15	4	09/03/15	The Communications Factory, LLC.	500,000.00	4,000,000.00	136-2015-D	22/04/15
S/N	04/03/15	5	09/03/15	Newlink Communication Inc.	160,000.00	1,280,000.00	135-2015-D	22/04/15
S/N	18/03/15	6	20/03/15	Newlink Communication Inc.	500,000.00	4,000,000.00	137-2015-D	22/04/15
				TOTAL	**3,475,224.00**	**27,801,792.00**		

Se determinó que el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo

-INGUAT-, como máxima autoridad de dicha institución, suscribió y aprobó los referidos contratos.

Durante la ejecución de los contratos identificados en el cuadro anterior, las empresas, efectuaron cobros por los servicios contratados, emitiendo a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, facturas contables, las cuales no cumplen con los pases de ley para su legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, por ser documento proveniente del extranjero y contienen palabras en inglés, las cuales no están traducidas al idioma español, que es el idioma oficial de Guatemala según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Departamento de Promoción recibió y verificó dichas facturas según lo normado en los procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, identificado con código MP-PRO-01; y la División de Mercadeo, emitió memorando de solicitud de transferencia, sin verificar que las facturas contables cumplan con los pases de ley; asimismo, el Director quien fungió durante los meses de enero a septiembre de 2015 emitió acuerdos de aprobación de pagos y ordenó al Departamento Financiero la transferencia correspondiente a las empresas extranjeras; a excepción del CUR 8167 que quien emitió dicho acuerdo fue el Director quien fungió durante los meses de octubre a diciembre de 2015, sin que para ello verificaran que las facturas contables que respaldan la prestación del servicio emitidas a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, cumplan con los pases de ley referente a la legalización correspondiente, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y traducidas al idioma español, idioma oficial de Guatemala, toda vez que las mismas contienen palabras escritas en inglés.

A continuación se detalla los CUR de gasto:

No. CONTRATO	FECHA	No. CUR	FECHA CUR	No. FACTURA	FECHA	EMITIDA EN	VALOR EN US$	TIPO DE CAMBIO	VALOR EN Q
Newlink Communications Group, Inc.									
S/N	25/04/14	462	26/02/15	C15-0001	05/01/15	Miami, Florida, USA.	72,222.22	7.65372	552,768.65
		767	17/03/15	C15-0052	03/02/15	Miami, Florida, USA.	72,222.24	7.63403	551,346.75
S/N	04/03/15	3302	23/06/15	C15-0161	07/04/15	Miami, Florida, USA.	70,000.00	7.68195	537,736.50
		5919	13/10/15	C15-0195	30/04/15	Miami, Florida, USA.	60,000.00	7.66765	460,059.00
S/N	18/03/15	3810	16/07/15	C15-0165	10/04/15	Miami, Florida, USA.	250,000.00	7.62452	1,906,130.00
		5823	06/10/15	C15-0245	22/05/15	Miami, Florida, USA.	150,000.00	7.67075	1,150,612.50
				SUB TOTAL			**674,444.46**		**5,158,653.40**
The Communications Factory									

S/N	27/05/14	506	27/02/15	C15-0001	05/01/15	Miami, Florida, USA.	61,433.38	7.65372	470,193.89
S/N	04/03/15	3853	20/07/15	C15-0038	07/05/15	Miami, Florida, USA.	58,571.42	7.62452	446,578.96
				C15-0039	07/05/15	Miami, Florida, USA.	88,571.42	7.62452	675,314.56
		5824	06/10/15	C15-0063	08/07/15	Miami, Florida, USA.	58,571.42	7.72548	452,492.33
				C15-0054	08/07/15	Miami, Florida, USA.	73,571.42	7.72548	568,374.53
		6671	12/11/15	C15-0072	11/08/15	Miami, Florida, USA.	88,571.42	7.66856	679,215.25
		8082	11/01/16		08/09/15	Miami, Florida, USA.	73,571.48	7.61419	560,187.23
		8167	14/01/16	C15-0096	13/10/15	Miami, Florida, USA.	58,571.42	7.63237	447,038.75
				SUB TOTAL			**561,433.38**		**4,299,395.50**
Efex Design & Display									
S/N	07/10/14	1167	26/03/15	201500242	04/02/15	Opa Locka, Florida, USA.	183,000.00	7.62728	1,395,792.24
				201400301	28/01/15	Opa Locka, Florida, USA.	1,630.69	7.62728	12,437.73
		2603	26/05/15	201500262-1	08/03/15	Opa Locka, Florida, USA.	148,000.00	7.72137	1,142,762.76
				SUB TOTAL			**332,630.69**		**2,550,992.73**
Turner Broadcasting System Latin America, Inc.									
S/N	27/05/14	3450	25/06/15	MIA6143	16/04/15	Charlotte, NC, USA.	150,039.00	7.66802	1,150,502.05
		6135	23/10/15	MIA6258	12/03/15	Charlotte, NC, USA.	49,745.00	7.66422	381,256.62
				SUB TOTAL			**199,784.00**		**1,531,758.67**
				TOTAL			**1,768,292.53**		**13,540,800.30**

Además de los contratos anteriormente referidos, el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- emitió Acuerdos de Dirección y suscribió contratos en territorio guatemalteco con empresas extranjeras, con cargo al renglón 121 Divulgación e Información, para los servicios de publicidad, mercadeo y relaciones públicas en el extranjero. Dichas empresas, efectuaron cobros por los servicios contratados, emitiendo a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, facturas contables, las cuales no cumplen con los pases de ley para su legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, por ser documento proveniente del extranjero y contienen palabras en inglés, las cuales no están traducidas al idioma español, que es el idioma oficial de Guatemala según la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, el Departamento de Promoción recibió y verificó dichas facturas según lo normado en los procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, identificado con

código MP-PRO-01; y la División de Mercadeo, emitió memorando de solicitud de transferencia, sin verificar que las facturas contables cumplan con los pases de ley; de igual manera, el Director quien fungió durante los meses de enero a septiembre de 2015 emitió acuerdos de aprobación de pagos y ordenó al Departamento Financiero la transferencia correspondiente a las empresas extranjeras; a excepción de los CUR 8156, 8154, 8164, 8083, 8141 y 8161 que quien emitió dichos acuerdos fue el Director quien fungió durante los meses de octubre a diciembre de 2015, sin que para ello verificaran que las facturas contables que respaldan la prestación del servicio emitidas a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, cumplan con los pases de ley, como se indica en el párrafo anterior.

Se detallan a continuación los CUR de gasto:

No. CONTRATO	FECHA	No. CUR	FECHA CUR	No. FACTURA	FECHA	EMITIDA EN	VALOR EN US$	TIPO DE CAMBIO	VALOR EN Q
Newlink Communications Group, Inc.									
Acuerdo 238-2015	19/06/15	5891	09/10/15	C15-0178	27/04/15	Miami, Florida, USA.	6,951.00	7.66872	53,305.27
				SUB TOTAL			**6,951.00**		**53,305.27**
Efex Design & Display									
Acuerdo 137-2015	15/04/15	2270	14/05/15	201500265	20/03/15	Opa Locka, Florida, USA.	25,160.00	7.76997	195,492.45
Acuerdo 179-2015	11/05/15	3291	22/06/15	201500266-2	09/04/15	Opa Locka, Florida, USA.	7,137.68	7.66802	54,731.87
				SUB TOTAL			**32,297.68**		**250,224.32**
Cesanamedia									
Acuerdo 175-2015	06/05/15	3244	22/06/15	35-15	24/04/15	Miami, Florida, USA.	28,750.00	7.66802	220,455.58
Acuerdo 214-2015	29/05/15	3572	07/07/15	41-15	18/05/15	Miami, Florida, USA.	35,294.12	7.61686	268,830.37
Acuerdo 521-2015	11/12/15	8156	14/01/16	101-15	20/11/15	Miami, Florida, USA.	158,826.00	7.63237	1,212,218.80
				SUB TOTAL			**222,870.12**		**1,701,504.75**
On Board TV									
135-2015	17/02/15	3681	13/07/15	2735	05/04/15	Miami, Florida, USA.	58,199.00	7.66495	446,092.43
				2736	05/04/15	Miami, Florida, USA.	59,027.00	7.66495	452,439.00
				2737	04/05/15	Miami, Florida, USA.	42,280.00	7.66495	324,074.09
		6722	16/11/15	2856	05/08/15	Miami, Florida, USA.	27,820.00	7.66872	213,343.79
				2857	05/08/15	Miami, Florida, USA.	38,509.00	7.66872	295,314.74
				2855	05/08/15	Miami, Florida, USA.	5,250.00	7.66872	40,260.78
		8154	14/01/16	3022	01/12/15	Miami, Florida, USA.	16,331.00	7.63237	124,644.23

				3023	16/12/15	Miami, Florida, USA.	25,541.00	7.63237	194,938.36
		8164	14/01/16	3020	05/11/15	Miami, Florida, USA.	5,250.00	7.63237	40,069.94
				3021	05/11/15	Miami, Florida, USA.	25,541.00	7.63237	194,938.36
				SUB TOTAL			**303,748.00**		**2,326,115.72**
Inflight Entertainment Network, Inc.									
395-2015 Modificado por 424-2015	04/07/15 10/09/15	8083	12/01/16	1483	18/09/15	Miami, Florida, USA.	137,500.00	7.62035	1,047,798.13
				1484	18/09/15	Miami, Florida, USA.	67,500.00	7.62035	514,373.63
		8161	14/01/16	1489	01/12/15	Miami, Florida, USA.	110,000.00	7.61469	837,615.90
		8141	13/01/16	1487	12/11/15	Miami, Florida, USA.	40,000.00	7.62035	304,814.00
				1488	12/11/15	Miami, Florida, USA.	110,000.00	7.62035	838,238.50
				SUB TOTAL			**465,000.00**		**3,542,840.16**
				TOTAL			**1,030,866.80**		**7,873,990.22**

La Unidad de Revisión de Documentos para Pago, al revisar los expedientes por pago por contrataciones del exterior, no rechazó los mismos, en virtud que no están apegados a la normativa vigente, referente a los pases de ley.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.”; artículo 7, Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

El Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 37, Requisitos de documentos extranjeros, establece: “Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones exteriores. Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas." Artículo 38. Protocolización, establece: "Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuales serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fe el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original. Al revisar los protocolos notariales el director del archivo general de protocolos hará constar en el acta respectiva si en los documentos protocolizados se han cubierto los impuestos legales correspondientes. En caso que no hayan sido cubiertos, dará aviso a las oficinas fiscales para los efectos legales consiguientes.” Y artículo 43. Actuación notarial en el extranjero, establece: “Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala. La protocolización se hará en la forma que establece el artículo 38 de esta Ley.”

En el Contrato de Servicios Profesionales No. 334-2014, Cláusula cuarta, establece: “…por medio de este contrato me comprometo a realizar las siguientes actividades a) Asistir como asesor de Mercadeo en Actividades Relacionadas con la suscripción de contratos, acuerdos y otros documentos legales; b) Apoyar en dar seguimiento a los contratos, acuerdos y otros documentos que suscriba la División de Mercadeo…”

En los Contratos Administrativos Nos. 30-2015 y 229-2015, Cláusula cuarta, establecen: “… que por medio del presente contrato me comprometo a prestar mis servicios profesionales a “EL INGUAT” realizando las siguientes actividades… b) Analizar y asesorar en procesos de contratación (compra directa, cotización licitación y casos de excepción), que se lleven cabo en la sección de compras;…e) Ejercer funciones Notariales a requerimiento de otras unidades ejecutoras de la Institución."

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, del presidente de la República,

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 26. Suscripción y aprobación del contrato, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará."

El Acuerdo de Dirección No. 098-2014, del Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, artículo 1, establece: “Aprobar la Versión dos del “Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior” identificado con el Código MP-PRO-01 a cargo de la División de Mercadeo.”

Código MP-PRO-01, Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, 3 Definiciones, 3.22 Intervención notarial de Guatemala en el extranjero, establece: “De conformidad con el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, el INGUAT nombra a un profesional (notario) para autorizar contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala.” 3.29 Pases de Ley, establece: “legalización de firmas de los documentos que provengan del exterior y que surtirán efecto en Guatemala. Estos son los actos que van sucesivos y concatenados, cuyo objeto es cumplir con las distintas legalizaciones de firmas de los funcionarios que hayan intervenido en el faccionamiento y firma del documento (en todo caso siempre debe intervenir en dicho proceso de legalización la Embajada o Consulado de Guatemala en el Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala).” 5. Responsabilidades, 5.6 Asesoría Jurídica y/o Notario nombrado por el INGUAT mediante oficio, establece: “constatar que los contratos de publicidad suscritos en el exterior cumplan con todos los requisitos legales.” 5.7 Subdirección, establece: “suscribir el contrato.” 5.14 Unidad de Inspección Previa de Documentos, establece: “hacer el proceso de verificación de conformidad con el Acuerdo de Dirección No. 082-2012 y Acuerdo de Dirección No. D-358-2012 de fecha 5 de octubre 2012.” 7. Desarrollo, 7.2 Ejecución y pago de publicidad en el exterior, 7.2.7, establece: Actividad: “Recibir y verificar la(s) factura(s) y documentos de conformidad con lo establecido en el contrato.” Responsable: “Jefe del Departamento de Promoción” Registro: “Facturas y documentos”.

El Acuerdo de Dirección No. 016-D-2015, del Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, Creación de la Unidad de Revisión de Documentos para Pago, artículo 3. Atribuciones, establece: “Las atribuciones de la Unidad de revisión de documentos para pago, son de manera específica, como se detalla a continuación: … g. Revisión de expedientes por pago por contrataciones del exterior… i. Rechazar documentación que no se apegue a la normativa vigente.”; artículo 7, establece: “Las actividades descritas en los manuales y procedimientos aprobados por esta Dirección, donde se haya identificado la participación de Unidad de Inspección Previa de Documentos, estará a cargo a partir de la presente fecha de la Unidad de Revisión de Documentos para Pago, en tanto se efectúen la

actualización de los mismos."; artículo 8, establece: "Se derogan los Acuerdos de Dirección Número 082-2012 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012) y Acuerdo de Dirección Número D-358-2012 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil doce (2012) y otras disposiciones internas que se hayan emitido."

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El profesional quien prestó sus servicios notariales al INGUAT, ejerció dicha profesión con impedimento de conformidad con el Archivo General de Protocolos.

El Director del INGUAT no actuó de conformidad con la normativa legal vigente, al suscribir y aprobar los contratos el mismo con empresas extranjeras.

El Jefe de la División de Mercadeo, Jefe del Departamento de Promoción, Jefe Interino del Departamento de Promoción y Encargado de Unidad de Revisión de Documentos para Pago, admitieron facturas contables, sin llenar los pases de ley para su legalización, previo a solicitar los pagos al departamento financiero; asimismo, los Directores emitieron acuerdos para aprobar los pagos y ordenaron al Departamento Financiero para realizar las transferencias bancarias a nombre de las empresas extranjeras, sin considerar que las facturas contables no llenan los pases de ley.

Efecto

Riesgo que la entidad no pueda promover demandas en caso de incumplimiento de contrato por parte de las empresas extranjeras.

Centralizar las funciones y realizar una atribución que le compete a un funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que aprueba los contratos.

Los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) de gastos, no cuentan con las evidencias suficientes y competentes por carecer de legalidad el documento contable.

Recomendación

El Director, verifique previo a nombrar mediante oficio al notario quien suscribirá los contratos en el extranjero, que el profesional no se encuentre con impedimento, para ejercer dicha profesión.

El Director debe cumplir con la normativa legal vigente, referente a la suscripción y aprobación de los contratos.

El Director previo a aprobar los pagos y ordenar al Departamento Financiero las transferencias a las empresas extranjeras, verifique que las facturas contables provenientes del extranjero cumplan con los pases de ley; asimismo, el Director, debe girar instrucciones al Jefe de la División de Mercadeo, Jefe del Departamento de Promoción, Jefe Interino del Departamento de Promoción y Encargado de Unidad de Revisión de Documentos para Pago, para que no admitan las facturas contables provenientes del extranjero si no cumplen con la legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comentario de los Responsables

En memorial de fecha 06 de mayo 2016, el Licenciado Pedro Pablo Duchez Meyer, quien fungió como Director, por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 28 de septiembre de 2015, manifiesta: “No estar de acuerdo con los hallazgos provisionales formulados, por los motivos de hecho y de derecho que a continuación expone: “Con relación al criterio de los auditores Gubernamentales mediante el cual “se considera que dichos contratos no surtieron efectos legales, en virtud de haberse otorgado con impedimento” de manera respetuosa me permito hacer las siguientes consideraciones.

Independientemente de las circunstancias personales, relacionadas con el Notario José Estuardo Marroquín Batres, las cuales aclaro no eran de mi conocimiento, los contratos suscritos con las entidades extranjeras relacionadas en el detalle del cuadro, si surtieron efectos legales y se perfeccionaron, siendo el caso que los servicios contratados en los mismos fueron ejecutados, recibidos, utilizados y pagados por el Instituto Guatemalteco de Turismo.

Ahora bien, que el Notario autorizante, se encuentre con impedimento para el ejercicio profesional del Notariado desde el 24 de mayo de 2012 a la presente fecha, según constancia Ref. 2016-969 emitida por el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia; no invalida los contratos respectivos, como tampoco, impide que los mismos produzcan efectos legales, por las razones expuestas en los parágrafos precedentes, y lo que se explica y fundamenta a continuación:

Si el Notario autorizante efectivamente se encuentra con impedimento para el

ejercicio profesional del Notariado, impuesto por el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, según constancia Ref. 2016-969 indudablemente se trata de una Responsabilidad Administrativa en la que incurrió el Notario por incumplimiento de sus obligaciones notariales contenidas en el artículo 37 del Código de Notariado, lo que a su vez, le genera el impedimento regulado en el numeral 4. del artículo 4 del citado Código.Sin embargo, es el mismo Artículo 4 en el mismo numeral 4. el que da la solución al problema, es decir y al tenor del referido Artículo que “Los Notarios que se encuentren en este caso podrán expedir los testimonios especiales atrasados con, los requisitos que establece este Código, a efecto de subsanar dicho impedimento. Como puede apreciarse el impedimento temporal en que se encuentra el Notario no le permite enviar los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos, por las protocolizaciones realizadas a los contratos celebrados en el extranjero; pero tal impedimento, no afecta en lo absoluto la validez, eficacia y efectos legales de los contratos celebrados en el extranjero.

En ese orden de ideas, deseo manifestar que no pretendo llevar a cabo una defensa oficiosa del Notario que autorizó los contratos en el extranjero y luego los protocolizó, de hecho el referido Notario es responsable de su actuación, pero, no debe confundirse esa situación, con la validez y eficacia jurídicas de los contratos autorizados por dicho profesional del Derecho; ya que en todo caso, los testimonios especiales de las protocolizaciones realizadas a los contratos celebrados en el extranjero, pueden enviarse al Archivo General de Protocolos, en forma atrasada, cuando se subsane el impedimento del Notario, tal como lo establece el numeral 4. Artículo 4 del Código de Notariado Decreto Número 314 del Congreso de la República.

En lo que concierne a mi persona, considero firmemente no ser responsable de ese hallazgo, en primera instancia, porque no es obligación ni atribución mía verificar la contratación de ningún Notario, menos aún determinar el cumplimiento de requisitos según el perfil y el puesto a contratar, en el caso concreto, si además de contar con la colegiación activa, el referido Notario se encuentre o no con algún impedimento para actuar, existen unidades administrativas a quien corresponde verificar esos extremos; (Departamento de Recursos Humanos) según el Acuerdo de Dirección Número 312-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, signado por el suscrito, en su artículo 3 indica: “ Se ordena a la División Administrativa, Departamento de Recursos Humanos y Departamento Financiero, velar por el cumplimiento de la presente disposición”.

En todo caso, el referido Notario debió advertir en su oportunidad, que tenía impedimento para actuar derivado de una Responsabilidad Administrativa impuesta por el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia; pero la validez, certeza jurídica y efectos legales de los referidos contratos se

mantiene intacta; por las razones y fundamentos legales expuestos con anterioridad.

De la contratación de José Estuardo Marroquín Batres.

Tal y como lo pudieron haber establecido los auditores de la Contraloría General de Cuentas, las contrataciones bajo renglón presupuestario 029 y el Licenciado José Estuardo Marroquín Batres fueron realizados, cumpliendo a cabalidad con las siguientes normativas:

La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. El Decreto Ley número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y siete.

Los procedimientos y requisitos de contratación establecidos por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Turismo, mediante las formas siguientes:

Forma RH-04, establecida para las contrataciones bajo renglón presupuestario 029.

Forma D-002, establecida para las contrataciones bajo renglón presupuestario 18.

Como puede establecerse de la Ley y de los documentos relacionados, el Instituto Guatemalteco de Turismo y en específico el Departamento de Recursos Humanos de la institución, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley y normativas administrativas correspondientes, para la contratación del profesional mencionado dentro de las cuales se pueden identificar como principales las siguientes:

Original de la Constancia de Colegiado Activo, para cada uno de los contratos celebrados.

Original de la Constancia de inscripción en Guatecompras firmada en original, para cada uno de los contratos.

Original de la inscripción en el Registro Tributario Unificado, para cada uno de los contratos celebrados.

Los documentos anteriores fueron presentados por el contratado en todas y cada

una de las contrataciones realizadas, cumpliendo como consecuencia con los requisitos correspondientes establecidos en la ley que acreditaban su calidad, los contratos fueron suscritos, las fianzas de cumplimiento presentadas y la notificación de la contratación a la Contraloría General de Cuentas realizada.

Dicho lo anterior se establece que los personeros de la institución, cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de los procedimientos y requirieron todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley y fuera de estos, no estaban en la obligación legal de enterarse o saber la existencia de la problemática señalada en el hallazgo.

De las normas generales de contratación y elementos de los contratos celebrados en el extranjero, que los hacen válidos, perfectos y exigibles.

Independientemente de las circunstancias relacionadas anteriormente, no es correcta la aseveración de los auditores de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a pretender establecer que los contratos relacionados no surtieron efectos legales, al respecto con una simple integración de normas de derecho público y derecho común, se puede inferir que los contratos en cuestión son válidos y perfectos, a continuación, transcribiré las normas generales de contratación que fundamentan lo dicho:

De la Ley de Contrataciones del Estado:

En primera instancia “por efectos legales” debe entenderse los derechos y obligaciones que emanan de los contratos respectivos, asumidos entre el Contratista y la entidad contratante, siendo los principales: la prestación del servicio por parte del contratista y el pago o remuneración por parte de la entidad contratante. En ese sentido, por supuesto que dichos contratos si surtieron efectos legales, al tenor de lo que establece el ordenamiento jurídico de Guatemala, específicamente lo preceptuado por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República; y supletoriamente lo regulado en el Código Civil Decreto-Ley Número 107.

Además, establece el artículo 54 de este cuerpo normativo, en lo conducente, lo siguiente: “Artículo 54. Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. … En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. …”.

A este respecto es sabido que la Ley de Contrataciones del Estado vigente en la época de las contrataciones, tiene un gran vacío legal, ya que no regula las

contrataciones del Estado en los casos en que este necesita contratar a una entidad extranjera, para prestar y ejecutar servicios en el extranjero, siendo esto una de las necesidades primordiales del Instituto Guatemalteco de Turismo, lo cual obligó de alguna manera a la institución, en cumplimiento de las normas de control interno institucional y la Ley, a normar a las contrataciones en el exterior a través del “Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior”, derivado de la obligación legal de la institución en cuanto a emitir normas de control interno que viabilizaran este tipo de procedimientos.

Es de hacer constar que esta situación ha sido reconocida y refrendada por la Contraloría General de Cuentas, históricamente siendo caso que el procedimiento relacionado no ha sido objeto de ningún reparo o hallazgo por dicha institución.

Del Código Civil:

En ese sentido y de conformidad al Artículo 1251 del Código Civil, “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito”. Es decir, que en los contratos respectivos, concurren todos los elementos esenciales de validez, por consiguiente, los mismos si deben producir efectos legales.

Establece el artículo 1,517 de este cuerpo normativo, lo siguiente: “Artículo 1,517. Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

Establece el artículo 1,518 de este cuerpo normativo, lo siguiente: “Artículo 1,518. Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.”.

Establece el artículo 1,519 de este cuerpo normativo, lo siguiente: “Artículo 1,519. Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.”

Ley del Organismo Judicial:

Los contratos en cuestión por haberse celebrado en el extranjero, cumplieron con los requisitos contenidos en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; es decir, lo preceptuado en el Artículo 28. Formalidades externas de los actos. (Locus regitactum). “Las formalidades

extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración" y el Artículo 29. Forma de validez de los actos. (Lexlocicelebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración. Es decir, dichos contratos si cumplieron con las formalidades legales para producir efectos legales.

Finalmente el Notario autorizante procedió a protocolizar los referidos contratos, tal como lo ordena el Artículo 38 de la Ley antes citada, situación considerada como una obligación notarial que no incide sobre la validez de los contratos, ya que se trata de una obligación Notarial a posteriori, es decir, el cumplimiento de una obligación posterior a la celebración de los contratos, que corresponde al Notario, como profesional del Derecho.

Del Código de Comercio:

Establece el artículo 669 de este cuerpo normativo, en lo conducente, lo siguiente: "Artículo 669. Principios filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales."

Establece el artículo 671 de este cuerpo normativo, en lo conducente lo siguiente: "Artículo 671. Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. …"

En el presente caso, se puede establecer claramente de los expedientes de contratación analizados por los auditores de la Contraloría General de Cuentas, que las contrataciones relacionadas en la primera parte del hallazgo, cumplieron a cabalidad con la Ley, los procedimientos administrativos establecidos para los mismos y con las características esenciales que hacen que un contrato sea válido, de la manera siguiente:

Se llevó a cabo de principio a fin el procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior vigente en la institución.

Se documentó de manera correcta todos y cada uno de los pasos establecidos para la adjudicación, contratación y pago de los servicios contratados.

Se cumplió a cabalidad con los requisitos esenciales y efectos de un contrato, como lo son el consentimiento de las partes, el objeto lícito y la causa del mismo.

Desde el punto de vista del cumplimiento, se encuentra comprobado con las evidencias prestadas por los contratistas, que los servicios contratados fueron prestados y utilizados por el Instituto Guatemalteco de Turismo y como consecuencia este cumplió con la obligación de pago de los mismos, siendo el caso que las partes del contrato de buena fé se obligaron a lo que en los mismos establece y cada una cumplió con la contraprestación acordada.

De conformidad con el principio de derecho internacional denominado Pacta SuntServanda (lo pactado obliga), el Instituto Guatemalteco de Turismo cumplió con su obligación contractual luego de verificar, gozar y beneficiarse de los servicios contratados, por lo que la obligación de pago debía de efectuarse so pena de ser sujetos de demanda en caso de negativa, el contrato es ley entre las partes.

De la legitimidad en cuanto a la suscripción y aprobación de los contratos en cuestión por el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Con respecto a este asunto, que los auditores de la Contraloría General de Cuentas, lo hacen ver de manera escueta en tres líneas, cabe hacer ver que esta fue una discusión superada con Comisiones de auditoria nombradas en ejercicios fiscales anteriores a mi gestión y durante mi gestión, incluso discutida en su momento con el Departamento de Auditoría Interna del INGUAT en el siguiente sentido:

Establece el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado textualmente en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 47. Suscripción de contrato. … Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo a su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo. …”.

Establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado textualmente en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 48. Aprobación del contrato. El contrato a que se refiere el artículo anterior será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley según el caso. …”.

Establece el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado textualmente en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 9. Autoridades Superiores.…4. PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS.… 4.2 A la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor exceda de novecientos mil quetzales (Q.900.000.00)”.

Consecuentemente el artículo 17 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, establece:

“Artículo 17. El Director del INGUAT es el representante legal de la institución; es el presidente de la Junta Asesora de Turismo y la más alta autoridad de la institución.”.

El numeral 5.8 inciso “B)” del “Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior” establece claramente la situación de que el Director pueda o deba suscribir contratos en el extranjero, numeral que es omitido por la Contraloría General de Cuentas en la sustentación del criterio del hallazgo.

Como puede establecerse de una lectura simple y concatenada de los artículos citados en las LEYES relacionadas anteriormente, no existe ninguna discrepancia ni disquisición, en cuanto al hecho que sea el Director la persona que suscriba y apruebe un contrato, máxime cuando se representa a la institución, en un negocio jurídico en el extranjero y de la lectura e integración de las normas transcritas anteriormente se puede concluir:

Que el INGUAT es una entidad descentralizada con personalidad jurídica propia y que se rige por su Ley Orgánica.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del INGUAT, es el Director la máxima autoridad de la institución y el único que ejerce la representación legal de la misma y solo en ausencia de este puede el Subdirector ejercerla.

Que de conformidad con la integración de los artículos 48 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Director aprobar los contratos.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos de la suscripción de contratos el INGUAT se rige por su Ley Orgánica y que incluso en lo que respecta a los ministros la ley les de la facultad de “poder” delegar, no es una obligación es optativo.

Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (norma inferior que utiliza la Contraloría como base legal), contradice los que establece la Ley y por consiguiente no es aplicable.

Que al ser el Director del INGUAT el único que ejerce la representación legal legítima de la institución, tiene la capacidad legal idónea y suficiente para suscribir contratos, máxime cuando debe de representar en un negocio jurídico en el exterior al INGUAT.

Que no existe incumplimiento alguno a la normativa legal aplicable en el presente asunto.

EN CONCLUSIÓN:

De conformidad al segundo parágrafo del artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, que contiene la norma específica aplicable al presente caso, los contratos SI SURTIERON EFECTOS LEGALES EN GUATEMALA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL NOTARIO AUTORIZANTE, LOS PROTOCOLIZÓ. Para el efecto, transcribo literalmente el contenido de la norma citada:

ARTICULO 43. Actuación notarial en el extranjero. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República.) Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala.

Asimismo podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueren protocolizados en Guatemala. La protocolización se hará en la forma que establece el artículo 38 de esta ley.

DE LA NO APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, A LAS FACTURAS POR COBRO DE SERVICIOS PRESTADOS Y A LAS EVIDENCIAS DE PRESTACIÓN DE LOS MISMOS REMITIDAS POR LOS CONTRATISTAS.

Con relación al criterio de los auditores Gubernamentales mediante el cual “se considera que se emitieron a nombre del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, facturas contables, las cuales no cumplen con los pases de ley para su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, por ser documento proveniente del extranjero y contienen palabras en inglés, las cuales no están traducidas al idioma español, que es el idioma oficial del Guatemala, y tal

y como se ha dicho anteriormente, esta es una discusión superada a nivel de Contraloría e incluso a nivel de la Superintendencia de Administración Tributaria, máxime cuando se trata de cobros y servicios que no están afectos a ningún impuesto en la República de Guatemala, De manera respetuosa me permito hacer las siguientes consideraciones.

El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria es el ente encargado de establecer los criterios de aplicación de la Ley en materia de tributos y sus documentos de soporte y en este sentido se ha pronunciado en el sentido de establecer textualmente: “los documentos contables no requieren de legalización por parte del Ministerio de Relaciones exteriores, porque están dentro de la excepción que señala el artículo 42 De la Ley del Organismo Judicial … son comprobantes contables que prueban los efectos de una relación comercial; pero no crean, por sí mismos, derechos y obligaciones, ya que solo demuestran un gasto o un ingreso; los cuales se rigen por los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas del Código de Comercio y del Código Tributario; …”

En consonancia con lo establecido en la literal anterior se pueden establecer tres situaciones adicionales:

La emisión del Acuerdo de Dirección número 417-2007-DI de fecha 27 de noviembre del 2007, en donde el entonces director acuerda que toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición de cuentas, no será necesaria legalización alguna (pases de ley). Dicho acuerdo de dirección está vigente en la actualidad.

La aceptación histórica por parte de la Contraloría General de Cuentas en cuanto a la aceptación del registro del gasto y pago del mismo con los documentos provenientes del extranjero sin realizar los pases de Ley.

La existencia de dictámenes jurídicos emitidos por el departamento jurídico del INGUAT en donde se refrenda lo establecido anteriormente y se sustenta lo establecido en el “Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior”

De conformidad a los Criterios del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, en el capítulo 1 Criterios Sustentados por el Directorio, En la Resolución De Recursos Administrativos, por Ajustes Formulados Al Impuesto Sobre la Renta.

1.29 Ajuste al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de papel sellado especial para protocolos, derivados de gastos soportados con documentos

contables (facturas), emitidas en el exterior, por no llenar requisitos legales.

Base Legal: Artículos 39 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 381 del Código de Comercio, vigentes en el periodo auditado.

Criterio:

“Se declaró con lugar el recurso interpuesto, desvaneciendo el ajuste, por improcedente, ya que los documentos contables no requieren de legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque están dentro de la excepción que señala el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, además de lo establecido en artículo 669 del Código de Comercio; por lo tanto, todo documento contable (facturas, notas de crédito o de débito), no está sujeto a cumplir con las formalidades del artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial…”

“Además, con fundamento en las normas citadas y lo estipulado en los artículos 28 y 29 de la Ley del Organismo Judicial, que establecen, que las formalidades extrínsecas e intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración; y, el 42, que preceptúa, que el capítulo relacionado a documentos provenientes del extranjero no es aplicable a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular. También al considerar el artículo 5 de la Constitución Política de la República y los principios de contabilidad generalmente aceptados, los documentos contables no están sujetos a cumplir los requisitos legales, que otros documentos emitidos en el extranjero si cumplen, para surtir efectos en Guatemala, ya que son comprobantes contables que prueban los efectos de una relación comercial; pero no crean por si mismos, derechos y obligaciones, ya que solo demuestran un gasto o ingreso; los cuales se rigen por los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas del Código de comercio y Código Tributario; por lo tanto, el ajuste no es consistente, por no tener fundamento legal aplicable.”

“Además, conforme lo establece el artículo 11 numeral 13) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, que preceptúa: ¿Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos y contratos, en los siguientes casos: 13) las facturas comerciales de proveedores del exterior…?, no existe obligación legal de pagar el impuesto referido en las facturas ajustadas, ya que las mismas son emitidas por una entidad extranjera; cumpliéndose con el presupuesto legal de la norma. En tal virtud, procede desvanecer el ajuste, ya que el mismo carece de sustento legal.” ...

De conformidad al Acuerdo de Dirección Número 417-2007-DI del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, de fecha 27 de noviembre de 2007, en su

artículo primero indica: “Se instruye a todas las dependencias, empleados y funcionarios de INGUAT, a efecto que mediante el presente Acuerdo se regulariza lo relacionado con formalidades y/o requerimientos para FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, bajo los términos siguientes: a) Toda factura proveniente del extranjero únicamente tendrá uso exclusivo de soporte para la contabilidad de INGUAT y rendición de cuentas, ya que la misma no constituye un documento público, b) Toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición cuentas, no será necesaria legalización alguna (pases de ley), c) Toda factura proveniente del extranjero, deberá contar con el nombre de la entidad (INGUAT) y el correspondiente número de identificación tributario (NIT), d) Toda factura proveniente del extranjero en ningún caso causara ningún tipo de impuesto de timbre fiscal por gozar de exención específica, conforme a la ley de la materia, e) En los casos en que alguna autoridad o ente externo requiera la legalización de las facturas provenientes del extranjero, se tomara como excepción a las presentes disposiciones y previa opinión de la Asesoría Jurídica de INGUAT.

De la naturaleza de las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.

Como premisa inicial, cabe acotar que la Ley del Organismo Judicial, es como su nombre textualmente lo indica una Ley promulgada para regular a dicho organismo del Estado, los tribunales de justicia de la República de Guatemala y las relaciones con los mismos, siendo el caso que para la aplicación de la esta ley, debe de partirse de la premisa de que esta fue promulgada para efectos de regular las relaciones con dicha institución o que deban de ventilarse en juicio, hacer extensiva su aplicación a relaciones de otra índole o con otros organismos del Estado no necesariamente es procedente, técnico o correcto.

En este orden de ideas, establece el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial textualmente lo siguiente:

“Artículo 42. Régimen especial. Lo preceptuado en este capítulo no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular.”.

De conformidad con el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, es esta entidad la llamada a administrar el régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, por lo que el régimen especial en lo que respecta a los tributos y sus documentos de soporte lo rige la entidad antes mencionada.

Las evidencias de la prestación de un servicio en una contratación, constituyen documentos de soporte, que demuestran el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato y se presentan como comprobante administrativo (interno) de que los servicios fueron prestados completa y oportunamente. Las evidencias no son documentos que requieran legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, éstas encuadran dentro de las excepciones al ser documentos internos propios y solicitados por la División de Mercadeo para tener una prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que no se encuentran sujetas a cumplir con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial.

El hecho de que el idioma oficial en la República de Guatemala sea el idioma español, no implica que los documentos de respaldo de un contrato deban de estar emitidos en dicho idioma o en su defecto traducidos en casi sean enviados en un idioma distinto. En el presente caso es de hacer ver que los informes y las evidencias que señala la Contraloría General de Cuentas fueron emitidos en español en su mayoría y solo partes o elementos limitados de los mismos provinieron en idiomas inglés precisamente porque el servicios fue prestado en un país o por una entidad en donde el Idioma Oficial es el idioma Inglés y adicionalmente las contrataciones o publicaciones contratadas fueron contratadas para emitirse en idioma inglés. Lo anterior es solo una evidencia adicional que el presente caso se encuentra expresamente comprendido dentro de la excepción contenida en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Por último, cabe hacer mención de lo que para el efecto establece el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a la forma y los parámetros en los que le Ley debe de ser interpretada: “ARTICULO 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

a) A la finalidad y al espíritu de la misma;

b) A la historia fidedigna de su institución;

c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;

d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

Así las cosas, son claros los argumentos por los cuales la interpretación del artículo treinta y siete de la Ley del Organismo Judicial que la Contraloría General de Cuentas hace, es equivocada.

EN CONCLUSIÓN:

De conformidad a los artículos 1,2,3,4,5,6,7,17, éste último, modificado por el artículo 9º. Del Decreto No 22-81 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de INGUAT y sus reformas y lo dispuesto por los artículos: 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 11 numeral 13 de la Ley del Impuesto de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto No. 37-92 del Congreso de la República de Guatemala: 3, Numeral 2º del Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas (Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA) por todas las citas legales mencionadas con antelación, no es requisito legal que las Facturas Contables provenientes del extranjero cumplan los pases de ley que requieren los auditores gubernamentales.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito que el presente hallazgo quede desvanecido en su totalidad y consecuentemente se me exonere de todo tipo de responsabilidad."

En memorial de fecha 06 de mayo de 2016, el Licenciado José Estuardo Marroquín Batres quien prestó servicio profesionales al INGUAT, durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2015, manifiesta: "Motivos de forma y de fondo, por los cuales no está de acuerdo con el hallazgo provisional notificado:

MOTIVOS DE FORMA:

Primer motivo: De la falta de legitimación de la Contraloria en cuanto a efectuar hallazgos e imponer sanciones a contratistas del Estado, contratados bajo los renglones presupuestarios 029 y grupo 18.

Las personas que prestan sus servicios en virtud de contrato administrativo otorgado con cargo a los renglones presupuestarios números 029 y grupo 18, NO TIENEN LA CALIDAD DE EMPLEADOS ó FUNCIONARIOS PÚBLICOS, los cuales si bien están sujetos a fiscalización NO son susceptibles de hallazgos o sanciones derivadas de la aplicación de la Ley.

Al respecto me permito transcribir la normativa legal aplicable:

Establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

"ARTICULO 232. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley."

Establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas lo siguiente: "ARTICULO 2. Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos. La función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa."

El numeral romano "VIII" de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil establece en lo conducente: " VIII Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen el carácter de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4o. de Ley de Servicio Civil, por lo

que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, …"

Por último el Acuerdo número A-118-2007 de fecha veintisiete de abril del dos mil siete, emitido por el Contralor General de Cuentas, establece en su artículo 2 lo siguiente: "Articulo 2. Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete."

Luego de la transcripción efectuada de los artículos que preceden, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

No tengo la calidad de Empleado Público, ni de Servidor Público, lo anterior solo sería admisible si un Juzgado de Trabajo y Previsión Social declarare lo contrario por simulación y mientras eso no suceda la premisa se sostiene.

Durante el período auditado, no maneje fondos públicos, en cumplimiento de la prohibición expresa existente al respecto.

Durante el período auditado no ejercí funciones de dirección y decisión.

De conformidad con el título del hallazgo, no se incumplió ninguna normativa legal al contratar.

No soy sujeto de hallazgo ni sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas.

De conformidad con los documentos de prueba que se acompañan al presente escrito, la documentación que sirve de sustento para reforzar este apartado consiste en lo siguiente:

La Ley.

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil.

La Opinión número DAJ 000034-2012 de fecha nueve de febrero del dos mil doce,

emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de cuentas, en donde el asesor designado y la Directora de Asuntos Jurídicos, refrendan y respaldan lo anteriormente dicho.

El Acuerdo número A-118-2007 de fecha veintisiete de abril del dos mil siete, emitido por el Contralor General de Cuentas.

Segundo motivo: De la extensión de los alcances del exámen de auditoria realizado.

De conformidad con el oficio CGC-AFP-INGUAT-024-2016 de fecha veintisiete de abril del año 2016, se establece textualmente: “De conformidad con el nombramiento DAEAD-0118-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Auditoría de Entidades Autónomas y Descentralizadas, con visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, fuimos designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas, nos constituyéramos en el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- con la cuenta I1-28, para practicar auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015”.

No obstante la designación del período fiscal específico a auditarse, en el cuadro de detalle de los contratos en cuestión, se incluye la totalidad del plazo y la totalidad del valor de los contratos suscritos en el año 2014, pese a haber sido otorgados estos en un ejercicio fiscal y contable distinto al del período que establece el nombramiento, siendo el caso que en lo que respecta a esos contratos la comisión de auditoria tenia facultad de revisar únicamente los pagos efectuados durante el año dos mil quince. Como cuestión adicional al presente asunto, cabe hacer ver que la comisión de auditoria nombrada para auditar el ejercicio fiscal 2014 no realizo hallazgo ni señalamiento alguno a las contrataciones aludidas y el mismo constituye un periodo ya auditado de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de auditoria, por lo que no es procedente.

MOTIVOS DE FONDO:

Primer motivo: De la validez de los contratos suscritos:

Con respecto al cuestionamiento que se realiza, en cuanto a los efectos legales de los contratos relacionados en el primer cuadro de detalle, realizo mi exposición de la siguiente manera:

El problema personal que Yo, José Estuardo Marroquín Batres, tengo con el Archivo General de Protocolos, parte de mi inconformidad con la manera arbitraria

y no conforme al Código de Notariado, en que esta institución sin audiencia previa, ni procedimiento previo, impone sus sanciones.

En ese orden de ideas y como corresponde, luego de un procedimiento administrativo ante el Archivo General de Protocolos y la Corte Suprema de Justicia, en donde se me dio audiencia y el legítimo ejercicio de mi derecho de defensa, finalmente fui vencido e inhabilitado de conformidad con la ley y sus procedimientos, extremo que me fue notificado el día veinticinco de junio del dos mil quince.

De lo anterior,... las resoluciones correspondientes y sus cédulas de notificación.

Así las cosas e independientemente de las consideraciones que se puedan tener con respecto a mi persona, cabe decir, que de conformidad con las normas generales de contratación establecidas a lo largo de la legislación guatemalteca y del derecho internacional los contratos suscritos entre el INGUAT y los proveedores de entidades extranjeras, son perfectamente válidos y obligan a las partes a su cumplimiento, pues cumplen con todos y cada uno de los requisitos legales que los hacen esforzarles.

Al respecto establece la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 54: “Artículo 54. Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. … En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. … “.

De conformidad con la referencia que hace la Ley de Contrataciones del Estado, las normas que aplican a las contrataciones relacionadas son las siguientes:

El Código Civil: Establece el artículo 1,517: “Artículo 1,517. Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

El Código Civil: Establece el artículo 1,518: “Artículo 1,518. Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.”.

El Código Civil: Establece el artículo 1,519: “Artículo 1,519. Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.”

El Código de Comercio: Establece el artículo 669 en lo conducente: “Artículo 669. Principios filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”.

El Código de Comercio: Establece el artículo 671, en lo conducente: “Artículo 671. Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. …”

Dicho lo anterior, se reitera el argumento ya mencionado en el sentido que los contratos en cuestión nacieron a la vida jurídica, son válidos y se cumplieron a cabalidad. La circunstancia de mi situación Notarial es una situación de carácter administrativo, personal y subsanable, en una relación directa entre mi persona, el Archivo de Protocolos y la Corte Suprema de Justicia y la misma no constituye delito y sus consecuencias y tramitación, están perfectamente enmarcadas en el Código de Notariado.

Del análisis de los expedientes de contratación en cuestión y sus procedimientos administrativos, se puede establecer fácilmente lo que a continuación detallo:

El procedimiento llevado acabo de conformidad con el “Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior”, fue cumplido a cabalidad y sobre el mismo no hubo cuestionamiento de parte de los auditores de Contraloría.

La contratación fue calificada, adjudicada y aprobada de conformidad con el procedimiento establecido.

El contrato fue suscrito por los representantes legales de ambas partes y en el mismo se obligaron de conformidad con la oferta presentada y las estipulaciones del contrato.

La contratación fue formalizada, aprobada y una vez prestada por la contratista la correspondiente fianza de cumplimiento, fue notificada oportunamente a la Contraloría General de Cuentas.

Los servicios contratados fueron prestados y el Instituto Guatemalteco de Turismo verificó y en algunos contratos utilizo y presenció el cumplimiento de las obligaciones de las contratistas, lo cual claro está, obligó jurídicamente al INGUAT

a efectuar el pago de contratos válidos, perfectos y consumados.

Una vez conformados todos y cada uno de los expedientes de pago, estos fueron aprobados por el Banco de Guatemala y este aprobó los expedientes y procedió a realizar las transferencias internacionales correspondientes.

Independientemente de las consideraciones relativas a los pases de ley de las evidencias, que más adelante se refutan. Se puede afirmar que las evidencias de cumplimiento de los contratos fueron recibidas y aceptas de conformidad por el Instituto Guatemalteco de Turismo.

Segundo motivo: De la validez de la firma puesta en los contratos, por el Director del INGUAT:

No comparto el criterio de los auditores de la Contraloría General de Cuentas en cuanto a que el Director no puede firmar contratos, en virtud que la Ley es clara y debe de integrarse. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y la doctrina de autores, es claro que LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SON INFERIORES A LA LEY y como consecuencia no pueden contradecirla y si se diera el caso de contradicción, el texto de la ley debe prevalecer.

A este respecto, los auditores de la Contraloría General de Cuentas, fundan su dicho en lo que para el efecto establece el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo a un lado lo establecido en los artículos la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen en el caso específico de entidades descentralizadas y autónomas, quienes pueden suscribir los contratos administrativos y quienes deben suscribir las resoluciones de aprobación de dichos contratos. A efectos de una correcta lectura e interpretación de la Ley, a continuación se transcriben en orden secuencial los artículos de la ley que prevalecen sobre las disposiciones reglamentarias:

Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Artículo 47. Suscripción de contrato. … Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo a su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo. …“

Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado “Artículo 48. Aprobación del contrato. El contrato a que se refiere el artículo anterior será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley según el caso. …”.

Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado “Artículo 9. Autoridades

Superiores….4. PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS….4.2 A la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor exceda de novecientos mil quetzales (Q.900.000.00).”

Artículo 17 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo: “Artículo 17. El Director del INGUAT es el representante legal de la institución; es el presidente de la Junta Asesora de Turismo y la más alta autoridad de la institución.”.

Artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo: “Artículo 18. El Subdirector del INGUAT será nombrado por el Presidente de la República y debe tener las mismas calidades que el Director. En ausencia del Director, es el representante legal del INGUAT, y le corresponde en tal caso sustituirlo en todas las funciones. El reglamento fijará sus demás atribuciones.

A sí las cosas, puede establecerse que el único funcionario que ejerce la representación legal del Instituto Guatemalteco de Turismo es el Director, el Subdirector no tiene la representación legal de la institución salvo en caso de ausencia del Director.

Atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior, El numeral cinco punto ocho (5.8) inciso “B)” del manual que regula el “Procedimiento de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior” establece claramente la situación de que el Director pueda o deba suscribir contratos en el extranjero, precisamente porque de conformidad con la Ley Orgánica de la institución es el único que tiene capacidad de hecho y de derecho para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Poniendo las cosas en contexto, se puede afirmar que en virtud que la representación legal de la institución es otorgada al Director del INGUAT en virtud de la Ley, cuando se trata de documentos a suscribirse en el extranjero es indispensable que se a éste quien obligue a la institución y aunque los auditores tuviesen un criterio diferente, la procedencia legal de la firma de contratos por parte del Director, es perfectamente válida.

Tercer motivo: De la no obligatoriedad de los pases de ley en facturas y evidencias.

Este motivo no será desarrollado por mi persona a fondo, por considerar que el mismo no me incumbe o dicho de otra manera no tiene relación con alguna actividad relacionada con mi persona y serán las demás personas notificadas del hallazgo, quienes ahondarán en el mismo. Sin embargo a manera de manifestarme de manera total sobre las cuestiones abordadas en el hallazgo

notificado, en principio manifiesto que las facturas provenientes del extranjero y las evidencias de cumplimiento de los contratos provenientes del extranjero NO REQUIEREN DE PASES DE LEY por los siguientes motivos:

Contractual y administrativamente, las facturas y las evidencias, constituyen únicamente documentos de soporte de una obligación y se encuentran comprendidos en la excepción de régimen especial, que la misma Ley del Organismo Judicial establece en el artículo 42 y este régimen especial se encuentra comprendido específicamente en el Régimen Tributario.

Con respecto al régimen tributario, el ente rector del mismo es la Superintendencia de Administración Tributaria y se refuerza con los principios de contabilidad generalmente aceptados y el Código de Comercio.

A manera de demostrar el análisis e interpretación correcta, con respecto a la forma de presentación de estos documentos (facturas y evidencias provenientes del extranjero), se lista a continuación, los parámetros históricos de hecho y legales que refuerzan lo dicho:

El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, entidad encargada del régimen especial de tributos, así lo ha establecido en ajustes por el mismo concepto sometidos a su consideración.

Por lo menos en los últimos ocho ejercicios fiscales del Instituto Guatemalteco de Turismo, es la primera vez que una Comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas efectúa un hallazgo en este sentido.

El Banco de Guatemala ha calificado y realizado las transferencias correspondientes a los pagos derivados de los contratos, sin haber hecho observación alguna al respecto, extremo que evidencia que dicha institución comparte el criterio de que no es necesario el pase de ley ni la traducción.

El Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto Guatemalteco de Turismo, ha dictaminado en el pasado al respecto, estableciendo que de conformidad con la ley no son necesarios los pases de ley en los documentos mencionados en el hallazgo.

Como consecuencia de lo anterior, en su momento el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo mediante Acuerdo de Dirección número 417-2007-DI de fecha 27 de noviembre del 2007, normó y estableció que toda factura proveniente del extranjero no necesita ser legalizada de conformidad con la Ley del Organismo Judicial.

Es de hacer ver que la Ley del Organismo Judicial fue decretada con el objeto de regular las relaciones con dicho organismo y que como consecuencia el punto de partida en las disposiciones de dicha ley siempre se efectúa desde la perspectiva judicial, cuando lo que se pretende es hacer valer derechos en un juicio. De tal manera que cada organismo tiene su ley constitutiva (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y como consecuencia las circunstancias deben de evaluarse e interpretarse de conformidad con lo que el mismo artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial establece, según su texto, su contexto y las normas constitucionales y especiales que rigen la relación jurídica sujeta a análisis.

De tal manera que podemos afirmar que las evidencias de la prestación de un servicio, son documentos de soporte, que demuestran el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato y se presentan como comprobante administrativo de que los servicios fueron prestados completa y oportunamente. Las evidencias no son documentos que requieran legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, éstas encuadran dentro los casos de excepción al ser documentos internos propios que no están afectos a impuestos y soportar el cumplimiento de una obligación, así las cosas el tema de la traducción de los documentos corre la misma suerte.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS:

En poder la Comisión de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas: La totalidad del expediente de auditoria que contiene los documentos de trabajo relacionados con el presente hallazgo.

PETICIÓN:

Que el presente escrito, se agregue a sus antecedentes y se le dé el trámite de ley.

Se tenga evacuada por evacuada la audiencia conferida y por presentados los argumentos correspondientes.

Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.

Que se tengan por ofrecidos y acompañados los medios de prueba relacionados.

Que oportunamente, se dicte la resolución que en derecho corresponde y en consecuencia y:

Se desvanezca el hallazgo provisional efectuado, relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, hallazgo número uno (1)."

En memorial del 06 de mayo de 2016, el Licenciado Francisco Eduardo Bonifaz Rodríguez, quien fungió como Director, por el período comprendido del 29 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta:."No estoy de acuerdo con el hallazgo provisional formulado, por los motivos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Derivado de lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

Fui nombrado Director del Instituto Guatemalteco de Turismo por Acuerdo Gubernativo Número trece (13) de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince de acuerdo con la copia de mi nombramiento..., habiendo tomado posesión del cargo el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince (2015), por lo tanto no tengo ninguna responsabilidad ni suscribí ningún contrato con anterioridad a esas fechas en especial ningún contrato que fuera celebrado en el exterior durante el periodo comprendido de los meses de enero a septiembre del dos mil quince.

De conformidad con el acuerdo número 417-2007-DI emitido por el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- con fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete en uso de las facultades que le conferían los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, este último modificado por el artículo noveno del decreto 22-81 del Congreso de la República de Guatemala 20, 23 todos del decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y lo dispuesto por las leyes fiscales vigentes, estipula:

“Se instruye a todas las dependencias, empleados y funcionarios de INGUAT a efecto que mediante el presente acuerdo se regulariza lo relacionado con las formalidades y/o requerimientos para FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO bajo los términos siguientes: a) Toda factura proveniente del extranjero únicamente tendrá uso exclusivo de soporte para la contabilidad de INGUAT y rendición de cuentas, ya que la misma no constituye un documento público; b) Toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición de cuentas no será necesaria legalización alguna (pases de ley)…”

Por lo anterior podemos colegir que la normativa interna de la institución, que es una entidad de acuerdo a su ley descentralizada, con personalidad jurídica para contraer derechos y obligaciones y con patrimonio propio y en la que el Director de la entidad como una de sus atribuciones tiene la de organizar los departamento y

sus atribuciones para el mejor funcionamiento y cumplimiento de la finalidades que tiene asignadas y es el responsable de evitar la burocratización en los procedimientos y procesos administrativos, deja establecido dentro de sus normas que las facturas provenientes del extranjero no necesitan contar con los pases de ley.

De acuerdo a lo anterior las facturas son utilizadas dentro de los procesos de pago como un documento que justifica o comprueba la entrega de un bien o servicio e indica la cantidad a pagar por dicho bien o servicio. Son documentos internos que comprueban pagos efectuados por la compra de un bien o la prestación de un servicio. Las facturas no son documentos que requieran legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores pues de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 42 de la Ley del Organismo Judicial, las facturas presentadas como evidencias encuadran dentro de las excepciones a que hace mención dicho artículo al ser documentos internos propios y solicitados por la división de mercadeo para tener una prueba de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Dentro de los fundamentos legales esgrimidos para fundamentar el hallazgo por parte de la Contraloría General de Cuentas se cita el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial el que establece los requisitos de los documentos extranjeros y el que menciona el procedimiento que debe seguirse para documentos que deban surtir sus efectos en Guatemala al respecto me permito hacer la siguiente consideración: Dicha norma tiene una excepción y está establecida en el artículo 42 de la misma ley el que establece literalmente.

“Régimen Especial. Lo preceptuado en este capítulo no es aplicables a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular”. (Lo sobrepuesto no consta en el original).

En el presente caso estamos ante un documento extendido bajo normas de otro país y el cual de acuerdo a la práctica común de las facturas tiene como finalidad el comprobar que se efectuó un servicio o se vendió un producto a cambio del cual se percibió un monto dinerario, monto dinerario que en el país de origen del documento seguramente estará sujeto al pago de algún tipo de impuesto por lo tanto las facturas se emiten bajo las normas de determinado país para tener validez jurídica en ese país. A ese respecto quiero citar dos normas del capítulo segundo.

“Normas de Derecho Internacional Privado de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 28 “Formalidades Externas de los Actos (Locus Regit Actum), las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del

lugar de su celebración” y el Articulo 29 “Forma de validez de los actos (Lex Loci Celebrationis) Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de sus celebración”.

De lo anterior se desprende que las facturas emitidas en el exterior tienen validez únicamente en el país de origen por su contenido eminentemente fiscal. En Guatemala no tendrían ninguna otra función ni surten ningún efecto más que el de ser una simple comprobante de un pago efectuado.

Es importante sumar a los anteriores argumentos el criterio sustentado por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria que se encuentra en el sistema de opiniones instituciones y resolución del Directorio -CriteSAt-. El criterio al que hago referencia está en el capitulo uno Criterios Sustentados por el Directorio en la Resolución de Recursos Administrativos por Ajustes formulados al Impuesto Sobre la Renta. 1.29 Ajuste al Impuesto Sobre la Renta e impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo derivado de gastos soportados con documentos contables (facturas) emitidas en el exterior, por no llenar requisitos legales. En este caso el Directorio de la SAT emitió el siguiente criterio: “Se declaró con lugar el recurso interpuesto desvaneciendo el ajuste, por improcedente ya que los documentos contables no requieren de legalización por Ministerio de Relaciones Exteriores, porque están dentro de la excepción que señala el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, además de lo establecido en el artículo 669 del Código de Comercio; por lo tanto, todo documento contable (facturas, notas de crédito o de débito) no está sujeto a cumplir con las formalidades con el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio en sus artículos 1 que norma que los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles se regirán por las disposiciones de este código, artículos 2 y 3 que establece quienes son comerciantes; 669 el cual norma que los contratos mercantiles se interpretaran y cumplirán de conformidad con los principio de verdad sabida y buena fe guardada y 671 que estipula sobre la valides del contrato de comercio el cual no está sujeto a formalidades especiales. Además, con fundamento en las normas citadas y lo estipulado en los artículos 28 y 29 de la Ley del Organismo Judicial, que establecen, que las formalidades extrínsecas e intrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración y el 42 que preceptúa, que el capitulo relacionado a documentos provenientes del extranjero no es aplicable a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular. También al considerar los principio de contabilidad generalmente aceptados, los documentos contables no están sujetos a cumplir los requisitos legales que otros documentos emitidos en el extranjero si cumplen, en el caso que tengan que surtir efectos en Guatemala, ya que son comprobantes contables que prueban los efectos de relación comercial;

pero no crean, por sí mismo derechos y obligaciones ya que solo demuestran un gasto o un ingreso". Como se puede ver y es importante que la Contraloría General de Cuentas tomen en consideración en este caso estamos ante la emisión de un documento mercantil el que tiene un estatuto normativo diferente que lo excluye de cualquier otro tipo de documento que necesite ser formalizado para su validez, en ese sentido es importante recordar que el derecho mercantil se basa dentro de sus principios en la buena fe y la verdad sabida y que tiene dentro de sus características que es poco formalista, inspira rapidez y libertad en los medios para comerciar, tiene un alto grado de adaptabilidad hoy en día está completamente internacionalizado y posibilita con la flexibilidad de sus normas las seguridad jurídica del tráfico comercial.

Salvedades.

Como aparece en los expedientes que han sido auditados, el presentado fungió en el período comprendido del veintiocho de septiembre del año dos mil quince al uno de febrero del año dos mil dieciséis como Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-. De esa cuenta, siendo que en el acto que me fue notificado se menciona en forma genérica al "Director del Instituto Guatemalteco de Turismo", es importante señalar que, en todo caso, al presentado Francisco Eduardo Bonifaz Rodríguez, no se le pueden atribuir e imputar supuestos hallazgos en fechas y momentos en los que no tuvo a su cargo la Dirección del referido Instituto. Es decir, no existe relación causal y el presentado carece de legitimación pasiva en relación a dichos hechos.

Y, a reserva de que el presentado ha desvanecido totalmente el hallazgo relacionado en cuanto a la supuesta falta de cumplimiento de los requisitos para las facturas, en relación a los contratos suscritos en el extranjero por el anterior Director y protocolizados en Guatemala, y aunque no son hechos y hallazgos que se me pueden imputar y aplicar debido a la fecha en que tome posesión como ya lo hice ver en el párrafo primero de este memorial, de acuerdo al principio "iure novit curie" – el Juez conoce el derecho-, y que es aplicable para cualquier persona o autoridad en materia legal (que nos implica a los profesionales de las materias respectivas: abogados, auditores, etcétera en las ramas administrativas o judiciales), hago ver a esa Delegación que, aunque aparece que el Notario José Estuardo Marroquín Batres, al momento autorizar los instrumentos de protocolización se encontraba inhabilitado, este hecho no afecta ni perjudica el o los actos contractuales que lo contienen. Efectivamente, el Notario está dotado de fe pública para hacer constar actos o hechos, y las voluntades y consentimiento de las partes (plasmados en los respectivos contratos), no se afectan dado que la inhabilitación a que se refiere implica únicamente al Notario más no afecta la voluntad de las partes. Esto quedó plasmado en sentencia de Casación emitida por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil del año mil novecientos sesenta y

cuatro, la Corte Suprema de Justicia, cuyo abogado interponente fue el Abogado Mario Fuentes Pieruccini.

FUNDAMENTO DE LEY

De conformidad con el Articulo 1 de la Ley del Organismo Judicial: “Los preceptos fundamentes de esta ley son la normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco”. Más adelante este cuerpo legal en el Artículo 28 “Formalidades Externas de los Actos (Locus Regit Actum), las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración” y en el Articulo 29 “Forma de validez de los actos (Lex Loci Celebrationis) Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de sus celebración”. Está misma ley en su artículo 42 establece que: “Régimen Especial. Lo preceptuado en este capítulo no es aplicables a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular” y por último el Artículo primero del Acuerdo número 417-2007-DI del Director de Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT establece “Se instruye a todas las dependencias, empleados y funcionarios de INGUAT a efecto que mediante el presente acuerdo se regulariza lo relacionado con las formalidades y/o requerimientos para FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO bajo los términos siguientes: a) Toda factura proveniente del extranjero únicamente tendrá uso exclusivo de soporte para la contabilidad de INGUAT y rendición de cuentas, ya que la misma no constituye un documento público; b) Toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición de cuentas no será necesaria legalización alguna (pases de ley)…"

PETICIÓN:

DE TRÁMITE:

Se tenga por presentada la presente EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA otorgada por la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, con sede en el edificio del Instituto Guatemalteco de Turismo dentro del expediente arriba identificado.

Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones de mi parte.

Que se tengan por presentados los siguientes documentos:

Acuerdo Gubernativo número trece de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince que contiene mi nombramiento como Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-

Copia simple del acuerdo número 417-2007-DI del Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- de fecha veintisiete de noviembre del año 2007.

Impresión obtenida del portal de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Sistema de Opiniones Institucionales y resoluciones del directorio CriteSAt, Criterios del Directorio capítulo I Criterios Sustentados por el Directorio en la Resolución de Recursos Administrativos por ajustes formulados al Impuesto Sobre la Renta. 1.29 Ajuste al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos derivados de gastos soportados con documentos contables (facturas emitidas en el exterior por no llenar requisitos legales.

Que se admita para su trámite la presente evacuación de audiencia de hallazgos.

DE FONDO:

Que en el momento oportuno, se dicte la resolución que en derecho corresponde y en consecuencia:

Se tenga por desvanecido el hallazgo efectuado en el presente cargo, en virtud de la existencia de argumentos de hecho y de derecho suficientes para su desvanecimiento.”

En nota sin número de fecha 06 de mayo la Licenciada Brenda Marycruz Zaldaña Bustamante, quien fungió como Jefe de la División de Mercadeo, durante el período del 01 de enero a 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Para desvanecer el hallazgo antes relacionado, deberá tomarse en consideración las siguientes normas jurídicas y criterios emitidos en situaciones similares.

Ley del Organismo Judicial: que en su artículo 10, regula lo relacionado a “la interpretación de la ley”, así: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” Asimismo, en su artículo 42

establece que: “Lo preceptuado en este capítulo no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular.”

La Ley Orgánica de INGUAT: Que en su artículo 23, se establecen los beneficios que se conceden al INGUAT, así: “….e) Exoneración de los requisitos de licitación pública y privada para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeras; estaciones de radio y televisión. Los pagos se harán de acuerdo con las tarifas establecidas por dichas empresas y se deberán comprobar con la factura y el contrato respectivos, y en el caso de propaganda impresa, además con el recorte del anuncio.”

Código de Comercio de Guatemala Que en su artículo 669, referente a los “principios Filosóficos”, regula que:“Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, que en su artículo 7, regula que “El Directorio es el órgano de dirección superior de la SAT. Le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento, la gestión institucional de la SAT …”

Criterio del Directorio de la Sat: El Directorio de la SAT, en su calidad de órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 7 de su Ley Orgánica, aprueba diversos Criterios referentes a la aplicación de las leyes tributarias, y en el caso que nos ocupa de conformidad con el Criterio 1.29 referente a "Resolución de Recursos Administrativos, por Ajustes formulados al Impuesto Sobre la Renta", indicó que: "1.29 Ajuste al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de papel sellado espacial para protocolos, derivado de gastos soportados con documentos contables (Facturas), emitidas en el exterior, por no llenar requisitos legales. Base legal: Artículos 39 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 381 del Código de Comercio, vigentes en el período auditado. Criterio: Se declaró con lugar el recurso interpuesto, desvaneciendo el ajuste, por improcedente, ya que los documentos contables no requieren de legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque están dentro de la excepción que señala el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, además de lo establecido en el artículo 669 del Código de Comercio; por lo tanto, todo documento contable (facturas, notas de crédito o de débito), no está sujeto a cumplir con las formalidades del artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio, en sus artículos: 1., que norma que los comerciantes

en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código; 2. y 3., que establecen quiénes son comerciantes; 669, el cual norma, que los contratos mercantiles se interpretarán y cumplirán de conformidad con los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada; y, 671, que estipula sobre la validez del contrato de comercio, la cual no está sujeta a formalidades especiales. Además, con fundamento en las normas citadas y lo estipulado en los artículos 28 y 29 de la Ley del Organismo Judicial, que establecen, que las formalidades extrínsecas e intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración; y, el 42, que preceptúa, que el capítulo relacionado a documentos provenientes del extranjero no es aplicable a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular. También, al considerar el artículo 5 de la Constitución Política de la República y los principios de contabilidad generalmente aceptados, los documentos contables no están sujetos a cumplir los requisitos legales, que otros documentos emitidos en el extranjero sí cumplen, para surtir efectos en Guatemala, ya que son comprobantes contables que prueban los efectos de una relación comercial; pero no crean, por sí mismos, derechos y obligaciones, ya que sólo demuestran un gasto o un ingreso; los cuales se rigen por los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas del Código de Comercio y del Código Tributario; por lo tanto, el ajuste no es consistente, por no tener fundamento legal aplicable Además, conforme lo establece el artículo 11 numeral 13) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, que preceptúa: ¿Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos y contratos, en los siguientes casos: ...13) las facturas comerciales de proveedores del exterior....?, no existe obligación legal de pagar el impuesto referido en las facturas ajustadas, ya que las mismas son emitidas por una entidad extranjera; cumpliéndose con el presupuesto legal de la norma. En tal virtud, procede desvanecer el ajuste, ya que el mismo carece de sustento legal.”

Acuerdo de Dirección INGUAT:

De conformidad con el Acuerdo de Dirección No. 417- 2007-DI, firmado por el director Joseph Daniel Monney Del Carmen, el cual sigue vigente a la presente fecha.

Manual de Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, código MP-PRO-01 Versión 2.

De acuerdo al manual en su inciso 7.2.7 establece: Actividad “Recibir y verificar la(las) factura(s) y documentos de conformidad con lo establecido en el contrato”.

Responsable: Jefe de departamento de Promoción e inciso 7.2.13 especifica: “Trasladar el expediente de pago por medio de un memorándum al departamento financiero para solicitar la realizacion de la transferencia bancaria al contratista. Responsable, Jefe de Mercadeo”.

CONSIDERACIONES:

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito, se puede establecer que específicamente para las facturas que recibe el INGUAT derivado de servicios adquiridos en el extranjero:

De conformidad con el Criterio del órgano de dirección superior de la SAT, y lo relativo a las leyes específicas cuyos artículos fueron enumerados anteriormente, las facturas recibidas por el INGUAT, provenientes del extranjero pueden ser recibidas sin pases de ley, ya que estas mismas no generan impuestos.

Las facturas provenientes del extranjero recibidas por el INGUAT, en ningún caso causarán impuestos de timbre fiscal por gozar de exención específica.

Según el criterio del directorio de la SAT:

“Al considerar el artículo 5 de la Constitución Política de la República y los principios de contabilidad generalmente aceptados, los documentos contables no están sujetos a cumplir los requisitos legales, que otros documentos emitidos en el extranjero sí cumplen, para surtir efectos en Guatemala, ya que son comprobantes contables que prueban los efectos de una relación comercial; pero no crean, por sí mismos, derechos y obligaciones, ya que sólo demuestran un gasto o un ingreso; los cuales se rigen por los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas del Código de Comercio y del Código Tributario; por lo tanto, el ajuste no es consistente, por no tener fundamento legal aplicable.”

“Los documentos contables no requieren de legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque están dentro de la excepción que señala el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, además de lo establecido en el artículo 669 del Código de Comercio; por lo tanto, todo documento contable (facturas, notas de crédito o de débito), no está sujeto a cumplir con las formalidades del artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio, en sus artículos: 1., que norma que los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código; 2. y 3., que establecen quiénes son comerciantes; 669, el cual norma, que los contratos mercantiles se

interpretarán y cumplirán de conformidad con los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada; y, 671, que estipula sobre la validez del contrato de comercio, la cual no está sujeta a formalidades especiales".

El Manual de Procedimientos de contratación, ejecución y pago de servicios de publicidad y otros gastos relacionados en el exterior, código MP-PRO-01 Versión 2, indica que en su inciso 7.2.7 establece: Actividad "Recibir y verificar la(las) factura(s) y documentos de conformidad con lo establecido en el contrato". Responsable: Jefe de departamento de Promoción.

Esto indica que de conformidad con el manual, la contratación y documentos a recibir son establecidos en el contrato. Dichos contratos en ningún momento exigen pases de ley para las facturas, ya que constituyen una parte instrínseca del contrato tal como lo son las evidencias para poder ejecutar el pago.

En el mismo manual en el inciso 7.2.13 especifica: "Trasladar el expediente de pago por medio de un memorándum al departamento financiero para solicitar la realización de la transferencia bancaria al contratista. Responsable, Jefe de Mercadeo".

Esto indica que la responsabilidad de la jefatura de la división de mercadeo es trasladar el expediente para solicitar el pago, basándose en los pasos anteriores, donde la jefatura de promoción realizó todo lo que compete a su departamento según el manual.

El Acuerdo de dirección de Dirección No. 417- 2007-DI, firmado por el director Joseph Daniel Monney Del Carmen, aún vigente dentro de la institución en su artículo primero, segundo y tercero, establece:

Artículo Primero: Se instruye a todas las dependencias, empleados y funcionarios de INGUAT, a efecto que mediante el presente Acuerdo se regulariza lo relacionado con las formalidades y/o requerimientos para FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, bajo los términos siguientes: a) Toda factura proveniente del extranjero únicamente tendrá uso exclusivo de soporte para la contabilidad de INGUAT y rendición de cuentas, ya que la misma no constituye un documento público, b) Toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición cuentas, no será necesaria legalización alguna (pases de ley), C) Toda factura proveniente del extranjero, deberá contar con el nombre de la entidad (INGUAT) y el correspondiente número de identificación tributario (NIT), d) Toda factura proveniente del extranjero en ningún caso causara ningún tipo de impuesto de timbre fiscal por gozar de exención específica, conforme a la ley de la materia, e) En los casos en que alguna autoridad o ente externo requiera la legalización de las facturas

provenientes del extranjero, se tomara como excepción a las presentes disposiciones y previa opinión de la Asesoría Jurídica de INGUAT…

Artículo Segundo: Con base a las anteriores regularizaciones, todas las unidades de la entidad deberán tomar nota y aplicar las mismas a los expedientes que estuviesen en trámite de rendición de cuentas o soporte de contabilidad, en su caso.

Artículo Tercero: La Auditoría Interna, velara por la observancia y aplicación de estas disposiciones y coadyuvará con las demás unidades para una mejor, expedita y eficiente rendición de cuentas y constitución de soportes contables.

PETICIONES:

Que se tenga por presentado documento en el plazo conferido y se le dé el trámite que en Derecho corresponde;

Que se tomen en consideración los argumentos prácticos que sustentan la necesidad del uso del gasto, en función de gastos emergentes que INGUAT debe atender en la labor de mercadeo para cumplir con el artículo 5º, del Decreto 1701 de la Ley Orgánica de INGUAT.

Que esa Comisión estudie y analice la argumentación y pruebas propuestas, y que al concluir el procedimiento administrativo correspondiente emita la resolución mediante la cual se desvanece totalmente la formulación de hallazgos identificada con el número 1, Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras, colocado a mi persona, que durante el 2015 fungí como Jefe de División de Mercadeo.

Que se incluya la respuesta completa presentada aquí, en el informe final que se presentará por parte de la Contraloría General de Cuentas."

En Nota sin número de fecha 06 de mayo de 2016, la Licenciada Claudia Lorena Alvarado Castillo, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2015, manifiesta: "De los contratos y acuerdos:Es importante resaltar que tal y como consta en el Acuerdo de Dirección 404-2013, de fecha 31 de octubre de 2013, emitido por el Director del INGUAT, ... fui nombrada como Jefe I de la Dirección, Coordinación de Mercadeo y Promoción Turística del INGUAT, la cual contempla funciones que en nada tienen que ver con las de un abogado y notario. La COMISIÓN argumenta que el notario MARROQUIN BATRES protocolizó los

contratos que celebró el INGUAT y las empresas extranjeras sin que éste estuviera habilitado o libre de impedimento para ejercer el notariado y por ende, los contratos aludidos no surtieron efectos legales.

Es preocupante que el hecho que el NOTARIO no haya estado habilitado para ejercer el notariado tenga como consecuencia un hallazgo y por ende una posible sanción para con mi persona cuando en realidad yo no tenía responsabilidad alguna en verificar si el notario estaba habilitado o no. Es más, para ello existe el departamento de Recursos Humanos del INGUAT y era dicha dependencia quien debía solicitarle la documentación correspondiente al notario que se estaba contratando para que éste acreditara fehacientemente que contaba con todas las calidades para ejercer su profesión y así ser efectivamente contratado. No obstante lo anterior, tal y como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, Decreto 1701 del Congreso de la República, es el DIRECTOR DEL INGUAT quien ostenta la representación legal de dicha institución. Los contratos y acuerdos del personal que se contrata para con el INGUAT son suscritos entre el contratista o trabajador Y EL DIRECTOR, y por tal motivo, se establece que yo no tenía obligación alguna en verificar si el notario en cuestión estaba habilitado para su ejercicio. Este extremo debió haber sido verificado a través del departamento de Recursos Humanos y por el mismo DIRECTOR del INGUAT antes de suscribir cualquier contrato y/o acuerdo con el respectivo notario. Por lo anterior, es evidente que no se le puede atribuir responsabilidad alguna a mi persona puesto que no era parte de mis atribuciones; asimismo, tal y como lo establece el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente se permite que el funcionario público realice lo que la ley expresamente le faculta y para mi caso en particular, yo carecía de facultades y atribuciones para verificar si el notario estaba habilitado o no para el ejercicio del notariado.

Con respecto al argumento relacionado por la COMISIÓN en cuanto a que por el hecho que el notario tenía impedimento para ejercer el notariado, los contratos que se celebraron ante él no surtieron sus efectos legales, se establece que dicho argumento es a todas luces improcedente e infundado. Como primer punto, la honorable COMISION no puede realizar tal afirmación puesto que los contratos sí nacieron a la vida, fueron ejecutados, se prestaron los servicios, se pagaron los mismos, etc.

Como segundo punto, el Código Civil establece, en su artículo 1251 que el negocio jurídico requiere para su validez, capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito. En el caso que nos ocupa, no concurre ninguno de los requisitos anteriormente establecidos para establecer que los negocios jurídicos no tuvieron validez. Asimismo, y más importante aún, el artículo 1301 del Código Civil establece que “hay nulidad

absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia (…)". Por su parte, el artículo 1302 del Código Civil dice que "La nulidad puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. Puede también ser alegada por los que tengan interés o por el Ministerio Público." En esa misma línea, dice el artículo 1303 del cuerpo legal ya aludido que "El negocio jurídico es anulable: 1. Por incapacidad relativa de las partes o de una de ellas; y 2. Por vicios del consentimiento."

De lo anterior, se desprende entonces que no existe ningún supuesto en los contratos celebrados entre el INGUAT, a través del DIRECTOR, y las empresas extranjeras, que den lugar a considerar que los negocios celebrados son nulos o bien, anulables. Los vicios del consentimiento que provocan que un negocio sea anulable implica que haya habido error, dolo o violencia, sea física o psicológica, extremos que evidentemente no aplican a los contratos mencionados por la COMISIÓN.

Como tercer punto, sin perjuicio de lo anterior, para poder afirmar que los contratos no surtieron efectos legales debe antes haber una decisión o sentencia de UN JUEZ tal y como lo establece el artículo 1302 del Código Civil. Evidentemente, tal y como se ha expuesto con anterioridad, mis atribuciones en nada tenían que ver con verificar si el notario estaba o no impedido para ejercer el notariado. Asimismo, en caso un notario esté inhabilitado para el ejercicio del notariado, ¿es nulo lo que él autorizó? ¿Acaso tal extremo no debe ser declarado por un juez competente? Evidentemente, es prematuro que la COMISIÓN establezca que los contratos no surtieron sus efectos legales puesto que con lo anteriormente señalado, se evidencia todo lo contrario y en todo caso, debiese ser un juez quien decida o declare tal extremo.

De las facturas provenientes del extranjero:

La COMISIÓN señala que mi persona, en calidad de Jefe de la Dirección, Coordinación de Mercadeo y Promoción, tiene responsabilidad en el sentido de no haber solicitado ni verificado que las facturas que las empresas extranjeras emitieron a nombre del INGUAT vinieran a Guatemala con los pases de ley.

Como punto toral, es importante hacer del conocimiento de esta loable COMISIÓN que el DIRECTOR del INGUAT emitió el Acuerdo 417-2007-DI, de fecha 27 de noviembre de 2007 que establece en su artículo primero que: "Se instruye a todas las dependencias, empleados y funcionarios de INGUAT, a efecto que mediante el presente Acuerdo se regulariza lo relacionado con las formalidades y/o requerimientos para FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, bajo los términos siguientes: a) Toda factura proveniente del extranjero únicamente tendrá

uso exclusivo de soporte para la contabilidad de INGUAT y rendición de cuentas, ya que la misma no constituye documento público. b) Toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición de cuentas, no será necesaria legalización alguna (PASES DE LEY). c) Toda factura proveniente del extranjero en ningún caso causará ningún tipo de impuesto de timbre fiscal por gozar de exención específica, conforme a la ley de la materia. e) En los casos en que alguna autoridad o ente externo requiera la legalización de las facturas provenientes del extranjero, se tomará como excepción a las presentes disposiciones y previa opinión de la Asesoría Jurídica de INGUAT." Acuerdo 417-2007-DI.

El artículo cuatro del Acuerdo antes descrito dice que "Las presentes disposiciones entran en vigor inmediatamente, a partir de la presente fecha.", es decir, a partir del 27 de noviembre de 2007.

Se debe establecer que el Acuerdo aludido es una norma vigente del INGUAT que sirve para su funcionamiento y operación. Asimismo, y de mayor importancia, se debe hacer constar que el artículo 1º del Acuerdo 417-2007-DI dice expresamente que todas aquellas facturas provenientes del extranjero que sea presentada para soporte contable no tiene necesidad que atraviese el procedimiento de legalización o de pases de ley. En el caso que nos ocupa, las facturas que me reprochan eran provenientes del extranjero, y estas servían precisamente para soporte de la contabilidad del INGUAT y para rendición de cuentas puesto que ellas no son documentos públicos, por tal motivo, no había necesidad de exigir que las facturas emitidas por las empresas extranjeras fueran ingresadas a Guatemala con los pases de ley. En tal virtud, el hallazgo en este sentido que hace la comisión es IMPROCEDENTE ya que, por disposición del DIRECTOR DEL INGUAT, emitió Acuerdo dentro de sus facultades que eximía del requisito de realizar los pases de ley para las facturas provenientes del extranjero, y por tal motivo, para los casos mencionados en el hallazgo, no era necesario realizar la cadena de legalización de los documentos aludidos.

La COMISION fundamenta el motivo de su hallazgo en cuanto este extremo, entre otros preceptos legales, que la Ley del Organismo Judicial, en su artículo 37 establece que para que los documentos provenientes del extranjero surtan efectos en Guatemala, estos deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y si están en otro idioma, deberán ser traducidos al idioma español. Lo que obvia decir la COMISIÓN –y que es fundamental para el presente hallazgo- es que el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial dice que: "Lo preceptuado en este capítulo no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular." (el resaltado es propio). De esa cuenta, la misma Ley del Organismo Judicial establece UNA EXCEPCIÓN a la norma en el sentido

de indicar que si hay ciertos documentos que se rigen por otras normas especiales, no debe entonces realizarse la legalización de documentos. Por lo anterior, y tomando en cuenta que el mismo Director del INGUAT a través del Acuerdo 417-2007-DI decretó que no era necesario realizar las legalizaciones de las facturas provenientes del extranjero, se concluye que al INGUAT le rigen normas especiales cuando se refiere a facturas provenientes del extranjero, y por tal motivo, NO ERA NECESARIO REALIZAR EL TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y POR CONSIGUIENTE, EL HALLAZGO DEVIENE IMPROCEDENTE.

No obstante todo lo anteriormente expuesto, debe hacerse alusión a otras disposiciones legales que la COMISION utiliza como fundamento para justificar el hallazgo. Menciona la COMISION que el Código MP-PRO-01, Procedimiento de Contratación, Ejecución y Pago de Servicios de Publicidad y Otros Gastos Relacionados en el Exterior del INGUAT, regula los procedimientos para contratar publicidad en el exterior y debido a que mi persona supuestamente faltó a sus obligaciones es que es procedente el hallazgo.

La COMISION hace mención del Código MP-PRO-01 pero no necesariamente cita literalmente lo que las normas ahí establecen sino únicamente citan lo conducente que puede leerse fuera de contexto, ocasionando agravio para con mi persona. Sin perjuicio de lo antes argumentado, la COMISION señaló que el artículo 3.29 del Código MP-PRO-01 establece que los Pases de Ley son la legalización de firmas de los documentos que provienen del exterior y que surtirán efectos en Guatemala, debiendo estos pasar por el consulado guatemalteco y posteriormente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Asimismo, señalan que según el artículo 5.6 del Acuerdo, la Asesoría Jurídica y/o el Notario nombrado por el INGUAT deberá constatar que los contratos de publicidad suscritos en el exterior cumplan con los requisitos legales y que la Unidad de Inspección Previa de Documentos, al tenor del artículo 5.14 deberá hacer el proceso de verificación de los mismos y por último, que de conformidad con el artículo 7.2.7 del Acuerdo, el Jefe del Departamento de Promoción –en este caso mi persona- deberá “recibir y verificar las facturas y documentos de conformidad con lo establecido en el contrato.”

Sí, en efecto, el Código MP-PRO-01 establece precisamente lo que implica la cadena de legalización de documentos (pases de ley) e indica que el Jefe de Departamento de Promoción debe recibir y verificar las facturas y documentos de conformidad con lo establecido en el contrato. Ahora bien, tal y como lo pudo establecer la COMISION, todos los documentos de soporte, incluyendo las facturas estaban dentro del expediente afín a cada contrato. El hecho que las facturas provenientes del extranjero no hayan tenido los pases de ley no implica que soy responsable de ello, puesto que en virtud del Acuerdo 417-2007-DI, no

era necesario este trámite. Se desprende que en efecto sí cumplí con mis obligaciones en el sentido de recibir y verificar las facturas y documentos de conformidad con el contrato; es más, todos los documentos, tanto los contratos en sí como los de soporte, obran en sus archivos respectivos, demostrándose entonces la diligencia y buena gestión de mi persona. Este hallazgo se sustenta –de manera errada- en el criterio de la COMISION en requerir que las facturas en cuestión fueran enviadas a Guatemala con los pases de ley, cuando en realidad, tal condición NO ERA NECESARIA y mucho menos obligatoria.

La Ley del Organismo Judicial establece en su artículo 13 que “Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes.”, y para el caso en cuestión, si bien es cierto existe el Código MP-PRO-01, también lo es que existe el Acuerdo 417-2007-DI del INGUAT que regula única y exclusivamente lo relativo a las facturas provenientes del extranjero y su no imperatividad de hacer los pases de ley, y por tal motivo, tiene primacía aplicar el Acuerdo sobre el Código MP-PRO-01 puesto que regula una situación específica. Es por ello que la COMISION debe atenerse a lo que establece el Acuerdo 417-2007-DI con respecto a las facturas provenientes del extranjero para con lo que dice el Código MP-PRO-01.

La COMISION señala que de conformidad con el Acuerdo de Dirección No. 016-D-2015, del Director del INGUAT, la Unidad de Revisión de Documentos para Pago del INGUAT, tiene como atribuciones, entre otras “(…) g. Revisión de expedientes por pago por contrataciones del exterior… i. Rechazar documentación que no se apegue a la normativa vigente. (…)”. Se evidencia entonces que, aun aunque la COMISION estimara que eran necesarios los pases de ley, quien en todo caso debió revisar los documentos para luego proceder a su pago era la UNIDAD DE REVISION DE DOCUMENTOS y no mi persona, evidenciándose nuevamente que carezco de responsabilidad y por ende, el hallazgo en mi contra debe desvanecerse.

Por último, se debe aclarar que según el Acuerdo de Dirección 372-2015 emanado por el DIRECTOR del INGUAT, de fecha 30 de septiembre de 2015, se acordó “terminar la relación laboral a partir del día uno de octubre de dos mil quince con la Licenciada Claudia Lorena Alvarado Castillo, en el puesto de Profesional Jefe I, de la Dirección, Coordinación de Mercadeo y Promoción Turística (…)”. (el resaltado es propio). Es decir, mi persona dejó de laborar para el INGUAT a partir del 1 de octubre de 2015.

Lo anterior se trae a colación puesto que en el hallazgo la COMISION identifica una gran cantidad de facturas provenientes del extranjero -y que no traían sus pases de ley- las cuales tienen fecha POSTERIOR A MI SALIDA DEL INGUAT; es decir, me están reprochando que incumplí con verificar que las facturas

provenientes del extranjero trajeran sus pases de ley cuando hay determinadas facturas -que a continuación detallaré- de las cuales no se me puede responsabilizar ya que ya no laboraba en esas fechas. Las facturas se identifican con su número de CUR 8167 (13/10/15); 8156 (20/11/15); 8154 (01/12/15 Y 16/12/15); 8164 (05/11/15 Y 05/11/15); 8161 (01/12/15) Y; 8141 (12/11/15 Y 12/11/15).

En tal virtud, y sin perjuicio que no procede la totalidad del hallazgo, la responsabilidad sobre las facturas antes descritas no puede ser atribuida a mi persona puesto que ya no laboraba para el INGUAT en esas fechas.

DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 CONSTITUCIONAL, EN EL PRESENTE CASO:

Luego de establecidos los argumentos por los cuales por qué no procede el presente hallazgo, se debe agregar que este procedimiento sancionatorio al tenor de los artículos 38, 39, 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas no garantiza el derecho de defensa ni tampoco el debido proceso que debe prevalecer con base al artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La razón de esto es que, si bien es cierto me están confiriendo audiencia con base al hallazgo formulado, cierto es también que únicamente me notificaron el Oficio de Notificación CGC-AFP-INGUAT-019-2016..., que explica el hallazgo en cuestión, sin que acompañen los documentos objeto del hallazgo en sí. Para transparentar el proceso y dar una óptima defensa y seguir los principios del debido proceso, se debió acompañar copia de todas las facturas objetos del hallazgo a efecto de que mi persona se pudiera pronunciar al respecto; es que un principio fundamental de la defensa de una persona es poder fiscalizar la prueba, poder estudiar y analizar la prueba e incluso rebatirla y resulta que en el presente caso, únicamente se enuncian todas las supuestas facturas, y siendo estas las pruebas reinas en el presente caso, es imperativo poder fiscalizar tales documentos. No enseñar la prueba a la parte contra la cual se promueve una acción deviene notoriamente ilegal e inconstitucional, y por tal motivo, sin necesidad de todos los argumentos esgrimidos en los apartados anteriores, este hallazgo debe desvanecerse.

DE LA VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, EN EL PRESENTE CASO:

La seguridad jurídica implica, entre otras cosas, el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá la tramitación de tanto los procesos administrativos o judiciales para que los sujetos puedan desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los

rige. En el presente hallazgo se quebranta esta seguridad jurídica que siempre debe garantizarse puesto que el hallazgo se denomina “Hallazgo No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras” y luego, la COMISION toma como fundamento para establecer la condición (la supuesta ilegalidad) del hallazgo, las “NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO, NORMA 2.6” del Acuerdo 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Es decir, establecen que el hallazgo se debe a causa de un incumplimiento a NORMATIVA LEGAL y luego citan como fundamento del hallazgo, una NORMA DE CONTROL INTERNO. ¿Acaso no hay diferencia entre ambos? ¿Es lo mismo una “normativa legal” a una “norma de control interno”?

Evidentemente existe una diferencia entre una norma legal y una norma de control interno, y por ello, al denominar el hallazgo de una manera que contradice los fundamentos “jurídicos” que utilizan para establecer el hallazgo atenta contra la seguridad jurídica puesto que no se sabe qué tipo de hallazgo es; no se sabe si trata de un incumplimiento a la ley o a las normas de control interno. Existe pues, una grave incertidumbre que vicia todo el proceso, y por ende, este hallazgo debe ser desvanecido.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS: Consistentes en:

Acuerdo de Dirección 404-2013, de fecha 31 de octubre de 2013, emitido por el Director del INGUAT,

Acompaño al presente escrito el Acuerdo 417-2007-DI, en fotocopia simple

Acuerdo de Dirección 372-2015 emanado por el DIRECTOR del INGUAT, de fecha 30 de septiembre de 2015, que acompaño fotocopia simple

El expediente de auditoría elaborado por la COMISION, que obra en autos.

Demás documentos que en su oportunidad indicaré.

INFORMES: Que a mi solicitud se deberán pedir a las oficinas, instituciones, dependencias públicas, que en su oportunidad señalaré.

PRESUNCIONES:

PRESUNCIONES HUMANAS: Que al momento de resolver el presente hallazgo, se aprecien y valoren como prueba ofrecida y propuesta, las presunciones humanas que LA COMISION en uso de su sana crítica y con fundamento en las

máximas de su experiencia y en las inducciones que como consecuencia directa, precisa y lógicamente deducidas de los hechos comprobados, se formen en su convicción a efecto de que la estructura lógica de los argumentos de su apreciación queden documentados, en forma grave y conteste a las demás pruebas rendidas en dicho procedimiento.

PRESUNCIONES LEGALES: Que al momento de la elaboración de la resolución del hallazgo, se tomen en cuenta las presunciones legales aplicables al caso concreto.

DEMAS MEDIOS DE PRUEBA QUE EN SU OPORTUNIDAD INDICARÉ.

PETICIÓN:

Que se tenga por recibido y se admita el presente escrito y documentos...

Que se tenga por señalado el lugar indicado para recibir notificaciones y/o citaciones.

Que se tenga por evacuada la audiencia por escrito y en los términos expuestos, programada para el viernes 06 de mayo de 2016 a las 09.00 horas.

Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba.

Que se abra a prueba el presente procedimiento por el plazo que manda la ley.

Que una vez concluido el término probatorio, se resuelva en definitiva el presente procedimiento.

Que al resolver se DESVANEZCA EL HALLAZGO NO. 1º RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO A NORMATIVA LEGAL AL CONTRATAR Y PAGAR SERVICIOS A EMPRESAS EXTRANJERAS POR NO EXISTIR OBLIGACIÓN POR PARTE DEL INGUAT NI DE MI PERSONA EN REALIZAR LOS PASES DE LEY A FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO."

En nota sin número de fecha 04 de mayo de 2016, el Licenciado Marco Tulio Rodas Pérez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento de Promoción, durante el período comprendido del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Que su nombramiento como Jefe Interino del Departamento de Promoción surte efecto del 05 de octubre 2015 al 31 de enero 2016. Y en el supuesto hallazgo no se identifican los expedientes que correspondan a operaciones de dicho periodo Acuerdo No.395-2015 y acta de toma de posesión y entrega de cargo.

El Departamento de Promoción del Instituto Guatemalteco de Turismo, no tiene potestad e injerencia en la contratación de empresas en el extranjero, es la Jefatura de la División de Mercadeo, la Subdirección y la Dirección del INGUAT quienes tienen la máxima autoridad para hacerlo y quienes firman los contratos de acuerdo a los lineamientos emitidos por la asesoría jurídica de INGUAT.

Este Departamento se amparó para el pago de las facturas provenientes del extranjero en el Acuerdo de Dirección No. 417-2007-DI. El cual se encuentra vigente y expresa en su:

Artículo Primero:

Se instruye a todas las dependencias, empleados y funcionarios de INGUAT, a efecto que mediante el presente Acuerdo se regulariza lo relacionado con las formalidades y/o requerimientos para FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, bajo los términos siguientes: a) Toda factura proveniente del extranjero únicamente tendrá uso exclusivo de soporte para la contabilidad de INGUAT y rendición de cuentas, ya que la misma no constituye un documento público, b) Toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición cuentas, no será necesaria legalización alguna (pases de ley), C) Toda factura proveniente del extranjero, deberá contar con el nombre de la entidad (INGUAT) y el correspondiente número de identificación tributario (NIT), d) Toda factura proveniente del extranjero en ningún caso causara ningún tipo de impuesto de timbre fiscal por gozar de exención especifica, conforme a la ley de la materia, e) En los casos en que alguna autoridad o ente externo requiera la legalización de las facturas provenientes del extranjero, se tomara como excepción a las presentes disposiciones y previa opinión de la Asesoría Jurídica de INGUAT.

Artículo Segundo:

Con base a las anteriores regularizaciones, todas las unidades de la entidad deberán tomar nota y aplicar las mismas a los expedientes que estuviesen en trámite de rendición de cuentas o soporte de contabilidad, en su caso.

Artículo Tercero:

La Auditoría Interna, velara por la observancia y aplicación de estas disposiciones y coadyuvará con las demás unidades para una mejor, expedita y eficiente rendición de cuentas y constitución de soportes contables.

En el supuesto hallazgo se indica que los documentos no fueron traducidos al

español y legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR LO QUE SE EXPRESA LO SIGUIENTE:

Las facturas emitidas por los proveedores son documentos contables que no requieren de legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque están dentro de la excepción que señala el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, son documentos contable (facturas, notas de crédito o de débito), que no estás sujetos a cumplir con las formalidades del artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial. Por servir únicamente de soporte y evidencia al cumplimiento de un contrato de servicios en el exterior para efectos de respaldo del pago y no para efectos de prueba en asuntos externos.

Además, con fundamento en lo estipulado en los artículos 28 y 29 de la Ley del Organismo Judicial, que establecen, que las formalidades extrínsecas e intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración dicho extremo se cumplió con los requisitos de las leyes extranjeras aplicables a los proveedores; asimismo el artículo 42, preceptúa, que el capítulo relacionado a documentos provenientes del extranjero no es aplicable a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular.

La Constitución Política de la República establece en apego al principio de territorialidad de la ley que no están sujetos a cumplir los requisitos legales, los documentos emitidos en el extranjero ARTICULO 153. Imperio de la ley que indica “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”

Las facturas contables y evidencia de respaldo automáticamente surte efectos al respaldar los pagos respectivos, son comprobantes contables que prueban los efectos de una relación comercial entre el INGUAT Y SUS PROVEEDORES, pero no crean, por sí mismos, derechos y obligaciones, ya que sólo demuestran ÚNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE UN PAGO: La obligación principal está estipulada en el contrato de servicios debidamente suscrito con las formalidades que la asesoría Jurídica considero necesarios y suficientes para garantizar la obligación del proveedor y derechos de INGUAT en el cumplimiento del contrato o contratos suscritos.

PETICIÓN

Que se dé por evacuada en tiempo la audiencia conferida admitiendo para el trámite en ley la presente nota.

Que se tomen en consideración los argumentos legales que sustentan la necesidad del uso del gasto, en función de gastos emergentes que INGUAT debe atender en la labor de mercadeo para cumplir con las finalidades que indica el artículo 5º, del Decreto 1701.

Artículo 5º. Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo. EL INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo receptivo según literal b) Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentemente campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento con el objetivo de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países.

Que se deje sin efecto el posible hallazgo No. 1, Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras porque no existe omisión o incumplimiento de norma jurídica alguna.

Que se notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos y pruebas respectivas."

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2016, el Licenciado Fredy Jovany Pacay Xol, Encargado de la Unidad de Revisión de Documentos para Pago, durante el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "El Instituto Guatemalteco de Turismo es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuenta con patrimonio propio, de conformidad con su Ley Orgánica, entre sus funciones, tiene la de fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo, hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países, organizar, colaborar y participar en los eventos nacionales e internacionales relacionados con el turismo.

El Acuerdo de Dirección No. 016-D-2015,articulo 3 Atribuciones, literal g. Revisión de documentos por pago por contrataciones del exterior y literal i. Rechazar documentación que no se apegue a la normativa vigente.

Se tiene conocimiento específico de las funciones y responsabilidades de acuerdo a la operatividad, en las diferentes áreas del INGUAT, constituyéndose esta

unidad en verificar que dichos pasos o procesos establecidos sean definidos como lo establecen los manuales, en especial los concernientes con los pagos a realizar, por lo que se ha tomado observancias en todas las revisiones con los manuales existentes, Acuerdos de Dirección y Leyes que rigen el actuar de la Institución, con relación a los pagos por realizar, tomando en cuenta que el manual Código MP-PRO-01dentro de su proceso numeral 7.2.6 indica que la jefatura del Departamento de Promoción recibirá y verificara los documentos de conformidad con lo establecido en el contrato, el numeral 7.2.11 La Unidad de Revisión de Documentos para Pago, deberá revisar el expediente completo y trasladarlo a la Unidad de Mercados Internacionales, lo cual se cumplió.

De igual forma se acató lo preceptuado en el Acuerdo de Dirección No 417-2007-DI de fecha 27 de noviembre del 2007, Articulo Primero: “Se instruye a todas las dependencias, empleados y funcionarios del INGUAT, a efecto que mediante el presente Acuerdo se regulariza lo relacionado con las formalidades y/o requerimientos para FACTURAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, bajo los términos siguientes: a) Toda factura proveniente del extranjero únicamente tendrá uso exclusivo de soporte para la contabilidad de INGUAT y rendición de cuentas, ya que la misma no constituye un documento público, b) Toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición de cuentas, no será necesaria la legalización alguna (Pases de Ley), c) Toda factura proveniente del extranjero deberá contar con el nombre de la entidad (INGUAT) y el correspondiente número de identificación tributaria NIT, d) Toda factura proveniente del extranjero en ningún caso causaran ningún tipo de impuesto de timbre fiscal por gozar de exención específica, conforme a la ley de la materia, e) En los casos en que alguna autoridad o ente externo requiera la legalización de las facturas provenientes del extranjero, se tomará como excepción a las presentes disposiciones y previa opinión de la Asesoría Jurídica de INGUAT, Acuerdo No 417-2007-DI.

El mismo Acuerdo No 417-2007-DI Articulo Segundo: Instruye, “Con base a las anteriores regularizaciones, todas la unidades de la Entidad deberán tomar debida nota y aplicar las mismas a los expedientes que estuviesen en trámite de rendición de cuentas o soporte de contabilidad, en su caso.

El Artículo Tercero establece que: “La Auditoria Interna, velará por la observancia y aplicación de estas disposiciones y coadyuvará con las demás unidades para una mejor, expedita y eficiente rendición de cuentas”, las cuales desde la creación de dicho acuerdo todos los análisis y auditorias relacionadas a pagos al exterior y en especial con la documentación presentada ha sido suficiente para respaldar el gasto.

Además el artículo 23 del Decreto 1701, literal c) establece “Exención de

impuestos del papel sellado y timbres para los actos jurídicos o legales que ejecute o celebre"; las excepciones para el pago de impuestos de timbre y protocolo por lo que dicha aseveración de no observar los pases de ley no procede, ya que dichos documentos se encuentran en esta excepción, lo anterior deja en libertad de realizar actos jurídicos o legales la utilización de timbres y de papel sellado.

Asimismo con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley del Organismo Judicial, que establecen, que las formalidades extrínsecas e intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regularan de acuerdo, a la ley del lugar de su celebración, los cuales fueron elaborados en los países de origen, caso al que corresponden los expedientes citados en el posible hallazgo, por ser servicios prestados en el exterior, fuera del territorio nacional.

De la misma manera, el artículo 42 "Régimen especial" expresa que: "Lo preceptuado en este capítulo -IV documentos provenientes del extranjero- no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular"

Atendiendo a las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL indican en el numeral 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la

transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

En este sentido y atendiendo la dictado por las autoridades se dio cumplimiento a lo establecido por las autoridades, en cuanto a los pases de ley en el momento en que la Asesoría Jurídica de INGUAT suscribió el contrato respectivo en donde se formalizó la negociación con el proveedor, es decir la protocolización se dio en el documento principal que estipula los derechos y obligaciones de las partes.

En tal sentido las facturas contables de los proveedores solamente son de soporte contable para el registro del pago conforme modalidad de pago establecida en el contrato, no surten efectos en Guatemala para efectos tributarios ya que de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política de la Republica el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran el territorio nacional, y en este caso en particular el proveedor se constituye en el extranjero conforme leyes de otro país, y el hecho generador de impuestos no genera obligaciones tributarias en Guatemala, por producirse fuera del territorio nacional al momento de la prestación del servicio en el exterior.

CONCLUSIONES;

El trabajo de la Unidad de Revisión de documentos para Pago se hizo de conformidad con la metodología que se emplea para la revisión de documentos, verificando que:

El servicio se basa en un contrato previamente aprobado por la máxima autoridad.

Existen cartas de conformidad que dan testimonio que el servicio fue prestado en los términos específicos de la contratación.

Se cuentan con las notas de recibido las evidencias del trabajo realizado

Se emitieron los Acuerdos de Dirección que aprueban la erogación en cada caso

Se contó con la asignación presupuestaria respectiva para cubrir la obligación contractual

Se aplicó conforme las normas presupuestarias vigentes, y

En general se dieron todos los hechos necesarios para que se pudiera ejecutar el gasto en los términos autorizados.

En cuanto a la intervención del Notario que suscribió los contratos respectivos, no es competencia de esta unidad verificar que el profesional este habilitado o no para el ejercicio de su profesión, ya que la contratación del profesional está a cargo del Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Asesoría Jurídica quienes al momento de celebrar el contrato de servicios técnicos y o profesionales para un periodo determinado exigen que los requisitos se cumplan, y en los casos señalados, al Notario no se le pagaron sus servicios profesionales por contrato celebrado, sus honorarios son fijos en base a un contrato con vigencia específica, es decir la contratación del profesional la hizo la máxima autoridad para un período determinado y no por servicios de documento emitido.

Con base en los argumentos y de acuerdo con lo anteriormente manifestado y con base a los elementos que se exponen, se considera que se ha cumplido con las responsabilidades asignadas a esta unidad por lo que de manera atenta y respetuosa, solicito que dicha condición sea desestimada como hallazgo.

PETICIÓN:

DE TRÁMITE:

Se tenga por presentada en tiempo la presente EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA otorgada por la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, con sede en el edificio del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Que se tome nota de que señalo para recibir notificaciones la dirección siguiente

Que se admita para su trámite la presente evacuación de audiencia de hallazgos provisionales.

Que se tengan por ofrecidos y acompañados los medios de prueba relacionados en el apartado respectivo, para evidenciar con los argumentos puntuales que no se cumplió con el trabajo de verificación conforme las funciones de la Unidad de Revisión de documentos para pago de documentos.

DE FONDO:

Que en el momento oportuno, se dicte la resolución que en derecho corresponde y en consecuencia:

Que se dé por desvanecido el hallazgo provisional efectuado, en virtud de la existencia de argumentos de hecho y de derecho suficientes para su desvanecimiento"

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Pedro Pablo Duchez Meyer, quien fungió como Director durante el período del 01 de enero al 28 de septiembre de 2015; entre sus argumentos manifiesta que no era de su conocimiento, las circunstancias personales del Notario José Estuardo Marroquín Batres, ante el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia; manifestando que los contratos suscritos con las entidades extranjeras detalladas en la condición del hallazgo, si surtieron efectos legales y que no invalida los contratos respectivos y que las contrataciones del profesional fueron realizadas, cumpliendo a cabalidad con las normativas aplicables y que no impide que los mismos produzcan efectos legales; no obstante al tratarse de contrataciones en el extranjero, el Decreto número 2-89, Ley del Organismo Judicial en el artículo 43, Actuación notarial en el extranjero, (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República.), claramente establece que podrán autorizarse los notarios guatemaltecos surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala, lo que demuestra que al estar con impedimento el notario, los contratos no surten sus efectos en Guatemala.

Asimismo, en cuanto a la suscripción y aprobación por parte del Director del INGUAT, de los contratos establecidos en la condición del hallazgo, argumenta que no existe incumplimiento alguno a la normativa legal aplicable; sin embargo, lo que se está objetando en el hallazgo es que los contratos fueron suscritos y aprobados por la misma autoridad, incumpliendo con el Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 23 establece, que la suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.

Respecto a la suscripción de contratos en territorio nacional con empresas extranjeras, que generaron pagos respaldados con facturas contables que no cumplieron con los pases de ley del Ministerio de Relaciones Exteriores, él manifestó en sus argumentos la no aplicabilidad del artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial; sin embargo, esta Ley es clara en cuanto a los requisitos de documentos extranjeros que indica que para ser admisibles dichos documentos deben ser legalizados por el referido ministerio y si están redactados en idioma extranjero, deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado; por consiguiente, los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el hallazgo, toda vez que lo contenido en el artículo 37 se encuentra en ley en materia vigente.

En relación a lo manifestado sobre el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial, en el cual indica que lo preceptuado en el capítulo relacionado a documentos provenientes del extranjero, no es aplicable a documentos regidos por normas

especiales de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular; sin embargo, cabe manifestar que en Guatemala no existe una normativa interna que rija la no legalización de los documentos contables extendidos en el extranjero, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores como tampoco existe una norma internacional.

Relacionado a lo que indica, que el Directorio de la SAT, es el ente encargado de establecer los criterios de aplicación de la Ley en materia de tributos y sus documentos de soporte y ha pronunciado que los documentos contables no requieren de legalización por parte del Ministerio de Relaciones exteriores; cabe indicar que el artículo 37 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial no es una Ley Tributaria, sino es una ley general, la que regula que los preceptos fundamentales de la ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco. Asimismo, de acuerdo a lo normado en los artículos 4 y 5 de la Ley del Organismo Judicial, en los cuales se regulan que los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se consideraran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir, considerándose nulos de pleno derecho; por lo tanto, el Directorio de la SAT, no puede regular mediante resoluciones algo que contradice una norma de carácter general.

De igual forma, en relación al Acuerdo de Dirección número 417-2007-DI, en el cual el director del INGUAT en el año 2007, acuerda que toda factura proveniente del extranjero que sea presentada para soporte contable y rendición de cuentas, no será necesaria legalización alguna (pases de ley) y que según los comentarios de los responsables se encuentra vigente en la actualidad, la comisión de auditoría indica que dicha normativa no es superior a la ley del Organismo Judicial, en el cual regula que todo documento, debe ser legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en ningún momento dicha normativa exonera que los documentos contables no deban realizar dicha legalización.

En referencia a los dictámenes jurídicos emitidos por el departamento jurídico del INGUAT que hacen alusión en los comentarios; cabe indicar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, una opinión no constituye una resolución; respecto al tema de las opiniones o dictámenes; también, la Corte de Constitucionalidad considera "...La naturaleza jurídica que la legislación atribuye al dictamen es de ser una mera ayuda (técnica o jurídica) que informa la intelección del asunto de que trata. Siendo que al mismo no se le asigna fuerza vinculante, el órgano al cual se rinde no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones que en el mismo estén contenidas; es decir que es opción de este órgano atender o no esa conclusiones...", posición que consta en la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2005, en el expediente numero

2205-2004 de la Corte de Constitucionalidad; asimismo, ese alto orden jurisdiccional dentro de los expedientes 4661-2014, acumulados 4662-2014 y 5073-2014 en sentencia emitida el 12 de junio de 2015, en relación a las opiniones o dictámenes concluye: "...a) El dictamen siempre es emitido por un órgano de consulta o asesoría, el cual de acuerdo con la función eminentemente preparatoria que la ley le asigna, resulta ser, únicamente un órgano auxiliar de aquellos que integran, la denominada administración activa (a la que corresponde, por disposición de ley, decidir y ejecutar lo pertinente); b) El dictamen constituye, conceptualmente, un acto jurídico y simple de la Administración... c) El dictamen no obliga al órgano asesorado, siempre que el mismo este situado, conforme la doctrina, ya sea en la categoría de facultativo o en la de obligatorio, ya que no ocurre lo mismo con el denominado vinculante el cual no se encuentra contemplado en la legislación ordinaria guatemalteca..."

Se confirma el hallazgo para Licenciado José Estuardo Marroquín Batres quien prestó servicio profesionales al INGUAT, durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2015, en virtud que sus argumentos y pruebas presentadas no desvanece el hallazgo. Referente a lo indicado que existe un dictamen del departamento jurídico de la Contraloría General de Cuentas, relacionado a no sanciones a contratistas del Estado, con cargo a los renglones 029 y grupo 18, cabe indicar que las opiniones o dictámenes de jurídico no constituye una resolución, según el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; asimismo, cabe indicar que en la condición del hallazgo no se hace mención que el Abogado y Notario es un empleado o servidor público, sino se indica que presta sus servicios profesionales.

Al referirse a la temporalidad del nombramiento, en virtud que el hallazgo hace mención de contratos suscritos en el año 2014 e indica que únicamente nos faculta revisar los pagos realizados en el año 2015; la comisión de auditoría indica, que para determinar la razonabilidad de los pagos efectuados en el período de auditoría y porque los contratos aún estaban vigentes, es necesario verificar el origen de los desembolsos durante el período fiscal 2015.

En relación a los comentarios vertidos, que el problema es personal con el Archivo General de Protocolos, es necesario indicar que al momento de suscribir los contratos con el Instituto Guatemalteco de Turismo y prestar sus servicios profesionales, deja de ser un problema personal, toda vez que involucra los intereses de la entidad al suscribir escrituras de protocolización, con impedimento legal correspondiente. Además, como el manifiesta, fue vencido e inhabilitado por la Corte Suprema de Justicia.

Se confirma el hallazgo, al Licenciado Francisco Eduardo Bonifaz Rodríguez, quien fungió como Director, por el período comprendido del 29 de septiembre al 31

de diciembre de 2015, en virtud que durante el período que estuvo al frente de la entidad, emitió acuerdos de aprobación de pagos y ordenó al Departamento Financiero la transferencia correspondiente a las empresas extranjeras, a raíz de los contratos identificados en la condición del hallazgo. Los argumentos y documentos presentados fueron similares que los presentados por el Director quien fungió durante los primeros meses del año 2015, los cuales fueron rebatidos por la comisión de auditoría en los párrafos anteriores.

En relación a la suscripción de contratos en el extranjero ante profesional que tiene impedimento para el ejercicio de la profesión del notariado, no se le está atribuyendo dichas responsabilidades, por haberse efectuado antes del período del cargo.

Se confirma el hallazgo, la Licenciada Brenda Marycruz Zaldaña Bustamante, quien fungió como Jefe de la División de Mercadeo, en virtud, que sus argumentos y documentación presentada son similares a los comentarios realizados por el Director quien fungió durante los primeros meses del año 2015, los cuales fueron rebatidos por la comisión de auditoría en los párrafos anteriores. Además, durante el período auditado emitió memorando para solicitar la realización de la transferencia bancaria al contratista sin verificar previo la legalidad de la factura extendida en el extranjero.

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Claudia Lorena Alvarado Castillo, quien fungió como Jefe del Departamento de Promoción, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2015, en virtud, que sus argumentos y documentación presentada son similares a los comentarios realizados por el Director quien fungió durante los primeros meses del año 2015, los cuales fueron rebatidos por la comisión de auditoría en los párrafos anteriores. Asimismo porque recibió de conformidad la documentación sin tomar en cuenta los requisitos que deben de llenar los documentos provenientes del extranjero.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Marco Tulio Rodas Pérez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento de Promoción, durante el período comprendido del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2015, en virtud que las pruebas de descargo y argumentos presentados, no son suficientes para desvanecer el mismo; durante el período indicado, recibió de conformidad las evidencias de la prestación del servicio, sin tomar en cuenta el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial; que indica que para ser admisibles dichos documentos deben ser legalizados por el referido ministerio y si están redactados en idioma extranjero, deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado. Además, los comentarios y pruebas presentadas son similares a los que presentaron los otros responsables y fueron rebatidos en los párrafos anteriores.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Fredy Jovany Pacay Xol, Encargado de Unidad de Revisión de Documentos para Pago, en virtud que las pruebas de descargo y argumentos presentados, no son suficientes para desvanecer el mismo, ya que realizó la revisión de los documentos de pago, sin tomar en cuenta los requisitos se deben de cumplir de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial; que indica que para ser admisibles dichos documentos deben ser legalizados por el referido ministerio y si están redactados en idioma extranjero, deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado. Además, los comentarios y pruebas presentadas son similares a los que presentaron los otros responsables y fueron rebatidos en los párrafos anteriores.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-367-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**35,675,782.22**
DIRECTOR	PEDRO PABLO DUCHEZ MEYER	
SERVICIOS PROFESIONALES	JOSE ESTUARDO MARROQUIN BATRES	
DIRECTOR	FRANCISCO EDUARDO BONIFAZ RODRIGUEZ	
JEFE DE LA DIVISION DE MERCADEO	BRENDA MARYCRUZ ZALDAÑA BUSTAMANTE	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION	CLAUDIA LORENA ALVARADO CASTILLO	
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION	MARCO TULIO RODAS PEREZ	
ENCARGADO DE UNIDAD REVISION DE DOCUMENTOS PARA PAGO	FREDY JOVANY PACAY XOL	
Total		**Q. 35,675,782.22**

Hallazgo No. 2

Fianzas pagadas con fondos de la Entidad

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, programa 01 Actividades Centrales, renglón 191 Prima y gastos de seguros y fianzas, mediante Comprobante Único de Registro CUR 25 de fecha 27 de enero de 2015, se realizó pago al Crédito Hipotecario Nacional por valor de Q52,920.00, por la contratación de póliza de fianza abierta de fidelidad No. 23,129 en la cual afianza a 20 empleados del Instituto Guatemalteco de Turismo, quienes manejan, cuidan y custodian el fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de enero a diciembre de 2015; sin haber efectuado los descuentos en las nóminas correspondientes.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva.”

El Decreto Número 1986, del Presidente de la República, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, artículo 4, establece: “El Departamento de Fianzas de el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala está llamado a los siguientes objetivos: a) A afianzar la actuación eventual o permanente de funcionarios y empleados gubernamentales y municipales a quienes la ley o una disposición de autoridad competente imponga ese requisito en virtud de que se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaria, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación o de las Municipalidades y la aprobación de cuentas que deban rendir, por mandato de la ley, quienes soportan ese linaje de responsabilidades;...” artículo 11, establece: “Las primas referentes a las pólizas de fianza de funcionarios y empleados gubernamentales serán mensualmente satisfechas al Departamento de Fianzas por conducto de las oficinas pagadoras, las cuales, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS JEFES, descontaran de los emolumentos el valor de las primas y harán el entero correspondiente…” y artículo 15, establece: “Los descuentos de primas de fianza serán incluidos en las nóminas o documentos oficiales de pago, constituyendo dicha inclusión el comprobante del entero efectuado por los obligados...”

Causa

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad y Jefe de Acciones de Personal, no efectuaron el cálculo y los descuentos en las nóminas de los empleados para la recuperación de la prima de póliza de fianza abierta de fidelidad.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos, Jefe Interino de

la Sección de Contabilidad y Jefe de Acciones de Personal, para que procedan a calcular y efectuar los descuentos en las nóminas el valor de la prima de la póliza de fianza abierta de fidelidad, a cada uno de los empleados afianzados.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2016, el Licenciado Gubbio Augusto Villegas Soto, quien fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero de 2015 al 05 de abril de 2015, manifiesta: "De conformidad con el Comprobante Único de Registro -CUR- No. 25, a nombre del Crédito Hipotecario Nacional en concepto de pago de fianza de fidelidad, contratada para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de enero a diciembre de 2015, no ha sido una función que corresponda al Departamento de Recursos, toda vez que esta gestión no fue generada, ni aprobada por el suscrito.

Así mismo, el informe de seguimiento a los Hallazgos AI-102-2008 y recomendación formulada por la Jefatura de Auditoría Interna (UDAI), la cual consiste en que INGUAT sea quien erogue dichos recursos, debido a la protección al salario y a la inalterabilidad del mismo (Art. 16 de la Ley de Servicio Civil Decreto 11-73); que de conformidad con el folio número 29 donde textualmente dice “Siendo recomendable que el INGUAT sea quien erogue dichos recursos conforme a lo que estipula el artículo 16 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República, el cual indica que el monto fijado para cada puesto en concepto de salario o sueldo no puede ser disminuido ni alterado en el curso del ejercicio fiscal de que se trate. Y el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere al Principio de capacidad de pago”.

Como se puede constatar, la gestión de contratación de la Fianza y el pago realizado al Banco Crédito Hipotecario Nacional por concepto de la Fianza de Fidelidad para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de cada ejercicio fiscal no han sido responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, por lo que este Departamento no realiza los descuentos en nómina de salarios.

Conclusión:

Con base al análisis e información documental presentada, solicito a los respetables auditores se sirvan tomar en consideración los argumentos presentados para desvanecer el posible hallazgo, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos no ha tenido participación en esta gestión, desde la recomendación de la Auditoria Interna en el año 2009; por lo que solicito de

manera atenta y respetuosa, sean aceptados los argumentos y documentos de descargo con el objeto que sean evaluados con el fin de desvanecer el presente hallazgo."

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2016, el Licenciado Henry Leonel Galindo Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por el período del 06 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015, manifiesta: "De conformidad con el Comprobante Único de Registro -CUR- No. 25, a nombre del Crédito Hipotecario Nacional en concepto de pago de fianza de fidelidad, contratada para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de enero a diciembre de 2015, no ha sido una función que corresponda al Departamento de Recursos, toda vez que esta gestión no fue generada, ni aprobada por el suscrito.

Así mismo, el informe de seguimiento a los Hallazgos AI-102-2008 y recomendación formulada por la Jefatura de Auditoría Interna (UDAI), la cual consiste en que INGUAT sea quien erogue dichos recursos, debido a la protección al salario y a la inalterabilidad del mismo (Art. 16 de la Ley de Servicio Civil Decreto 11-73); Textualmente se lee “Siendo recomendable que el INGUAT sea quien erogue dichos recursos conforme a lo que estipula el artículo 16 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República, el cual indica que el monto fijado para cada puesto en concepto de salario o sueldo no puede ser disminuido ni alterado en el curso del ejercicio fiscal de que se trate. Y el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere al Principio de capacidad de pago”.

Como se puede constatar, la gestión de contratación de la Fianza y el pago realizado al Banco Crédito Hipotecario Nacional por concepto de la Fianza de Fidelidad para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de cada ejercicio fiscal no ha estado a cargo del Departamento de Recursos Humanos, por lo que este Departamento no realiza los descuentos en nómina de salarios.

Conclusión:

Con base al análisis e información documental presentada, solicito a los respetables auditores se sirvan tomar en consideración los argumentos presentados para desvanecer el posible hallazgo, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos no ha tenido participación en esta gestión, desde la recomendación de la Auditoria Interna en el año 2009; por lo que solicito de manera atenta y respetuosa, sean aceptados los argumentos y documentos de descargo con el objeto que sean evaluados con el fin de desvanecer el presente hallazgo."

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2016, la Licenciada Marysol Girón Lucero de Vásquez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos, por el período del 16 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "De conformidad con el Comprobante Único de Registro -CUR- No. 25, el pago a nombre del Crédito Hipotecario Nacional en concepto de fianza de fidelidad, contratada para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de enero a diciembre de 2015, no corresponde a una atribución específica del Departamento de Recursos Humanos, como puede ser constatado, desde la Orden de Pago No. 22-2015, correspondiente a la Factura Serie F2 No. 146826 de la entidad bancaria en mención.

Sin embargo, me permito agregar que existe una recomendación emitida por la Jefatura de Auditoría Interna (UDAI), la cual consiste en que INGUAT sea quien erogue dichos recursos, debido a la protección al salario y a la inalterabilidad del mismo (Art. 16 de la Ley de Servicio Civil Decreto 11-73).

Dicha Recomendación se deriva de un hallazgo contenido en el Informe AI-102-2008 y como seguimiento de la UDAI según Oficio número AI-72-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 folio número 29 donde textualmente dice “Siendo recomendable que el INGUAT sea quien erogue dichos recursos conforme a lo que estipula el artículo 16 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República, el cual indica que el monto fijado para cada puesto en concepto de salario o sueldo no puede ser disminuido ni alterado en el curso del ejercicio fiscal de que se trate. Y el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere al Principio de capacidad de pago”.

Como se puede corroborar, el pago al Crédito Hipotecario Nacional en concepto de Fianza de fidelidad para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de cada ejercicio fiscal no ha sido responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, desde el año 2009 a la fecha, por lo que no realiza descuentos en nómina de salarios.

En virtud de lo anterior, atentamente y respetuosamente solicito se sirva tomar en consideración el argumento presentado para desvanecer el posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables al área financiera, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos no ha tenido participación en esta gestión, desde la recomendación de la Auditoria Interna en el año 2009."

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2016, la Licenciada Johana Beatríz

Urbina del Cid de Ramirez, Jefe de Acciones de Personal, manifiesta: "De conformidad con el Comprobante Único de Registro -CUR- No. 25, el pago a nombre del Crédito Hipotecario Nacional en concepto de fianza de fidelidad, contratada para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de enero a diciembre de 2015, corresponde a una atribución específica del Departamento Financiero aprobada por la División Administrativa, como puede ser constatado desde la Orden de Pago No. 22-2015, correspondiente a la Factura Serie F2 No. 146826 de la entidad bancaria en mención; no así al Departamento de Recursos Humanos, que no tiene participación en dicha gestión.

Adicional a ello, me permito informar que existe una recomendación emitida por la Jefatura de Auditoría Interna (UDAI), que señala que INGUAT sea quien erogue dichos recursos, debido a la protección al salario y a la inalterabilidad del mismo (Art. 16 de la Ley de Servicio Civil Decreto 11-73).

Dicha Recomendación se deriva de un hallazgo contenido en el Informe AI-102-2008 y como seguimiento de la UDAI según Oficio número AI-72-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 folio número 29 donde textualmente dice “Siendo recomendable que el INGUAT sea quien erogue dichos recursos conforme a lo que estipula el artículo 16 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República, el cual indica que el monto fijado para cada puesto en concepto de salario o sueldo no puede ser disminuido ni alterado en el curso del ejercicio fiscal de que se trate. Y el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere al Principio de capacidad de pago”.

Como se puede corroborar, el pago al Crédito Hipotecario Nacional en concepto de Fianza de fidelidad para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del fondo rotativo institucional, fondos rotativos específicos y fondos fijos y/o cajas chicas de cada ejercicio fiscal ha sido responsabilidad del Departamento Financiero desde el año 2009 a la fecha, por lo que el Departamento de Recursos Humanos no realiza descuentos en nómina de salarios.

En virtud de lo anterior, atentamente y respetuosamente solicito se sirva tomar en consideración el argumento presentado para desvanecer el posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables al área financiera, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos no ha tenido participación en esta gestión, desde la recomendación de la Auditoria Interna en el año 2009."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2016, el Licenciado Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, manifiesta "El pago efectuado al Crédito Hipotecario Nacional por un monto de Q52,920.00 en

concepto de Fianza de Fidelidad para cubrir y afianzar el manejo, cuidado y custodia del Fondo Rotativo Institucional, Fondos Rotativos Específicos, Fondos Fijos y/o Cajas Chicas del mes de enero al mes de diciembre de 2015 se hizo mediante la orden de pedido número 22-2015 solicitado por la Jefatura del Departamento Financiero y Aprobado por la Jefatura de la División Administrativa según la RECOMENDACIÓN emitida por la Jefatura de Auditoría Interna (UDAI) derivado de un hallazgo contenido en el Informe AI-102-2008 y seguimiento de la UDAI según Oficio número AI-72-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 folio número 29 donde textualmente dice “Siendo recomendable que el INGUAT sea quien erogue dichos recursos conforme a lo que estipula el artículo 16 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República, el cual indica que el monto fijado para cada puesto en concepto de salario o sueldo no puede ser disminuido ni alterado en el curso del ejercicio fiscal de que se trate. Y el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere al Principio de capacidad de pago”.

Precisamente por la recomendación emanada de la Unidad de Auditoría Interna (UDAI), la Jefatura del Departamento Financiero mediante Memorando 081-2009-JDF de fecha 30 de marzo de 2009 informa al Licenciado Carlos Roberto García Lemus, Auditor Auxiliar, que en respuesta a los hallazgos contenidos en el Informe AI-102-2008, se le dio el debido seguimiento ya que la recomendación número 1, relacionada con la Fianza de Fidelidad, fue satisfactoriamente cumplida al contratar Fianza de Fidelidad con el Crédito Hipotecario Nacional por la cantidad de Q1,100,000.00 para el manejo de Fondos Rotativos de la Institución.

Posteriormente, mediante oficio AI-101-2009 de fecha 16 de abril de 2009, el Licenciado Carlos Roberto García Lemus, Auditor Auxiliar, le solicita al Licenciado Julio Oliva, Jefe del Departamento Financiero, fotocopia de la Fianza de Fidelidad contratada con el Crédito Hipotecario Nacional por la cantidad de Q1,100,000.00 para el manejo de Fondos Rotativos de la Institución.

En respuesta al oficio AI-101-2009 de la Unidad de Auditoría Interna, el Licenciado Julio Oliva, Jefe del Departamento Financiero, mediante Oficio 89-2009-JDF, responde: “en respuesta a su requerimiento solicitado en Oficio AI-101-2009, ...la Fianza de Fidelidad con el Crédito Hipotecario Nacional por la cantidad de Q1,100,000.00 para el manejo de Fondos Rotativos de la Institución”.

Es de suma importancia mencionar que en la Auditoría efectuada por la Contraloría General de Cuentas correspondiente al año fiscal 2014, los auditores gubernamentales Licenciadas: Evelyn Marisol Santiago Morán, Karen Marysabel Belteton Cardona, Kyra Esmeralda Vela González, Vivian Ileana Custodio Rodríguez y el Supervisor Gubernamental Licenciado Walter Giovanni Amado

Rivera, en el hallazgo número 7 denominado “personal sin caucionar Fianza de Fidelidad” le confirmaron el hallazgo al Licenciado Julio Hernán Oliva Juárez, Jefe del Departamento Financiero del INGUAT, por no incluir a la señorita Maria Gabriela Alvarado Alejos en la Fianza Abierta de Fidelidad No. 22,941 con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Es decir, en la Auditoría de la CGC del año fiscal 2014 el criterio de los Contralores de Cuentas fue que el pago efectuado al C.H.N. estaba totalmente correcto. Base Legal: Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República, así como al artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere al Principio de capacidad de pago.

En conclusión: el pago efectuado al Crédito Hipotecario Nacional por un monto de Q52,920.00 durante el año fiscal 2015 se hizo en base a la recomendación emitida por la Unidad de Auditoría Interna (UDAI) derivada de un hallazgo; mediante el oficio número AI-72-2009 de fecha 24 de marzo de 2009, recomendación número 1 contenida en el folio número 29, la UDAI recomienda que el INGUAT sea quien erogue los recursos para el pago de la Fianza de Fidelidad citando como base legal el artículo 16 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República así como el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual se refiere al principio de capacidad de pago.

Por lo anteriormente expuesto considero que los argumentos y documentos de soporte son suficientes para dar por desvanecido el hallazgo número 2 de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo a los Licenciados Gubbio Augusto Villegas Soto, quien fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero de 2015 al 05 de abril de 2015; Henry Leonel Galindo Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por el período del 06 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015; Marysol Girón Lucero de Vásquez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos, por el período del 16 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; Johana Beatriz Urbina del Cid de Ramirez, Jefe de Acciones de Personal, Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad; en virtud que, sus argumentos y documentación presentada, no desvirtúan la deficiencia establecida. Al indicar que el pago realizado por el INGUAT en concepto al pago de la fianza de fidelidad de los empleados que manejan los fondos identificados en la condición del hallazgo, fue recomendación realizada por auditoría interna, cabe mencionar que nadie puede acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de la República, en virtud que dicha recomendación contradice la ley

específica que regula el Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el cual establece claramente en los artículos 11 y 15 que es el empleado quien debe cubrir el valor de dichas fianzas mediante descuentos en las nóminas.

Se puede establecer que los artículos en el cual Auditoría Interna basó su recomendación, artículo 16 del Decreto No. 11-73 Ley de Salarios de la Administración Pública, donde regula la no disminución o alteración del salario o sueldo, cabe indicar que los descuentos en ningún momento alteran o disminuyen el salario o sueldo; sino representa cubrir un compromiso establecido en una ley específica, pero el salario o sueldo sigue siendo la misma de conformidad con la nómina de pago; asimismo, el Artículo 243 Principio de capacidad de pago, de la Constitución Política de la República, se refiere a la doble tributación ante el fisco; sin embargo, el pago de la fianza de fidelidad no es un tributo y tampoco se hace ante el fisco; por lo tanto, se puede evidenciar que la recomendación de auditoría no está basada en ley.

Al referirse que el Departamento de Recursos Humanos no ha tenido como responsabilidad la gestión de contratación y pago de la fianza ante el Crédito Hipotecario Nacional y por lo tanto no realiza los descuentos en nómina de salarios; cabe indicar, que no se está objetando el pago de la fianza, sino la no realización de los descuentos en las nóminas de sueldos y salarios mensuales como lo indica el Decreto Número 1986.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad a Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, articulo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, articulo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**52,920.00**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	GUBBIO AUGUSTO VILLEGAS SOTO	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	HENRY LEONEL GALINDO MEJIA	
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	MARYSOL (S.O.N.) GIRON LUCERO DE VASQUEZ	
JEFE DE ACCIONES DE PERSONAL	JOHANA BEATRIZ URBINA DEL CID DE RAMIREZ	
JEFE INTERINO DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	JUAN CARLOS BRADNA VILLANUEVA	
Total		**Q. 52,920.00**

Hallazgo No. 3

Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo, Programa 12 Apoyo al Incremento de la Competitividad, renglón 121 Divulgación e Información, se estableció que se efectuaron pagos a empresas nacionales por servicios de publicidad; sin haber efectuado los procesos de cotización o licitación, según se detallan a continuación:

a) Con la empresa: Kalts Comunicaciones, S.A., NIT 3430100-3; se suscribieron 2 contratos por prestación de servicios de publicidad televisiva; utilizando diferentes modalidades en GUATECOMPRAS; asimismo, un pago por compra directa, como se describe en el siguiente cuadro:

No.	CONTRATO No.	MONTO CONTRATO CON IVA EN Q	MONTO CONTRATO SIN IVA EN Q	FECHA CONTRATO	MODALIDAD EN GUATECOMPRAS	PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2015			
						NPG	CUR	FECHA	MONTO PAGADO EN Q
1	198-2015	303,212.66	270,725.59	17/04/2015	Caso de excepción (Art. 44 # 1.9) Servicios Profesionales Individuales	E15399168	4059	23/07/2015	223,905.10
					Compra Directa	E15438589	4997	29/08/2015	79,307.56
2	398-2015	150,976.30	134,800.27	20/07/2015	Caso de excepción (Art. 44 # 1.3) Necesidad y urgencia	E15593894	5371	21/09/2015	150,976.30
3	Sin contrato	0.00	0.00		Compra Directa	E15250849	4057	21/09/2015	85,225.14
		454,188.96	**405,525.86**		**TOTAL**				**539,414.10**

b) Con la empresa: Corporación I.T.C., S.A., NIT 4328904-5; se suscribieron 2 contratos por prestación de servicios de publicidad televisiva; utilizando diferentes modalidades en GUATECOMPRAS; como se describe en el siguiente cuadro:

No.	CONTRATO No.	MONTO CONTRATO CON IVA EN Q	MONTO CONTRATO SIN IVA EN Q	FECHA CONTRATO	MODALIDAD EN GUATECOMPRAS	PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2015			
						NPG	CUR	FECHA	MONTO PAGADO EN Q
1	97-2015	4,399,824.00	3,928,414.29	30/01/2015	Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE	E14373130	598	04/03/2015	733,304.00
					La solicitud de la orden de pago de los CUR 1325, 2108, 2817, 3549 Y 4292 fueron publicados como documentos anexos al NPG E14373130		1325	09/04/2015	733,304.00
							2108	07/05/2015	733,304.00
							2817	04/06/2015	733,304.00
							3549	06/07/2015	733,304.00
							4292	05/08/2015	733,304.00
2	404-2015	999,960.00	892,821.43	04/08/2015	Caso de excepción (Art. 44 # 1.9) Servicios Profesionales Individuales	E15470253	5091	04/09/2015	289,988.40
							5945	14/10/2015	354,985.80
							6897	21/11/2015	354,985.80

		5,399,784.00	**4,821,235.71**		**TOTAL**				**5,399,784.00**

c) Con la empresa: Publivisión de Centro América, S.A., NIT 2370899-9; se suscribió 2 contratos por prestación de servicios de publicidad televisiva; utilizando diferentes modalidades en GUATECOMPRAS; como se describe en el siguiente cuadro:

No.	CONTRATO No.	MONTO CONTRATO CON IVA EN Q	MONTO CONTRATO SIN IVA EN Q	FECHA CONTRATO	MODALIDAD EN GUATECOMPRAS	PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2015			
						NPG	CUR	FECHA	MONTO PAGADO EN Q
1	243-2014	3,403,136.08	3,038,514.36	07/08/2014	La solicitud de la orden de pago del CUR 597 fue publicado como documento anexo en el NPG E13173103		597	04/03/2015	905,852.72
2	96-2015	3,499,662.80	3,124,698.93	30/01/2015	Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE	E14610884	1327	09/04/2015	631,127.60
							2109	07/05/2015	550,689.32
							2816	04/06/2015	550,689.32
							3550	06/07/2015	631,127.60
							4313	05/08/2015	568,014.48
							5090	04/09/2015	568,014.48
3	421-2015	998,977.22	891,943.95	31/08/2015	Caso de excepción (Art. 44 # 1.3) Necesidad y urgencia	E15722325	6064	21/10/2015	333,198.66
							6737	17/11/2015	332,889.28
							7452	14/12/2015	332,889.28
		7,901,776.10	**7,055,157.23**		**TOTAL**				**5,404,492.74**

d) Con la empresa: Eventos Especiales Guatemala, S.A., NIT 7823244-9; se suscribió 1 contrato por prestación de servicios de publicidad televisiva; como se describe en el siguiente cuadro:

No.	CONTRATO No.	MONTO CONTRATO CON IVA EN Q	MONTO CONTRATO SIN IVA EN Q	FECHA CONTRATO	MODALIDAD EN GUATECOMPRAS	PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2015			
						NPG	CUR	FECHA	MONTO PAGADO EN Q
1	161-2015	403,200.00	360,000.00	02/03/2015	Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE	E14779013	1990	30/04/2015	100,800.00
							2404	20/05/2015	67,200.00
							3400	25/06/2015	67,200.00
							3938	22/07/2015	100,800.00
							4611	19/08/2015	67,200.00
		403,200.00	**360,000.00**		**TOTAL**				**403,200.00**

e) Con la empresa: LIBREVISION, S.A., NIT 3142513-5; se suscribió 1 contrato por prestación de servicios de publicidad televisiva; como se describe en el

siguiente cuadro:

No.	CONTRATO No.	MONTO CONTRATO CON IVA EN Q	MONTO CONTRATO SIN IVA EN Q	FECHA CONTRATO	MODALIDAD EN GUATECOMPRAS	PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2015			
						NPG	CUR	FECHA	MONTO PAGADO EN Q
1	157-2015	253,798.68	226,605.96	24/02/2015	Compra Directa	E15141292	3287	22/06/2015	84,599.56
					La solicitud de la orden de pago del CUR 5322 fue publicado como documento anexo al NPG E15141292		5322	17/09/2015	169,199.12
		253,798.68	**226,605.96**		**TOTAL**				**253,798.68**

El total del monto de los contratos con IVA asciende a Q14,412,747.74 y el total pagado a Q12,000,689.52; que corresponde a las 5 empresas que se detallaron en los incisos anteriores.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00); b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).”

Causa

El Director y Subdirectora del Instittuto Guatemalteco de Turismo, INGUAT incumplieron con realizar el proceso de cotización o licitación en las adquisiciones de bienes y servicios del renglón 121 Divulgación e información.

Efecto

Falta de transparencia y confiabilidad en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal y riesgo que el valor que se pagó por los bienes y servicios no sean los más convenientes para el Estado.

Recomendación

El Director y Subdirectora del Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT deben cumplir con la normativa legal en los procesos de cotización y licitación de los bienes y servicios.

Comentario de los Responsables

En memorial de fecha 06 de mayo de 2016, el Licenciado Pedro Pablo Duchez Meyer, quien fungió como Director, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 28 de septiembre de 2015, manifiesta: “Que no está de acuerdo con el posible hallazgo formulado, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expone:

Del dictamen de Contraloría General de Cuentas, que refrenda lo establecido por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

De la exoneración de los requisitos de licitación pública y privada: Instituto Guatemalteco de Turismo.

De conformidad al Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, se establece en el artículo 23 literal e), se concede al INGUAT el siguiente beneficio: Exoneración de los requisitos de licitación pública y privada, para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeros; estaciones de radio y de televisión. Los pagos se harán de acuerdo con las tarifas establecidas por dichas empresas y se deberá comprobar con la factura y el contrato respectivos, y en el caso de propaganda impresa, además con el recorte del anuncio. …”

De conformidad a la OPINIÓN de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, párrafo segundo y tercero indica” Al respecto el articulo 23 literal e) de la Ley Orgánica del INGUAT, en su parte conducente preceptúa que concede a este entre otros beneficios, la exoneración de los requisitos de licitación pública y privada, para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeras; estaciones de radio y televisión. Por su parte el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece que las normas se interpretan conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Nuevamente, es de hacer ver, que el objeto del hallazgo relacionado, constituye una discusión superada y agotada históricamente con los auditores de la Contraloría General de Cuentas, siendo el caso que ha sido criterio aceptado e interpretación correcta lo siguiente:

Que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, constituye Ley especial en lo que al INGUAT se refiere y que por consiguiente tiene aplicación directa y privilegiada sobre normas de carácter general.

Que en virtud de lo anterior la publicidad en televisión o en medios televisivos se encuentra exenta de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con lo establecido anteriormente y en el mismo orden de ideas, históricamente se han emitido una infinidad de dictámenes legales relacionados con la interpretación dentro de los cuales se pueden mencionar:

Dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica del Instituto Guatemalteco de Turismo que refrendan la interpretación dada en la literal anterior.

Dictamen emitido para el caso específico por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Contraloría General de Cuentas con fecha cuatro de diciembre del dos mil dos en donde específicamente dicha institución da la interpretación correcta y adecuada a la norma citada.

Como situación de hecho, es de hacer ver, que en el pasado las comisiones de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, no han hecho hallazgo o reparo alguno, con relación a los actos administrativos objeto de este hallazgo, en aplicación de la interpretación de los criterios vertidos.

Por último cabe agregar que la televisión debe entenderse como un aparato receptor de señales para la transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia que emplea un mecanismo de difusión. La transmisión de las imágenes en la misma, puede ser efectuada por medio de ondas de radio, por redes de televisión por cable o televisión por satélite y en eses sentido, la contratación de pauta a través de televisión por cable con operadores de cable nacional es perfectamente legal, válida posible.

EN CONCLUSIÓN:

De conformidad a las normas aludidas con anterioridad y la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, en su oportunidad, el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, está exonerado de los requisitos de licitación pública y privada, para la contratación de publicidad en periódicos y revistas en el extranjero, Leyes mencionadas, los pagos se harán de acuerdo con las tarifas establecidas por dichas empresas y se deberá comprobar con la factura y el contrato respectivos.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito que el presente hallazgo quede desvanecido en su totalidad y consecuentemente se me exonere de todo tipo de responsabilidad.

PETICIÓN:

DE TRÁMITE:

Se tenga por presentada la EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA conferida a mi persona por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas y se le dé el trámite de Ley.

Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones de mi parte.

Que se admita para su trámite la presente evacuación de audiencia de hallazgos provisionales.

Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba relacionados en el apartado respectivo.

Que se tomen en consideración los argumentos prácticos que sustentan la necesidad del uso del gasto, en función de gastos emergentes que INGUAT debe atender en la labor de mercadeo para cumplir con el artículo 5º, del Decreto 1701.

Que se tome en consideración, el Artículo 5º. Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo. EL INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo receptivo según literal b) Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentemente campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento con el objetivo de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países.

Que se notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos.

DE FONDO:

Que en el momento oportuno, se dicte la resolución que en derecho corresponde y en consecuencia:

Se tenga por desvanecido el hallazgo provisional efectuado, relacionado con el

Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, hallazgo número tres (3), Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de cotización o licitación, en virtud de la existencia de argumentos de hecho y de derecho suficientes para su desvanecimiento.

Que en la resolución que para el efecto se emita, sea incorporados la totalidad de los argumentos planteados en la parte expositiva de este escrito."

En memorial de fecha 06 de mayo de 2016, la Licenciada Maruja Renée Acevedo Orellana, quien fungió como Subdirectora, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "De conformidad con el artículo 3, del Decreto 1701 el Instituto Guatemalteco de Turismo es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio, de conformidad con la presente ley.

Sus finalidades se establecen en el Artículo 4, de la Ley Orgánica de INGUAT indicando específicamente en el Inciso t) que: "se establece la obligatoriedad de emprender periódicamente campañas publicitarias dirigidas al turismo interior, a fin de que durante los períodos de vacaciones, los guatemaltecos visiten los centros de recreación del país".

Asimismo en el artículo 5 inciso b se indica que también son funciones del INGUAT "b) Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países;"

El Artículo 23 literal e) de la Ley Orgánica de INGUAT, en su parte conducente preceptúa que concede a la INSTITUCION entre otros beneficios, la exoneración de los requisitos de licitación pública y privada, para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeras; estaciones de radio y televisión.

El Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial, norma interpretativa del ordenamiento jurídica guatemalteco establece en su artículo 10 lo siguiente Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59- 2005). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes,

pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

a) A la finalidad y al espíritu de la misma;

b) A la historia fidedigna de su institución;

c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;

d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Mediante Oficio No. 1083 de fecha 4 de diciembre de 2002, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, emite la siguiente opinión a ese respecto: “en tal virtud y con base en las disposiciones legales referidas, esta Dirección OPINA: Que las autoridades correspondientes de INGUAT, pueden contratar publicidad de radio y televisión nacional, sin llenar los requisitos de licitación pública y privada (cotización); además de ello, al amparo de la aludida norma, se estima que este instituto puede, sin llenar tales requisitos, contratar publicidad en periódicos, revistas, radio y televisión extranjera.

El Decreto 1701 ley Orgánica de la Institución Cuerpo normativo que regulan de forma específica la forma de operar del Instituto Guatemalteco de Turismo.

En conclusión:

Conforme la integración de normas vigentes se demuestra que para la contracción de los servicios de publicidad indicados, no existió la omisión del proceso de cotización o licitación en la adquisición de bienes, servicios y obras en virtud que la literal e) del artículo 23 del Decreto 1701 da a INGUAT dicho beneficio con el espíritu legal de facilitar a la Institución la ejecución de las actividades vinculadas a su finalidad primaria que es la promoción turística, cuyo objetivo es incrementar el turismo interno y receptivo. dentro de la actividad económica nacional.

En tal sentido en armonía a lo que establece el artículo 10 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, que como norma jurídica interpretativa dentro del ordenamiento jurídico de la República de Guatemala establece que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales, en INGUAT lo que se hizo fue la aplicación de una norma jurídica de plena vigencia y en ningún momento contraviene o tiene pugna con lo estipulado en el artículo 17 y 38, ya que conforme el principio de legalidad, la literal e) del artículo 23 del Decreto 1701, tiene plena vigencia y aplicación como disposición especial, sobre una norma jurídica general que regula las contrataciones del Estado.

En concordancia con lo que indica el ARTÍCULO 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes, en este sentido la exoneración de los requisitos de cotización y o licitación para los servicios de publicidad en medios televisivos aplica de pleno derecho para la institución.

PETICIÓN:

DE TRÁMITE:

Se tenga por presentada en tiempo la presente EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA otorgada por la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, con sede en el edificio del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Que se tome nota de los lugares señalados para recibir notificaciones de mi parte.

Que se admita para su trámite la presente evacuación de audiencia de hallazgos provisionales.

Que se tengan por ofrecidos y acompañados los medios de prueba relacionados en el apartado respectivo, para evidenciar con los argumentos puntuales que no se dio la omisión del proceso de cotización o licitación, en virtud que fue aplicada una ley especial que estipula condiciones particulares y puntuales por excepción para el Caso particular del Instituto guatemalteco de Turismo INGUAT, cuando contrata servicios de publicidad para medios televisivos.

DE FONDO:

Que en el momento oportuno, se dicte la resolución que en derecho corresponde y en consecuencia:

Que se de por desvanecido el hallazgo provisional efectuado, en virtud de la existencia de argumentos de hecho y de derecho suficientes para su desvanecimiento.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Pedro Pablo Duchez Meyer, quien fungió como Director, durante el período del 01 de enero de 2015 al 28 de septiembre de 2015 y para la Licenciada Maruja Renée Acevedo Orellana, Subdirectora; en virtud, que los comentarios expuestos por los responsables no desvirtúan el mismo, ya que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, una opinión no constituye una resolución; respecto al

tema de las opiniones o dictámenes, la Corte de Constitucionalidad considera "...La naturaleza jurídica que la legislación atribuye al dictamen es de ser una mera ayuda (técnica o jurídica) que informa la intelección del asunto de que trata. Siendo que al mismo no se le asigna fuerza vinculante, el órgano al cual se rinde no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones que en el mismo estén contenidas; es decir que es opción de este órgano atender o no esa conclusiones ... " posición que consta en la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2005, en el expediente número 2205-2004 de la Corte de Constitucionalidad; asimismo, ese alto orden jurisdiccional dentro de los expedientes 4661-2014, acumulados 4662-2014 y 5073-2014 en sentencia emitida el 12 de junio de 2015, en relación a las opiniones o dictámenes concluye: "... a) e dictamen siempre es emitido por un órgano de consulta o asesoría, el cual de acuerdo con la función eminentemente preparatoria que la ley le asigna, resulta ser, únicamente un órgano auxiliar de aquellos que integran, la denominada administración activa (a la que corresponde, por disposición de ley, decidir y ejecutar lo pertinente); b) el dictamen constituye, conceptualmente, un acto jurídico y simple de la Administración ... c) el dictamen no obliga al órgano asesorado, siempre que el mismo este situado, conforme la doctrina, ya sea en la categoría de facultativo o en la de obligatorio, ya que no ocurre lo mismo con el denominado vinculante el cual no se encuentra contemplado en la legislación ordinaria guatemalteca…"

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR	PEDRO PABLO DUCHEZ MEYER	550,198.01
SUBDIRECTORA	MARUJA RENEE ACEVEDO ORELLANA	550,198.01
Total		**Q. 1,100,396.02**

Hallazgo No. 4

Gastos improcedentes en combustibles

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, programa 01 Actividades Centrales, renglón 262 Combustibles y Lubricantes, se estableció que el Director que fungió durante los meses de enero a septiembre de 2015, percibió en concepto de Gastos de Representación, la cantidad de Q71,466.67; el Director que fungió durante los meses de octubre a diciembre de 2015, percibió la cantidad de Q24,533.33 por el mismo concepto y la Subdirectora percibió durante los meses de enero a diciembre de 2015 la cantidad de Q42,000.00 como Gastos de Representación.

Asimismo, según las tarjetas de responsabilidad números 002241 y 002243 el Director quien fungió durante los primeros 9 meses del año 2015 tuvo asignado tres vehículos, siendo estos: 1) P-007-DLW marca Toyota, línea Fortuner, tipo camioneta, modelo 2008, color plateado metálico; 2) P-329DSM marca Ford, línea Explorer XLT, tipo camioneta, modelo 2009, color negro perla; y 3) Placa O-826BBS marca Toyota, línea 4-Runner, tipo camioneta, modelo 2013, color gris metálico; los mismos vehículos fueron asignados al Director quien fungió durante los últimos 4 meses según tarjetas de responsabilidad números 003392, 003393 y 003394; también de acuerdo a las tarjetas números 002832, 003462 y 003463 la Subdirectora tuvo tres vehículos asignados, siendo estos: 2) O-985BBH marca Toyota, línea RAV4, tipo camioneta, modelo 2011, color plateado metálico; 1) P-330DSM marca Ford, línea Explorer XLT, tipo camioneta, modelo 2009, color rojo; y 3) O-644BBT marca Toyota, línea RAV4, tipo camioneta, modelo 2015, color plateado metálico.

Además según los Procedimientos para Vales de Combustible en el Sistema de Transportes, identificado con el Código MP-TR-03 aprobados mediante Acuerdo de Dirección No. 178-2011 de fecha 12 de mayo de 2011, en el alcance y responsabilidades de los procedimientos, se tiene contemplado que el Director y Subdirector tienen derecho a notificar el requerimiento de combustible.

Mediante oficio número Of. Ref.No.044-2016-DIVA de fecha 15 de marzo de 2016, se nos trasladan los informes de abastecimiento de combustible de los Directores y Subdirectora, como se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Período abastecimiento de combustible	Placas del Vehículo	Monto
1	Pedro Pablo Duchez Meyer	Director	01/01/2015 al 30/09/2015	P-007DLW	Q 3,901.74
				P-329DSM	Q 5,446.33
				O-826BBS	Q15,834.09
	Sub Total				**Q25,182.16**
2	Francisco Eduardo Bonifaz Rodríguez	Director	01/10/2015 al 31/12/2015	P-007DLW	Q 404.38
				P-329DSM	Q 1,950.60
				O-826BBS	Q 5,103.83
	Sub Total				**Q 7,458.81**
3	Maruja Reneé Acevedo Orellana	Subdirectora	01/01/2015 al 31/12/2015	P-330DSM	Q19,444.33
			01/01/2015 al 15/10/2015	O-985BBH	Q 5,813.22
			15/10/2015 al 31/12/2015	O-644BBT	Q 1,970.25
	Sub Total				**Q27,227.80**
	Total				**Q59,868.77**

Criterio
El Acuerdo de fecha 10 de marzo de 1955, emitido por el Presidente de la República, artículo 1º., establece: “Ningún funcionario público podrá tener a su servicio más de un vehículo de propiedad del Estado, salvo que ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comprobare la necesidad de usar más de uno.” Artículo 2º., establece: “Los funcionarios que tuvieren asignados gastos de representación en el presupuesto respectivo, deberán cubrir, con sus propios fondos, el valor de la gasolina y lubricantes que requiera el uso del vehículo o vehículos oficiales a su servicio personal.”

Causa
Los Directores y Subdirectora incumplieron con la normativa legal que rige el uso de vehículos del Estado y el consumo de gasolina y lubricantes, al autorizar el consumo de combustible a funcionarios que perciben gastos de representación.

Efecto
Menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación
El Director y Subdirectora, deben dejar sin efecto la autorización del consumo de combustible y lubricantes a funcionarios que perciben gastos de representación.

Comentario de los Responsables
En memorial del 21 de abril de 2016, Licenciado Pedro Pablo Duchez Meyer, quien fungió como Director, durante el período del 01 de enero al 28 de septiembre de 2015, manifiesta: "No estoy de acuerdo con el presente hallazgo por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

DE LA INAPLICABILIDAD DE LA BASE LEGAL CITADA:

La base legal utilizada para la imposición del hallazgo en cuestión se encuentra desactualizada, superada y derogada de manera tácita y expresa por legislación más reciente, por los siguientes motivos:

En el momento de la emisión del Acuerdo Gubernativo en cuestión, el Instituto Guatemalteco de Turismo no existía.

El Acuerdo Gubernativo en cuestión no establece su aplicabilidad para el caso de entidades descentralizadas y autónomas, por lo que debe de entenderse que aplica para las dependencias del Organismo Ejecutivo (Gobierno central, Ministerios, Secretarías y Gobernaciones Departamentales, Comisiones, Comités y Gabinetes específicos), máxime cuando en la fecha de publicación del acuerdo

en cuestión el Organismo Ejecutivo y en general la Administración Pública era reducida.

De conformidad con la jerarquía de las normas establecidas en la Constitución y la Ley, un Acuerdo Gubernativo se inferior a las Leyes generales, leyes especiales y sus reglamentos, de tal manera que el Acuerdo Gubernativo en cuestión ha sido derogado tácitamente y expresamente por disposiciones posteriores como lo son:

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (Ley Especial), en donde se constituye como una entidad descentralizada y con patrimonio propio, gozando de independencia funcional, financiera y administrativa.

La Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 2-86 del Congreso de la República, en donde se hace una derogatoria general a toda la normativa que contradiga o se oponga a dicha Ley y en donde se reguló precisamente el tema de gastos de representación, como gastos no comprobables.

La Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República, en donde se hace una derogatoria general a toda la normativa que contradiga o se oponga a dicha Ley.

En el mes de marzo del año de 1955 el vehículo consistía un lujo y un bien escaso y por supuesto 61 años después el vehículo es una necesidad para la atención de los intereses del Estado, siendo el caso que los índices demográficos y el tamaño de la ciudad y sus departamentos han cambiado drásticamente.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualmente ya no existe y los procedimientos establecidos en los artículos 4º y 5º del mismo cuerpo normativo son inaplicables, imposibles de cumplir y actualmente en la práctica administrativa, han sido superados por disposiciones recientes y específicas, por lo que en el caso que se consideres que el Acuerdo aún está vigente, ya no es aplicable porque su contenido ya no corresponde a la realidad del gobierno ni a su organización administrativa.

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN:

Cabe hacer ver, que dentro de las múltiples actividades de la Dirección del Instituto Guatemalteco de Turismo, están las actividades de atención a personalidades y visitantes especiales para los distintos eventos organizados para la promoción del turismos así como eventos relacionados con la participación en organismos internacionales de promoción turística, tales como:

Personas invitadas para su participación en Ferias Turísticas.

Personas invitadas para su participación en Convenciones.

Funcionarios y personas invitadas para las actividades de la Agencia Promoción Turística de Centroamérica (CATA por sus siglas en inglés).

Funcionarios y personas invitadas para las actividades de la Secretaría de Integración Turística de Centro América (SITCA).

Funcionarios y personas invitadas para las actividades de la Organización Mundo Maya (OMM).

En este orden de ideas, históricamente se han tenido adscritos a la Dirección el total de tres (3) vehículos, utilizados para la movilización y atención de funcionarios, invitados y personas distinguidas en el marco el desarrollo de eventos relacionados con el turismo, sin que la Contraloría General de Cuentas y el departamento de Auditoria Interna, hayan realizado hallazgo alguno en el pasado.

Cabe hacer notar a su vez, que los vehículos estaban al servicio de la institución y adscritos a la oficina de la Dirección para efectos prácticos y como tal debían de incluirse en la tarjeta de responsabilidad de alguien, en este caso de mi persona, a efectos de dar cumplimiento a las Normas Generales de Control Interno y al Manual de Procedimientos de Inventarios institucional ya que alguien debe de ser responsable siempre de los inventarios. Sin embargo los vehículos tenían asignados pilotos que se encargaban de los trámites administrativos relacionados con los vehículos en cuestión y pues obviamente a conducirlos de conformidad con el Procedimiento para Vales de Combustible en el Sistema de Transportes, lo anterior se trae a colación con el objeto de establecer que los vehículos cumplían una finalidad institucional y se encontraban al servicio de la Dirección, es decir no se encontraban a disposición exclusiva de mi persona y se utilizaban para fines de trabajo y de traslados relacionados con actividades directamente relacionadas con el despacho de Dirección.

Adicionalmente cabe hacer ver que los gastos de combustible y lubricantes NO son gastos de representación de conformidad con la Ley y las normas aplicables de contabilidad del Estado y principios de contabilidad generalmente aceptados, siendo el caso que estos tienen una partida contable específica y distinta de la partida de gastos de representación de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente, las normas de auditoría generalmente aceptadas, las normas de auditoria gubernamental y el presupuesto aprobado

para el Instituto Guatemalteco de Turismo. Así mismo los gastos de representación se encuentran sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las normas de actualización tributaria.

Por último cabe acotar que resulta evidente que en toda la administración pública las direcciones, despachos ministeriales y viceministeriales, jefaturas e incluso la misma presidencia y vicepresidencia de la República tienen asignado más de un vehículo para la atención de las necesidades de los despachos y que incluso el Contralor General de Cuentas tiene asignados más de un vehículo incluyendo los vehículos de los escoltas y el que está al servicio de su familia."

En memorial de fecha 21 de abril de 2016, el Licenciado Francisco Eduardo Bonifaz Rodríguez, quien fungió como Director, durante el período del 29 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Que no esta de acuerdo con el hallazgo provisional formulado, por los motivos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

En lo referente a los vehículos asignados a la Dirección, cuando tomé posesión me fueron asignados (no solicitados por mi persona) en la tarjeta de responsabilidad que obra en los registros de inventarios de la institución y que estaban a disposición del despacho superior, no a mi persona sino para el servicio de la dirección, sin embargo estos no fueron utilizados al mismo tiempo, sino de forma indistinta para garantizar mi seguridad, esto quiere decir que solamente se utilizaba un vehículo permaneciendo los otros dos en su respectivo estacionamiento, así mismo, únicamente los utilicé para fines laborales y no personales.

Cabe mencionar que el Instituto Guatemalteco de Turismo como entidad descentralizada se rige por el decreto 1701, su Ley Orgánica y por lo tanto no depende de asignaciones del Gobierno Central, por lo que no aplica el Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1955 al cual se hace referencia en dicho hallazgo. El Acuerdo Presidencial de fecha 10 de marzo de 1955 que hace referencia el hallazgo, no establece que sea aplicable a las instituciones descentralizadas, ya que en el caso del INGUAT tiene personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como, patrimonio y presupuesto propio y no recibe ninguna asignación por parte del gobierno central o Ministerio de Finanzas Publicas no depende de ningún ministerio administrativa ni financieramente.

En relación al pago de combustible con los gastos de representación indicados en el hallazgo se debe tener muy claro que los Gastos de Representación se definen como aquellas erogaciones destinadas a representar a una entidad pública, con el objetivo de mejorar la imagen de la misma ante otros entes públicos y no son

comprobables a través de facturas u otros documentos de respaldo, sino son asignaciones mensuales previamente aprobadas por lo que constituyen una asignación fija mensual por la categoría del cargo que se desempeña. Adicionalmente a ello de conformidad con lo establecido en el decreto 10-2012 del Congreso de la República Ley de Actualización Tributaria libro uno relativo al Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 4 numeral 2 y 68 numeral 1 se establece que los gastos de representación constituyen una asignación sin destino y afectación especial no sujeta a reintegros y afecta al pago del Impuesto Sobre la Renta. Es decir el gasto de representación constituye una asignación no condicionada para el pago de combustible.

De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala, indica: “063 Gastos de representación en el interior. Se incluyen en este renglón los egresos por pagos de gastos de representación a funcionarios civiles y militares con servicio en el interior del país, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.”, como podrá observarse no hace ninguna excepción respecto a los gastos de combustible Los gastos de Representación son una especie de gasto incluido en el GRUPO 0: SERVICIOS PERSONALES y Comprende la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia o sin ella, y a los miembros de comisiones, juntas, consejos, etc. Incluye aportes patronales servicios extraordinarios, dietas, gastos de representación, asistencia socioeconómica y otras prestaciones relacionadas con salarios. Se incluye además, otras retribuciones por servicios personales. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:

Es decir, con base en la definición e identificación de los gastos que presupuestariamente se incluyen en el grupo 0, se concluye que los Gastos de Representación son parte de las asignaciones a funcionarios que no están sujetas a comprobación alguna, y para su pago solamente se requiere mantener la relación laboral efectiva y prestación del servicio conforme normas laborales.

De acuerdo a lo que establecía el Decreto Ley 2-86 Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 47 Gastos de Representación último párrafo “Los gastos de representación en el Interior y en el Exterior no son comprobables y se pagaran de acuerdo a lo que establece el Reglamento.”, en su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo 7-86 artículo 21 PAGOS DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN establece que “dichos gastos deben pagarse en cantidades iguales y mensuales salvo al inicio y terminación del tiempo laborado dentro del mes respectivo”, así mismo el Decreto Ley 2-86 en sus regulaciones establece en el Artículo 82 Derogatoria “…Se deroga… y todas aquellas disposiciones o reglamentos que se opongan a la presente Ley.

Derivado a lo anterior si bien es cierto el Decreto Ley 2-86 Ley Orgánica del

Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo 7-86 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto ya se encuentran derogados, en su momento vinieron a modificar lo establecido en relación a los gastos de representación que regulaba el Acuerdo Presidencial de fecha 10 de marzo de 1955, ya que el mismo no especifica que de los gastos de representación se cubra el consumo de combustible del o los vehículos asignados a la autoridad superior; lo que no significa que los gastos de representación incluyan gastos de combustible su naturaleza es diferente.

Asimismo, el Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto establece que los gastos de representación únicamente son aprobados por el Ministerio de Finanzas Públicas y lo indicado en el artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica del Presupuesto, contenido en el Acuerdo Gubernativo 540-2013, la asignación y modificación debe aprobarse por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas. Tanto la ley, su reglamento y la resolución que se emite, puede notarse que no limitan o regulan lo referente a los gastos de combustible, como podría confirmarse en dicho ministerio.

Actualmente para el Organismo Ejecutivo la restricción para gastos de combustible sí se encuentra regulada a través del Decreto 14-2015 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, pues se prohíbe el uso de asignaciones para combustible de los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios. Como puede inferirse, el legislador implementó una prohibición que en la actualidad no existe, pues sería suficiente mencionar el Acuerdo Presidencial del 10 de marzo de 1955 si estuviera vigente.

También manifiesto que conforme el artículo 8 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, las leyes se derogan: a) Por declaración expresa de las nuevas leyes; b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes; c) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior; d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad; entonces, aun cuando el Acuerdo Presidencial de fecha 10 de marzo de 1955, no ha sido expresamente derogado, las leyes y reglamentos actualmente han cambiado las consideraciones y condiciones de las erogaciones de gastos de representación y combustibles que mencionan en el objeto del hallazgo, motivo por el cual puedo asegurar que en todas las instituciones de la administración central, descentralizadas y autónomas, incluyendo la Contraloría General de Cuentas, la aplicación legal respecto a dichos gastos se base en leyes muy diferentes al Acuerdo mencionado.

Por otra parte, en el presupuesto aprobado para el INGUAT para el ejercicio fiscal 2015, según Acuerdo Gubernativo 452-2014 se encuentra autorizado dentro del

renglón 262 Combustible y Lubricantes el consumo de combustible para los vehículos propiedad de la institución para asuntos oficiales, Incluyendo el gasto por combustible utilizado por el Director General para el cumplimiento de comisiones oficiales locales y departamentales de conformidad a la investidura de su cargo. Así mismo, los procedimientos para vales de combustible establecen en el alcance y responsabilidades el derecho de notificar no así la obligación de hacerlo.

Finalmente me permito agregar que la formulación de cargos promovida en mi contra por los gastos de combustible, no encuadra dentro de los postulados establecidos en el artículo 70 del Decreto 1126 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que dice:" El juicio de cuentas tiene por objeto establecer de manera definitiva si el patrimonio nacional o de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda…", tomando en cuenta que los gastos de combustible utilizados fueron para los fines y objetivos institucionales debidamente aprobados en el presupuesto del INGUAT y no realizados para beneficios particulares."

En memorial de fecha 21 de abril de 2016, la Licenciada Maruja Renée Acevedo Orellana, Subdirectora, manifiesta: "Con respecto al presente hallazgo, manifiesto mi inconformidad, por los siguientes argumentos:

Durante el período de mi gestión solo tuve bajo mi responsabilidad dos vehículos como se describe a continuación:

De enero a octubre del 2015 la camioneta Toyota Rav modelo 2011 y la Ford Explorer modelo 2009. A partir de Octubre entregué la Camioneta Toyota Rav modelo 2011 y fue descargada de mi tarjeta de responsabilidad. En esa fecha se me asignó la Camioneta Toyata Rav modelo 2015...

Dichos vehículos estaban asignados al servicio del despacho de la Subdirección cuando asumí el cargo, por lo que me fueron entregados al tomar posesión y registrados en mi hoja de responsabilidad, no exclusivamente para servicio de la subdirectora, sino que para servicio de la Subdirección en general.

El Acuerdo Presidencial de fecha 10 de marzo de 1955, al que se hace referencia en el hallazgo en mención, no establece que el mismo sea aplicable a entidades descentralizadas que cuentan con patrimonio propio. INGUAT tiene personalidad jurídica propia, patrimonio y presupuesto propios, no percibe ninguna asignación del Ministerio de Finanzas Publicas. Adicionalmente, INGUAT como entidad descentralizada se rige por el Decreto 1701, su Ley Orgánica por lo que no depende de autorización de asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas Públicas para su funcionamiento.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 2-86 Ley Orgánica del Presupuesto art. 47, los gastos de representación no son comprobables y se pagarán de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo lo que constituye una asignación fija mensual por la categoría de cargo que se desempeña. La misma Ley del Presupuesto en su artículo 82 estipulo que deroga todas aquellas disposiciones o reglamentaciones que se opongan a la presente ley.

En consonancia con el principio de legalidad, en cuanto a reserva de ley y preferencia de ley, el ARTICULO 175. Jerarquía Constitucional.

Establece que Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Precepto que también está identificado en el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial que establece que carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior. Por ende, el Acuerdo Gubernativo al que se hace referencia en el hallazgo antes mencionado, no puede ser superior a la ley.

Aun y cuando el Decreto 2-86 ya está derogado, en su momento derogó el Acuerdo Presidencial de fecha 10 de marzo de 1955.

El presupuesto aprobado para el INGUAT, para el ejercicio fiscal 2015, incluye la autorización en renglón 262, en el apartado de Combustibles y Lubricantes se establece el consumo de combustibles para vehículos de la institución, incluyendo la Dirección General y Subdirección. Se anexa copia del reglamento respectivo.

La asignación de combustible es para los vehículos de la institución, y en el caso particular de los vehículos asignados que se identifican en el numeral 1 se asignaron para el servicio específico de las actividades de la Subdirección, y no al servicio de la Subddirectora.

Existe una restricción en el Organismo Ejecutivo para gastos de combustibles para Ministros, Vice Ministros, Secretarios y Sub secretarios aplicable para el ejercicio fiscal 2016 no aplicable en forma retroactiva, lo cual denota que el Acuerdo Gubernativo del 10 de marzo de 1,955 no se encuentra vigente, ya que de ser así no tendrían necesidad de regular el consumo de combustibles pues no tendrían derecho al uso del mismo. Sin embargo, INGUAT es una entidad descentralizada como se mencionó anteriormente, por lo que tampoco aplica dicha restricción porque opera con independencia financiera, administrativa, funcional y operativa de forma independiente del gobierno central.

De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector

Público de Guatemala en el renglón 063, se cargan los Gastos de Representación en el interior. Indicando que se incluyen en este renglón los egresos por pagos de gastos de representación a funcionarios civiles y militares con servicio en el interior del país, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Los gastos de Representación son una especie de gasto incluido en el GRUPO 0: SERVICIOS PERSONALES y comprende la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia o sin ella, y a los miembros de comisiones, juntas, consejos, etc. Incluye aportes patronales servicios extraordinarios, dietas, gastos de representación, asistencia socioeconómica y otras prestaciones relacionadas con salarios. Se incluye además, otras retribuciones por servicios personales. Es decir, con base en la definición e identificación de los gastos que presupuestariamente se incluyen en el grupo 0, se concluye que los Gastos de Representación son parte de las asignaciones a funcionarios que no están sujetas a comprobación alguna, y para su pago solamente se requiere mantener la relación laboral efectiva y prestación del servicio conforme normas laborales.

El Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 77 indica que puede asignarse Gastos de Representación únicamente a los funcionarios siguientes: Numeral 13. Directores y Subdirectores de dependencia administrativa conforme a la clasificación institucional del Sector Público de Guatemala; Tesorero y Subtesorero Nacional.

Las leyes vigentes actualmente han cambiado las consideraciones y condiciones de las erogaciones de gastos de representación y combustibles que menciona el hallazgo, eso implica que en todas las instituciones de la administración central, descentralizadas o autónomas, la aplicación legal a dichos gastos se basa en leyes muy diferentes al Acuerdo de 1955."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo al Licenciado Pedro Pablo Duchez Meyer, quien fungió como Director durante el período del 01 de enero al 28 de septiembre de 2015; al Licenciado Francisco Eduardo Bonifaz Rodríguez, quien fungió como Director durante el período 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2015 y a la Licenciada Maruja Renée Acevedo Orellana, Subdirectora; en virtud, que sus argumentos no son suficientes para desvanecerlo, en referencia a lo que manifiesta que la base legal utilizada se encuentra desactualizada; no obstante, dicha normativa aún se encuentra vigente y no ha sido derogada tácitamente como lo indica en sus comentarios; asimismo, al indicar que dicha normativa no es aplicable para el INGUAT, por ser una entidad descentralizada; sin embargo, cabe mencionar que dicha entidad forma parte del Estado, por lo tanto dicha normativa es aplicable para todas las entidades públicas.

Respecto a lo que se manifiesta en los comentarios, referente a que los gastos de representación, no son comprobables, cabe resaltar que no se está objetando la comprobación de los gastos de representación sino lo referente a que se deben cubrir los gastos de combustible con los gastos de representación como lo establece el Acuerdo identificado en el Criterio del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad a Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, articulo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, articulo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTORA	MARUJA RENEE ACEVEDO ORELLANA	27,227.80
DIRECTOR	PEDRO PABLO DUCHEZ MEYER	25,182.16
DIRECTOR	FRANCISCO EDUARDO BONIFAZ RODRIGUEZ	7,458.81
Total		**Q. 59,868.77**

Hallazgo No. 5

Presentación extemporánea de las modificaciones y transferencias presupuestarias

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo, se determinó que se envió extemporáneamente a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, las notificaciones de modificaciones y transferencias presupuestarias, por un valor total de Q4,473,259.00; como se detalla a continuación:

Transferencias y Modificaciones Presupuestarias					
CUR	**MONTO EN Q**	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA ACUERDO DIRECCIÓN**	**NOTIFICACIÓN**	**DÍAS DE ATRASO**
6	1,323,925.00	Transferencia Interna No. 04 Acuerdo de Dirección No. 197-2015	20/05/2015	11/06/2015	6
8	887,970.00	Transferencia Interna No. 05 Acuerdo de Dirección No.241-2015	19/06/2015	15/07/2015	7
9	1,201,639.00	Transferencia Interna No. 06 Acuerdo de Dirección No.262-2015	10/07/2015	06/08/2015	9
10	385,600.00	Modificación Presupuestaria Interna	07/08/2015	17/09/2015	19

		No.7. Acuerdo de Dirección No. 303-2015			
11	35,000.00	Modificación Presupuestaria Interna No.7, regularización fuentes de financiamiento. Acuerdo de Dirección No.303-2015	07/08/2015	17/09/2015	19
13	639,125.00	Modificación Presupuestaria Interna No.8. Acuerdo de Dirección No. 326-2015	28/08/2015	17/09/2015	4
TOTAL	4,473,259.00				

Criterio

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 41 Modificaciones y Transferencias Presupuestarias, establece: “Las modificaciones y transferencias de los presupuestos de las entidades descentralizadas se realizarán de la siguiente manera: … b) Por medio de resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada. …Todas las modificaciones y transferencias presupuestarias deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación. …”

Causa

El Jefe Interino de la Sección de Presupuesto incumplió con la normativa que regula los plazos para la notificación y remisión de los documentos de modificaciones y transferencias presupuestarias.

Efecto

Falta de información oportuna, para conocimiento de las entidades que establece la ley.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones al Jefe de la División Administrativa y este a su vez al Jefe Interino de la Sección de Presupuesto, a efecto que se notifiquen las modificaciones y transferencias presupuestarias en el tiempo establecido por la ley.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 06-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, la Jefe Interino de la Sección de Presupuesto, Licenciada Luvia Doroty Alvarado Guzmán, manifiesta: "Esta sección no desconoce las regulaciones relacionadas al Presupuesto por lo que cuida que se cumpla lo que en ellas se establece, en el caso particular al que se hace referencia en el presente hallazgo, expone lo siguiente:

Luego de realizados los documentos respectivos a cada modificación presupuestaria, se trasladaron con un tiempo prudencial a Dirección para firma de la máxima autoridad.

Cuando los expedientes de las modificaciones no se devolvieron a esta sección en un máximo de dos días, se pidió verbalmente el apoyo del Jefe Financiero para agilizar el trámite y que la notificación se realizara en el tiempo que estipula la Ley, sin embargo no se trasladaron oportunamente.

En el año 2015, como consecuencia de la situación suscitada en el Gobierno de turno, el trámite de firmas en Dirección fue bastante irregular, provocando en este caso que las notificaciones de las modificaciones que se detallan y que son objeto de hallazgo, se realizaran extemporáneamente.

El día que finalmente se trasladaron a la sección de presupuesto, inmediatamente se notificaron; cuando el traslado fue al finalizar la tarde, se notificaban el día hábil siguiente.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

Solicito que se admitan los comentarios de la administración para desvanecer el HALLAZGO No 5 “Presentación extemporánea de las modificaciones y transferencias presupuestarias”...

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Luvia Doroty Alvarado Guzmán, Jefe Interino de la Sección de Presupuesto, quien argumentó que las modificaciones presupuestarias, se trasladaron con un tiempo prudencial y que inmediatamente se notificaron, sin embargo entre las evidencias presentadas no se encuentran oficios en los cuales se trasladaron al jefe inmediato para su aprobación, únicamente conocimientos en los cuales ella recibe de regreso las modificaciones debidamente aprobados por la máxima autoridad; por lo que no se puede evidenciar que si fueron trasladados en un tiempo prudencial como ella manifiesta.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General

de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE INTERINO DE LA SECCION DE PRESUPUESTO	LUVIA DOROTY ALVARADO GUZMAN	15,248.95
Total		**Q. 15,248.95**

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a trámite de baja de bienes

Condición

En el Balance General del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, cuenta 1232 Maquinaria y equipo, se estableció que carecen de trámite de baja de bienes, de los siguientes vehículos:

1) Siete vehículos se encuentran en mal estado, los mismos se hallan estacionados en el Mercado de Artesanías, con valor de Q879,474.88, como se demuestra a continuación:

No.	Tipo	Marca	Modelo	Chasís	placa	valor
1	Camioneta	Isuzu	1991	JACCH58R5M8914630	0-289BBR	74,964.73
2	Camioneta	Chevrolet	1999	1GNCS13W5X2103269	P-762BQQ	165,149.60
3	Jeep	Land Rover	1987	SALLJGMF8HA470789	0-292BBK	105,430.08
4	Automóvil	Mazda	2006	JM7SKY02160119887	0-274BBF	138,980.00
5	Microbús	Kia	2006	KNHTS732267208369	0-054BBF	134,950.47
6	Vehículo anfibio	Max	2000	Motor Bridges & Straton	Sin placas	130,000.00
7	Vehículo anfibio	Max	2000	Motor Bridges & Straton	Sin Placas	130,000.00
						879,474.88

2) Dos motos que se encuentran en mal estado, ubicados en el sótano del edificio de la entidad, con valor de Q15,521.42, como se demuestra a continuación:

No.	Tipo	Marca	Modelo	Chasís	placa	valor
1	Moto	Yamaha	1980	A7-393152	MO-16677	7,806.72
2	Moto	Suzuki	1991	B100-428071	M-363BFL	7,714.70
						15,521.42

3) Cuatro vehículos que fueron robados, los cuales fueron pagados por la aseguradora, sin embargo al 31 de diciembre de 2015, no se han realizado las gestiones para darle baja del inventario, el valor asciende a la cantidad

de Q451,256.55, como se demuestra a continuación:

No.	Tipo	Marca	Modelo	Chasís	placa	valor
1	Automóvil	Chevrolet	1991	1GNEV16K3MF142701	P-284966	162,371.53
2	Automóvil	Suzuki	1992	SJ70-402097	0-287BBR	46,886.00
3	Camioneta	Mitsubishi	1993	JMBONV440PJ302220	0-312794	149,999.02
4	Pick-Up	Toyota	2004	JTFAD426600077691	P-880742	92,000.00
TOTAL						**451,256.55**

Criterio

El Acuerdo No. 180-2006-D, del Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, artículo 1º. Establece: “Aprobar para uso de las secciones de Presupuesto, Contabilidad, Compras y Suministros y Tesorería, así como para el manejo de Fondos Rotativos los manuales que se describen: …Manual de Inventarios y Manual de Adquisiciones.” El Manual de Inventarios, en el apartado de Reglamento de inventarios, establece: “En anexo correspondiente, se presenta el Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, Acuerdo Gubernativo No. 217-94 del 11 de mayo de 1994, donde se plantean casos especiales sobre los inventarios, los que se pueden ser consultados y resueltos conforme esa disposición legal.”

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 1, establece: “Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso, por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependan, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente.” se plantean casos especiales sobre los inventarios, los que se pueden ser consultados y resueltos conforme esa disposición legal.” Y articulo 10, establece: "En caso de sustracción de bienes muebles, en circunstancias que puedan ser constitutivas de delito o falta, el Jefe de la dependencia, deberá proceder a la suscripción del acta en que se haga constar lo sucedido. Con una copia certificada de la misma, presentará la denuncia ante la autoridad policíaca más cercana o ante Tribunal competente. Igual procedimiento se observará si se tratare de robo o hurto de vehículos, debiéndose cumplir además del procedimiento antes descrito, con obtener certificación de la fase en que se encuentre el proceso judicial, así como certificación de ingreso al inventario y remitir el expediente a la Contraloría General de Cuentas para la continuación y fenecimiento del trámite de baja."

Causa
El Jefe del Departamento Administrativo, Jefe Interino del Departamento Administrativo, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, Jefe Interino de la Sección de Transportes y Encargado de Inventarios, incumplieron con la normativa para darle de baja al inventario, referente a los vehículos en mal estado, así como la Jefe de Auditoria Interna de verificar si se cumple con los procedimientos.

Efecto
El saldo que refleja la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo del Balance General, no es real.

Recomendación
El Director, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Administrativo, Jefe Interino del Departamento Administrativo, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, Jefe Interino de la Sección de Transportes y Encargado de Inventarios, para que se realicen los trámites correspondientes para darle de baja de inventario, referente a los vehículos en mal estado, así como a la Jefe de Auditoría Interna de verificar que si se cumple con los procedimientos.

Comentario de los Responsables
En oficio sin número de fecha 06 de mayo de 2016, el Señor Pablo Alonso Bhor Avendaño, Jefe Interino Sección de Transportes, manifiesta: "El posible hallazgo que anteriormente se expone menciona la falta de control en darle seguimiento al Tramite de baja de inventario, a lo cual el suscrito hace del conocimiento de los Auditores Gubernamentales que de conformidad con las instrucciones emanadas por la Jefatura de Departamento, la Sección de Transportes ha procedido con realizar los análisis requerimientos correspondientes para los trámites de baja, sin embargo, no así de los vehículos que no fueron requeridos…

...requerimiento emanado por el suscrito en seguimiento a la instrucción girada por la Jefatura del Departamento dirigido a la Unidad de Inventarios con el aval de la jefatura del Departamento para proceder con la gestión de dar de baja los vehículos en mención, para el efecto, ... Acuerdo de Dirección en la cual se autoriza la gestión y fotocopia del oficio dirigido al Subcontralor de Probidad, para que se autorice operar contablemente la baja del inventario de Activos Fijos del Instituto Guatemalteco de Turismo. De conformidad con las Instrucciones de la Jefatura del Departamento se procedió a dar trámite de los vehículos requeridos, no así de los que no se requirieron.

En Acta de entrega de puesto correspondiente a la Licda. Greyfi Oneyda Granados Alfaro, en la cual en el numeral TERCERO: manifiesta que no tiene ningún otro bien ni documento que entregar. Lo cual evidencia que no dejo

instrucción a ninguna jefatura relacionada con el objeto de darle seguimiento para dar de baja a los vehículos de la Institución.

Conclusión:

Con base al análisis e información documental presentada, solicito a los respetables auditores se sirvan tomar en consideración los argumentos presentados para desvanecer los posibles hallazgos, toda vez que la Sección de Transportes, como Unidad de Apoyo, realiza las gestiones administrativas, de conformidad con las instrucciones giradas por la Jefatura Inmediata superior o bien el Despacho de la Dirección."

En nota de fecha 06 de abril de 2016, la Licenciada Greyfi Oneyda Granados Alfaro, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, manifiesta: "En relación al incumplimiento de trámite de baja de bienes se informa lo siguiente:

Con fecha 26 de agosto del año 2011, la Jefatura del Departamento Administrativo de ese período Licenciada Elvia Álvarez, tramitó un pago por Q36,140.55 por la inactivación de 39 vehículos propiedad de INGUAT, en el oficio sin número que presenta la Empresa García Trujillo & Asociados, Auditoria, Contabilidad e Impuestos, únicamente se encuentran 16 vehículos, de los cuales 5 en encuentran en los recuadros anteriores.

Con fecha. 24 de enero del año 2013, según memorándum no. 37-2013DA, se envió al señor Pablo Bhor, Jefe interino de la Sección de Transportes solicitud de dictamen técnico declarando en mal estado 15 vehículos propiedad de INGUAT, en el cual se incluye entre otros el vehículo P-762BQQ, O-289BBR, y memo 410-2012 fe fecha 26 de octubre de 2012, solicitando dictamen técnico de varios vehículos entre ellos nuevamente el O-289BBR.

De fecha 23 de abril del año 2013, se le envió al señor Pablo Bhor, Jefe de Transportes a petición de la Unidad de Inventarios, memorándum No. 162-2013DA, en el cual se le instruye firmar la tarjeta de responsabilidad de los vehículos que se encuentran en desuso.

Con fecha 05 de junio de 2013 se hace un recordatorio del memorándum No. 162-2013DA, para que firme la tarjeta de responsabilidad de los vehículos en desuso, fue aún no había sido firmada.

Según memorándum Ref. No.70-2014DA, de fecha 07 de febrero del año 2014 se solicita a Pablo Bhor Avendaño listado de los vehículos que se encuentran en

desuso a nombre de INGUAT, a la brevedad posible a efecto de reclamar la baja respectiva, debido al incremento en el Inventario donde se incluyen las unidades que no son útiles.

Según memorándum 30-2013 de fecha 12 de noviembre, el encargado de Inventarios Axel Ochoa, solicita documentación, tarjeta de circulación y títulos de propiedad de algunos vehículos, para realizar a la brevedad posible trámite de baja, ante bienes del estado. Posteriormente según memo Ref. 395-2013DA de fecha 18 de noviembre se traslada a Pablo Bhor el mismo requerimiento en virtud que es el Sr. Bhor debió contar con ese historial del vehículos, como encargado de Transporte. Se incluye este memorándum para evidenciar que de esa forma el encargado de inventario inicialmente solicitaba al Departamento y posteriormente la suscrita hacia gestión trasladando al Jefe interino de Transportes. Cabe señalar que dentro de la documentación debía ir incluido dictamen técnico.

Conclusión de la respuesta al posible hallazgo:

A la Empresa García Trujillo & Asociados, Auditoria, Contabilidad e Impuestos, le fueron cancelados trabajos por inactivación de 39 vehículos, según consta en la propuesta sin embargo no hubo un informe donde se encontraran las recomendaciones a seguir o bien si se concluyeron los mismos. Únicamente presentan en un oficio sin número la propuesta y lo que se necesitaba para desarrollar el trabajo. (Documento conocido por la suscrita posterior a la gestión)

A la jefatura de Transportes se le solicito en los diferentes memos información de los vehículos en desuso para dar trámite de baja, sin embargo en ningún momento me fue informado el mal estado de los vehículos y mucho menos los dictámenes técnicos.

La Jefatura de Inventario requirió que se cargaran los vehículos en desuso a nombre de INGUAT, para lo cual se instruyó que fuese el Jefe de Transportes a quien fueran cargados.

Los requisitos solicitados por la unidad de Inventarios para trámite de una baja, fueron delegados a los jefes de sección. En el caso de vehículos al Jefe de Transportes, señor Pablo Alonzo Bhor Avendaño.

En ningún momento fueron cargados en tarjeta de responsabilidad de la suscrita vehículos de ningún tipo, ni antes ni durante ni después de la gestión.

Cabe mencionar que el último día efectivo de trabajo de la suscrita como Jefa del Departamento Administrativo fue hasta el 29 de diciembre de 2014. Debido a una suspensión por parte del IGSS del 30 de diciembre 2014 al 19 de febrero 2015,

este último fue el cese de labores.

A partir del 06 de enero de 2015 fue nombrado otro profesional como Jefe interino del Departamento Administrativo.

...avisos de suspensión, punto de acta de la aceptación de renuncia, e informe de auditoría, y por consiguiente en el período auditado, no fue posible hacer diligencia alguna, pues en ningún día del año 2015 estuve fungiendo como responsable del departamento.

En nota de fecha 06 de mayo de 2016, el Licenciado Henry Leonel Galindo Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, por el período comprendido del 20 de febrero de 2015 al 05 de abril de 2015, manifiesta: "Que fungió como Jefe del Departamento Administrativo, inicialmente en forma interina el 6 de enero de 2015 y posteriormente nombrado como titular el 20 de febrero del mismo año, habiendo cesado en esa función el 6 de abril del 2015.

Que como se hace constar en Acta 4-2015, los únicos documentos que me fueron entregados son: 59 tarjetas de circulación, así como libro de Actas correspondiente al Departamento Administrativo, y dos leitz con documentos del evento Solaris, documentos. Por tal motivo durante el periodo que fungí como Jefe del Departamento Administrativo requerí y corroboré el listado de vehículos con los que contaba el INGUAT para el desarrollo de las actividades, habiéndoseme proporcionado una nómina de automotores, donde no se encontraron los vehículos que son el motivo del presente hallazgo.

En ningún momento del periodo de mi gestión, como Jefe del citado Departamento se me instruyó gestión alguna que evidenciara la falta de algún vehículo.

De acuerdo a los expedientes que obran en poder del INGUAT y a las fechas expuestas del uso de los vehículos no localizados citados en el presente hallazgo, se manifiesta que las irregularidades que pudieron existir en torno a la falta de control administrativo en lo tocante a los automotores, son ajenas completamente a la administración del suscrito.

...conocimiento de los señores Auditores, las actas de toma posesión y entrega de puesto de las autoridades antecesoras, en las cuales en el Numeral tercero del Acta AI-01-2015, la funcionaria saliente manifiesta que no tiene ningún otro bien ni documento que entregar. Razón por la cual el suscrito nunca contó con la información de las acciones realizadas con antelación relacionadas a la baja de los vehículos en desuso.

Conclusión:

De conformidad con el análisis e información documental presentada, solicito a los respetables auditores se sirvan tomar en consideración los argumentos presentados para desvanecer el posible hallazgo, toda vez que el suscrito dio seguimiento a las acciones que le fueron informadas en su momento, no así de las que desconocía. Pues de acuerdo a lo mencionado he sido ajeno al manejo, administración, asignación y destino final de los vehículos que ocupan el presente caso, por no coincidir cronológicamente en el periodo de tiempo durante el cual estuvieron, los citados vehículos, al servicio de la Institución. Por lo anterior, solicito de manera atenta y respetuosa, sean aceptados los argumentos y documentos de descargo con el objeto que sean evaluados con el fin de desvanecer el presente hallazgo.

En nota de fecha 06 de mayo de 2016, el Licenciado Juan Fernando Díaz Lara, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, por el período comprendido del 06 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2015, manifiesta: "Con relación al hallazgo No.6 referente al incumplimiento a trámite de baja de bienes con la condición de que en el Balance General de Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, cuenta 1232 Maquinaria y equipo, se estableció que carecen de trámite de baja de bienes según el listado detallado en el citado Oficio No. CGC-INGUAT-026-2016, se manifiesta lo siguiente:

Durante mi gestión como Jefe del Departamento Administrativo no recibí documentación alguna por parte de la Jefatura de Transportes sobre el caso de los vehículos mencionados en el Hallazgo No.6 citado Oficio de Notificación No. CGC-AFP-INGUAT-026-2016, ya que según lo preceptuado el apartado 5.1 del Procedimiento para Monitoreo de Vehículos vigente desde el 26 de septiembre del año 2012, es responsabilidad del Jefe de la Sección de Transportes: “La administración del sistema de transportes, emitir la reportería y realizar informes; verificar y analizar el reporte del sistema web de monitoreo de GPS; informar cualquier incidente vehicular a la Jefatura inmediata; dar seguimiento y tomar acciones preventivas y correctivas; y comunicar el contenido de este procedimiento”.

Que como se mencionó en el apartado A de la presente, el 14 de mayo de 2015 se recibió por parte del Encargado de Inventarios el Memorando Ref. No. 012-2015 DFSCUI hace referencia únicamente a un expediente enviado el 30 de julio de 2013 relacionado con el vehículo Placa P-0284966 y del cual no recibí notificación alguna por parte de mis antecesores.

Que ante la falta de un detalle exhaustivo de los vehículos en desuso del Instituto evidenciado en el mismo Memorando Ref. No. 012-2015 DFSCUI, prioricé un reconocimiento de las áreas administrativas para verificar los procesos y el estado

de los activos fijos del Instituto (que incluían entre otras, las visitas al Rancho de Nimajay en Antigua Guatemala y el Mercado de Artesanías) así como la rendición de informes a la Jefatura de la División Administrativa durante todo el mes de junio de 2015 y solicitar así inventarios generales de las Oficinas Centrales en el mes de julio de 2015 y de las Oficinas Regionales y el CRI en el mes de septiembre de 2015, según consta en el Plan de Trabajo..., no pudiendo realizar dichas gestiones dado que mi período como Jefe del Departamento Administrativo culminó el 31 de mayo de 2015.

Que a partir del único caso del que tuve conocimiento durante mi período como Jefe del Departamento Administrativo, procedí el 28 de mayo de 2015 a través del Memorando Ref. No. 062-2015DA a solicitar a la Jefatura de Transportes el valor de la reparación de un vehículo anfibio que fuera asignado al Promotor Turístico de Escuintla, solicitando además a dicha Jefatura su opinión técnica a fin de sugerir si era conveniente rehabilitar dicho vehículo y definir el punto donde debería de ser asignado o el mismo debía de seguir un trámite para darlo de baja, siguiendo de esa forma con lo establecido en el manual de Procedimiento para Monitoreo de Vehículos anteriormente citado en el inciso “a” del apartado B.

Que la única mención de la documentación solicitada por parte de la Contraloría General de Cuentas relacionados a gestiones para dar de baja de inventario los vehículos de la institución, aparece en el Memorando Ref. No. 181-2015-DA dirigida a la Jefatura de la Sección de Transportes con fecha 23 de octubre de 2015 (cerca de un período de cinco meses posterior a la finalización de mi período como Jefe del Departamento Administrativo) y en referencia a los Memorandos No. 27-2015-DFSCUI y No. 30-2015-DFSCUI, distintos a los que fueron enviados por parte del mismo Encargado de Inventarios durante mi gestión como Jefe del Departamento Administrativo.

Por lo antes expuesto y quedando demostrado que durante el tiempo que fungí como jefe del Departamento Administrativo del Instituto Guatemalteco de Turismo fue únicamente del 06 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2015, y que los oficios que se describen en los hallazgos que no se les dio seguimiento alguno y que no se notificaron a mi persona son de fecha de abril y mayo del año 2012, aproximadamente tres años antes de mi gestión, se tengan por DESVANECIDOS los hallazgos en cuanto a mi persona.

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2016, la Licenciada Siomara Indira Mazariegos Alvizures de Barrios, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Administrativo, por el período comprendido del 01 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Con relación a los vehículos que se encuentran en mal estado, si pueden ser objeto de reparación por lo que no corresponde hacer el trámite de baja, y las autoridades actuales deben de evaluar

y autorizar las reparaciones correspondientes de los mismos, para que estén en condiciones de ser usados.

Las dos motos que se encuentran en mal estado, están a cargo del jefe de la Sección de Transportes, quien como responsable de la custodia de los vehículos deberá gestionar el trámite de baja, por mantenerse en el cargo y ser parte de sus funciones permanentes.

El robo de los vehículos ocurrió antes que tomara las funciones como Jefe Administrativo, por lo que es totalmente imposible tener conocimiento de los hechos ocurridos en fechas anteriores a la toma de posesión del cargo, y por no haber ocurrido el hecho de robo durante el periodo 1 de junio 2015 al 31 de enero 2016, no puedo suponer este asunto como pendiente, ya que debió ser resuelto con anterioridad, por quienes se desempeñaron en el cargo de Jefe Administrativo cuando ocurrió el hecho y se hizo la liquidación del reintegro del valor monetario por parte de la empresa aseguradora.

Con Acuerdo de Dirección No.212-2015 se me nombró interinamente como Profesional Jefe I del Departamento Administrativo a partir del 1 de junio 2015 hasta 31 de enero 2016.

El periodo del interinato descrito y el hecho sucedido a los vehículos identificados en el cuadro anterior no ocurrieron durante el tiempo que ocupé interinamente la Jefatura del Departamento Administrativo, asimismo no fui notificada de la situación descrita en la condición (Acuerdo de Dirección Número No. 212-2015 y Acta de Entrega del Cargo No. 28-2016 emitida por el Departamento de Recursos Humanos)

En las mismas Normas Generales de Control Interno Norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES… DELEGACIÓN DE AUTORIDAD dice “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas”.

La delegación de autoridad y responsabilidad específica, en este caso corresponde al jefe de la Sección de Transportes. Asimismo en base a esta norma les informo que por medio de memorándum Ref. 181-2015-DA se trasladó solicitud al jefe de la Sección de Transportes para dar seguimiento, terminar el trámite y cumplir con los documentos solicitados por la unidad de inventarios para dar de

baja de inventario al único vehículo que aparece en cuadros anteriores, marca Chevrolet modelo 1991 placas P-284966 inventario, (Memorándums Ref. No. 017-2015 DFSCUI y Ref. 030-2015 DFSCUI y FNo.181-2015-DA)

CONCLUSIÓN:

El trámite para dar de baja los vehículos indicados en el hallazgo no se originó durante el tiempo que me desempeñe interinamente como jefe del Departamento Administrativo, por lo que no dependió de mi persona hacer las gestiones pertinentes para que dicho proceso fuera terminado. Sin embargo durante el corto tiempo que me desempeñé como jefe del departamento, si gire la instrucción al jefe de la Sección de Transportes lo que consta en el memorando Ref. 181-2015-DA, de fecha 23 de octubre del año 2015, por lo que solicito se dé por desvanecido el posible hallazgo, en virtud que de mi parte si se giró la instrucción correspondiente, y como jefe de transportes el Señor Pablo Bhor continua en sus funciones quien deberá dar seguimiento a la conclusión del trámite respectivo, con la aprobación de su jefe inmediato, por asuntos pendientes que vienen de años anteriores a la fecha en que estuve en el cargo.

En nota sin número de fecha 06 de mayo 2016, la Licenciada Lilian Lissette Guerra Ovalle de Contreras, quien fungió como Jefe de Auditoría Interna, manifiesta: "1.La Unidad de Auditoría Interna durante el ejercicio fiscal 2013, realizo en cumplimiento a su Plan Anual de Auditoria, una Auditoria relacionada con la verificación de la existencia de activos fijos del INGUAT, así como su correcto control y registro conforme lo establecen las regulaciones en materia.

2. En el informe respectivo identificado como CUA 20060-2013 en Notas a la Información Examinada, literal 2 Gestiones para baja de activos se manifestó “Según memorandos Ref. No. 001-2013 FDSCUI, Ref. No. 001A-2013 FDSCUI, Ref. No. 006-2013 FDSCUI; se están realizando gestiones para realizar bajas de vehículos en el Inventario. Así mismo, la Nota Ref.DA136-2012, recibida en la Dirección de Bienes del Estado con fecha 03 de Octubre 2012, en la cual se consigna al final del documento únicamente el nombre y el cargo del Señor Director, pero sin firma; también forma parte de las gestiones para bajas en el inventario”.

3. En el mismo informe se encuentra contenido en los Hallazgos de Deficiencias de Control Interno, Hallazgo No. 7 Bajas de activos pendientes de realizar,” se constató la existencia de bienes deteriorados, cuya gestión para darles de baja en el inventario, aún no se ha iniciado”.

4. Asimismo, en el seguimiento que realizo la Unidad de Auditoría Interna en el año 2014 según CUA No. 32950 Seguimiento a recomendaciones de Auditoria

Interna, en Acciones de Seguimiento INGUAT se manifiesta “En cuadro ...al Memorándum Ref. 15-2014 DFSCUI, de fecha 24 de marzo de 2014 manifestó el encargado de la unidad de inventarios que se clasificaron los bienes declarados inservibles para baja por chatarra, se ingresaron los expedientes respectivos a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas” ...nota de fecha 11-12-2013 dirigida al Director de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas y notas del 17-09-2013 y 05-03-2014 dirigidas a la Contraloría General de Cuentas.

5. Por lo anterior se evidencia que la UDAI ya se había manifestado al respecto en su oportunidad

6. Cabe mencionar que el señalamiento en el hallazgo hace referencia a la carencia de trámite de baja de bienes, sin embargo es importante manifestarles que dentro de mis funciones como Jefe de Auditora Interna del INGUAT no se encuentran llevar a cabo la gestión o trámite para la reparación, baja, inactivación, o cualquier otra razón de cualquier bien inventariable de la institución incluyendo los vehículos, motivo por el cual no soy responsable de la falta gestión y seguimiento a la bajas de Activos ya que es una actividad de gestión administrativa financiera que realiza únicamente la administración.

Por otra parte, mi función como titular de la Jefatura de Auditoría Interna de la institución estuvo en observancia de lo que establecen las Normas de Auditoría Interna numeral 1) Normas Personales sub numeral 1.2) Independencia, tercer párrafo establece: “Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, el auditor del sector gubernamental debe abstenerse de realizar actividad política partidaria, emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que correspondan al ente auditado; así mismo en el marco conceptual del Sistema de Auditoria Gubernamental, numeral 5) Características, literal a) Independencia de actuación, tercer párrafo establece: las Unidades de Auditoría Interna para mantener la relación técnica y profesional permanente con la Contraloría General de Cuentas, deben actuar en forma independiente de todas las operaciones, a pesar de su dependencia orgánica de los entes públicos. por lo anterior descrito no se encuentra dentro de las facultades de dicha Jefatura el registro, administración, control, guarda y resguardo y cualquier otro trámite administrativo financiero de los vehículos propiedad de la Institución, en virtud que son atribuciones de gestión y administración, que corresponde a otras unidades dentro del INGUAT.

La conformación y gestión del expediente para el trámite de baja de activos no es responsabilidad de la Auditoría Interna ya que su función es practicar revisiones posteriores y no al inicio y durante la ejecución de una actividad administrativa y financiera sino hasta que ya está concluida, esto de conformidad a lo establecido

en Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría, articulo 2 tipos de control literales f) Control interno previo: son los procedimientos que se aplican antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, verificando el cumplimiento de las normas que lo regulan y los hechos que lo respaldan, y asegurando su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la institución; y el que será ejecutado por el personal responsable del trámite normal de las operaciones; g) que dice: “Control interno concurrente o concomitante: son los procedimientos aplicados por las jefaturas de la Unidades de Administración Financiera que establecerán y aplicarán mecanismos de supervisión permanentes durante la ejecución de las operaciones y en el proceso de registro, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y normativas”; asimismo h) Control interno posterior: son los procedimientos aplicados por la Unidad de Auditoría Interna de cada institución, para la evaluación de los procesos, sistemas, operaciones y sus resultados, en forma posterior a su ejecución, y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental”.

Por lo anterior es evidente que la falta de inicio, ejecución y conclusión del proceso es responsabilidad de los departamentos que realizan los controles Previos y Concurrente o Concomitante y tampoco es función de la Jefatura de la Auditoría Interna completar la información requerida para el trámite de baja ya que la base legal citada anteriormente (Control Posterior) es clara en indicar que la revisión que realiza la UDAI es en forma posterior a la ejecución.

Asimismo, manifiesto que en la Auditoría Interna practicada a los Activos en su oportunidad quedó en las notas a la información examinada y en el hallazgo de Control Interno No. 7 lo relacionado a lo vertido en el presente hallazgo, por lo que el seguimiento al trámite de las gestiones iniciadas son responsabilidad de las unidades que tienen a su cargo la administración y tramite de baja de activos.

Finalmente informo que dentro del Plan Anual de Auditoria para el ejercicio fiscal 2016, se estimó practicar una nueva auditoría a los activos del INGUAT, identificada con el CUA 52699 en cuyo alcance estará previsto el seguimiento de las recomendaciones anteriores.

Es importante comentar que los posibles hallazgos 1 y 6 anteriores están íntimamente relacionados entre sí, ya que al indicar en el No. 1 “Falta de Control para darle seguimiento al trámite de baja de Inventarios” y el No. 6 Incumplimiento a trámite de baja de bienes, su efecto para los dos hallazgos incide en el mismo Balance General del INGUAT como se consigna en uno de ellos. Tomando en cuenta lo anterior, se concluye que los posibles hallazgos Nos. 1 y 6 indicados fueron formulados bajo una misma premisa, ya que los dos corresponden a lo mismo, en consideración a que las condiciones se fundamentan en igual causa y

efecto de las supuestas inconsistencias, razón por la cual la respuesta presentada para los dos posibles hallazgos son similares.

Derivado de los argumentos y pruebas documentales aportadas, me permito solicitar se me excluya de los hallazgos por no tener responsabilidad en la baja o cualquier otra razón que justifique la falta de seguimiento a los trámites para la baja de los bienes señalados.

En nota de fecha 04 de mayo de 2016, el Licenciado Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, manifiesta: "Efectivamente la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas solicitó que para continuar con el trámite de baja por los vehículos trasladados o donados a la Policía de Turismo POLITUR se necesitaban dos cosas: ampliar las actas que obran en el expediente y copia legible de las tarjetas de circulación de los vehículos donados. En este punto, es decir, relacionado con las copias legibles de las tarjetas de circulación de los vehículos donados a POLITUR, éstas no han sido trasladadas por parte del Departamento Administrativo hacia la Unidad de Inventarios para que ésta pueda ampliar las actas que se solicitan así como las tarjetas de circulación legibles al expediente para continuar su trámite ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

En este sentido, la Unidad de Inventarios envió a la Licenciada Greyfi Granados, Jefe del Departamento Administrativo en ese momento, el Memorando 023-2013-DFSCUI de fecha 12 de julio de 2013 en el cual se hacía ver que algunos vehículos habían sido trasladados a otras entidades gubernamentales, en este sentido se sobreentiende y está implícito los vehículos donados a POLITUR.

Así mismo el Encargado de la Unidad de Inventarios, Axel Ochoa, mediante Memorando 026-2014-DFSCUI de fecha 17 de septiembre de 2014 le hace un recordatorio a la Licenciada Greyfi Granados, Jefe del Departamento Administrativo en ese momento, en los siguientes términos: “aprovecho para hacerle llegar nuevamente los requisitos necesarios en el trámite de baja de todo activo ante las autoridades correspondientes” y el señor Axel Ochoa enumera por lo menos 6 requisitos mínimos para dar de baja vehículos del INGUAT.

En este mismo sentido, el encargado de inventarios envió al Licenciado Leonel Galindo Mejía, ex Jefe del Departamento Administrativo, el Memorando 06-2014-DFSCUI de fecha 19 de marzo de 2015 que en su parte conducente expresa “aprovecho para hacerle llegar nuevamente los requisitos necesarios en el trámite de baja de todo activo ante las autoridades correspondientes”.

Por último, con fecha 14 de mayo de 2015, el Encargado de la Unidad de Inventarios, Axel Ochoa, envió al ex Jefe del Departamento Administrativo,

Licenciado Juan Fernando Díaz Lara, el Memorando 012-2015-DFSCUI en donde también se le hacía el recordatorio de los requisitos para dar de baja los vehículos propiedad del INGUAT.

Por lo anteriormente expuesto considero que los argumentos y documentos de soporte son suficientes para dar por desvanecido el hallazgo número 1 relacionado con el control interno porque se puede demostrar que se accionó ante el Departamento Administrativo, departamento que tiene a su cargo la Administración de los vehículos propiedad del INGUAT."

En oficio sin número de fecha 06 de mayo de 2016, el Señor Axel Rogelio Ochoa España, Encargado de Inventarios, manifiesta: "La unidad de inventarios ha dado seguimiento para realizar la baja de TODOS los vehículos (al decir TODOS se abarca los que fueron trasladados a otras entidades del Estado, los que se encuentran en des uso, los que fueron dados en permuta y los que fueron pagado por las aseguradoras), que la Administración solicite deban ser dados de baja. Esto se comprueba con los memorándums enviados en su momento solicitando la documentación requerida para continuar o realizar los trámites respectivos…

En el caso específico de los vehículos donados a POLITUR el Departamento Administrativo a la fecha no ha hecho llegar las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos descritos, tal y como lo requiere la Dirección de Bienes del Estado.

Hallazgo No.6. Incumplimiento a trámite de baja de bienes.

Para que la Unidad de Inventarios proceda a realizar las solicitudes de baja ante las autoridades correspondientes, deberá recibir la solicitud de baja, Acuerdo de Dirección y documentos que justifiquen que efectivamente los vehículos deban ser dados de baja por la razón técnica que los administradores del control de los vehículos estimen pertinentes, además de toda la documentación que ampare la propiedad del vehículo. ...memorándum y documentos que demuestran la forma como se realiza este procedimiento en el INGUAT.

CONCLUSIONES.

La Unidad de Inventarios procederá a realizar los trámites de baja correspondientes siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 217-94. “Cuando los bienes se encuentren en buen estado o puedan ser reparados y se necesite darles baja del inventario, por traslado a otra dependencia, deberá suscribirse actas de entrega y recepción….” Hasta la fecha en que se notificó el posible hallazgo la Unidad de Inventarios no ha recibido copia certificada de las actas indicadas en este artículo, mismas que

deben ser elaboradas por la autoridad que tiene a su cargo la administración de los vehículos del INGUAT. Departamento Administrativo a través de la Sección de Transportes, debido a que las decisiones sobre el destino de los bienes se toman a nivel de las autoridades superiores por conducto de las autoridades administrativas quienes a su vez notifican a la Unidad de Inventarios para proceder de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En los artículos del 1, al 3 del Acuerdo Gubernativo 217-94, se indica claramente que “Todo traslado de bienes podrá efectuarse únicamente por orden escrita de la Jefatura competente, con autorización del Ministerio u Organismo del que dependa la oficina interesada, utilizando el canal Jerárquico correspondiente” Esto indica claramente que la Unidad de Inventarios no es Jerárquicamente responsable por la decisión de dar o no baja a los vehículos del INGUAT, correspondiendo a la autoridad superior, División Administrativa, Departamento Administrativo y Sección de Transportes, respectivamente.

En el Criterio planteado en el OFICIO DE NOTIFICACION No. CGC-AFP-INGUAT-017-2016. Los Auditores Gubernamentales hacen referencia al artículo 1 del acuerdo gubernativo 217-94, “Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependan, para que esta por el conducto correspondiente, solicite….”. En donde se expresa claramente que deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Superior lo relativo a bienes muebles no utilizables o en desuso, en el caso del INGUAT la autoridad superior es El Director, y en el caso de los vehículos deberán ser los responsables de la administración de los mismos quienes realicen esta solicitud a la Autoridad Superior indicada en este artículo. También dice “Para que esta por el conducto correspondiente solicite…” Se entiende que el conducto correspondiente para la realización del trámite de baja es la Unidad de Inventarios. Por lo tanto para dar cumplimiento al presente artículo la Unidad de Inventario deberá recibir las solicitudes de baja respectivas, sin embargo hasta la fecha en la misma no se ha recibido solicitud de baja, requerimiento ni mucho menos papelería para iniciar los trámites correspondientes de los vehículos descritos en los incisos 1,2 y 3 del hallazgo No.6.

La Jefatura del Departamento Administrativo por medio de la Licenciada Greyfi Granados expuso en audiencia previa ante la Contraloría General de Cuentas que en su momento dirigió memorándum 070-2014DA en donde expresa que es necesario dar baja a los vehículos que causan incremento al inventario y que no son útiles.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Señor Pablo Alonso Bhor Avendaño, Jefe Interino

de la Sección de Transportes, en virtud que sus comentarios y pruebas presentadas no desvirtúan la deficiencia establecida; toda vez, que los documentos presentados para el análisis y evaluación respectiva por parte de la comisión de auditoría no corresponden a los vehículos identificados en la condición del hallazgo; asimismo, de acuerdo al memorando Ref. No. -37-2013DA se le solicitó de parte del Jefe Departamento Administrativo, Dictamen Técnico de vehículos para baja, entre los cuales se encuentra el automóvil con placas P-0762BQQ; sin embargo, no presentó evidencia de haber emitido dicho dictamen.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Henry Leonel Galindo Mejía Jefe del Departamento Administrativo, quien fungió durante el período del 20 de enero al 05 de abril de 2015, en virtud que en sus comentarios indica que únicamente se le hizo entrega de 59 tarjetas de circulación, correspondiente a los vehículos que contaba la entidad; sin embargo, no evidencia si durante el período que estuvo en el Departamento Administrativo realizó gestiones para trámite de baja de bienes.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Juan Fernando Díaz Lara, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 06 de abril al 31 de mayo de 2015, en virtud que entre sus argumentos planteados, indica que durante su gestión no recibió documentación alguna por parte de la Jefatura de Transportes sobre el caso de los vehículos mencionados en el hallazgo; sin embargo, al momento de asumir cualquier cargo los empleados o funcionarios son responsables de las funciones inherentes al mismo; además, no presentó evidencias en el cual, se haya requerido al encargado de inventario que informara si existía gestiones pendientes de baja de bienes. Asimismo, entre sus comentarios indica, que el mediante memorando Ref. No. 012-2015 DFSCUI se le trasladó el expediente relacionado al vehículo P-0284966; no obstante, no presenta ningún documento en el cual se evidencie el seguimiento relacionado a dicho expediente.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Siomara Indira Mazariegos Alvizures de Barrios, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Administrativo, durante el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015, en virtud que sus comentarios no desvirtúan su responsabilidad; al referirse que las autoridades actuales deben de evaluar y autorizar las reparaciones correspondiente de los vehículos para que estén en uso; sin embargo, lo que se está objetando en la condición del hallazgo es la falta de seguimiento de trámite de baja de bienes durante el período auditado, período 2015; además, cabe resaltar que al momento de asumir cualquier cargo los empleados o funcionarios son responsables de las funciones inherentes al mismo, independientemente si los hechos ocurrieron con anterioridad a la toma de posesión ya que afecta el valor que se refleja en el libro de inventarios.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, en virtud que sus argumentos planteados referente a que efectivamente se recibió de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, requerimiento para completar información para continuar con el trámite de baja de bienes, el cual indica que no ha sido trasladado por el Departamento Administrativo; sin embargo, cabe resaltar que él como Jefe Interino de la Sección de Contabilidad no ha realizado ninguna gestión para dar razonabilidad a la cifra que presenta el Balance General, referente al valor del Mobiliario y Equipo.

Se confirma el hallazgo al Señor Axel Rogelio Ochoa España, Encargado de Inventarios, en virtud que entre los argumentos planteados, indica que para darle de baja necesita recibir la solicitud, sin embargo, no evidencia ningún requerimiento de su parte para solventar el problema de los vehículos objeto de hallazgo, no obstante en la documentación presentada para el análisis y evaluación por parte de la comisión de auditoría no presencia evidencias sobre trámite de los vehículos identificados en la condición del hallazgo, excepto la camioneta Chevrolet Placas P-0762BQQ.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada Greyfi Oneyda Granados Alfaro, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período del 01 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, en virtud que entre sus pruebas presentó que durante dicho período se encontraba suspendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada Lilian Lissette Guerra Ovalle de Contreras, quien fungió como Jefe de Auditoría; en virtud que después del análisis de los argumentos y de la documentación presentada, se determinó que no es responsable de la deficiencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	HENRY LEONEL GALINDO MEJIA	22,398.67
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	JUAN FERNANDO DIAZ LARA	22,417.80
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	SIOMARA INDIRA MAZARIEGOS ALVIZURES DE BARRIOS	23,017.67
JEFE INTERINO DE LA SECCION DE TRANSPORTES	PABLO ALONZO BHOR AVENDAÑO	8,611.15
JEFE INTERINO DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	JUAN CARLOS BRADNA VILLANUEVA	15,129.44
ENCARGADO DE INVENTARIOS	AXEL ROGELIO OCHOA ESPAÑA	8,648.36
Total		**Q. 100,223.09**

Hallazgo No. 7

Faltante de activos fijos

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, se estableció que los vehículos identificados en el cuadro siguiente se encuentran inactivos al 31 de diciembre de 2015, según registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; por lo que se procedió a efectuar una verificación física de los mismos, los cuales no fueron localizados, el valor total asciende a Q132,567.39, como se detalla a continuación:

TIPO	MARCA	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
Moto	Yamaha	1988	A7-415788	Mo-16419	7,806.72
Moto	Yamaha	1988	A7-415155	MO-16421	7,806.72
Moto	Suzuki	1983	A-100-693320	Mo-16676	12,162.25
Automóvil	Chrysler	1989	T8-03872	P-236404	35,631.00
Automóvil	Toyota	1979	BB10-003124	O-547BBL	14,560.00
Automóvil	Suzuki	1990	SJ70300219	0-848BBQ	46,886.00
Moto	Suzuki	1991	B100-428084	M-72322	7,714.70
			SUB TOTAL		132,567.39

Criterio

El Acuerdo No. 180-2006-D, del Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, artículo 1º. Establece: “Aprobar para uso de las secciones de Presupuesto, Contabilidad, Compras y Suministros y Tesorería, así como para el manejo de Fondos Rotativos los manuales que se describen: …Manual de Inventarios y Manual de Adquisiciones.” El Manual de Inventarios, en el apartado de Reglamento de inventarios, establece: “En anexo correspondiente, se presenta el Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, Acuerdo Gubernativo No. 217-94 del 11 de mayo de 1994, donde se plantean casos especiales sobre los inventarios, los que se pueden ser consultados y resueltos conforme esa disposición legal.”

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 7, establece: “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original.”

Causa
El Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, Jefes del Departamento Administrativo, Jefe Interino del Departamento Administrativo y el Encargado de Inventarios no proporcionaron evidencia del traslado a otras entidades del Estado o baja de los mismos.

Efecto
Menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación
El Director debe girar instrucciones al Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, Jefes del Departamento Administrativo, Jefe Interino del Departamento Administrativo y al Encargado de Inventarios, a efecto que se puedan recuperar o restituir los vehículos faltantes al Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT; o bien demostrar si fueron trasladados como donación a otra entidad del Estado.

Comentario de los Responsables
En nota de fecha 27 de abril de 2016, la Licenciada Greyfi Oneyda Granados Alfaro, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, manifiesta: "En relación al faltante de siete vehículos a que se refiere la honorable comisión de contraloría, se informa lo siguiente:

Con fecha. 24 de enero del año 2013, según memorándum no. 37-2013DA, se envió al señor Pablo Bhor, Jefe de la Sección de Transportes solicitud de dictamen técnico declarando en mal estado 15 vehículos propiedad de INGUAT, en los que se incluyen los vehículos O-848BBQ, O-0547BBL.

De fecha 23 de abril del año 2013, se le envió al señor Pablo Bhor, Jefe de Transportes la petición de la Unidad de Inventarios, memorándum No. 162-2013DA, en el cual se le instruye firmar la tarjeta de responsabilidad de los vehículos que se encuentran en desuso.

Con fecha 05 de junio de 2013 se hace un recordatorio del memorándum No. 162-2013DA, para que firme la tarjeta de responsabilidad de los vehículos en desuso, aún no había sido firmada.

Según memorándum Ref. No.70-2014DA, de fecha 07 de febrero del año 2014 se solicita a Pablo Bhor Avendaño listado de los vehículos que se encuentran en desuso a nombre de INGUAT, a la brevedad posible a efecto de reclamar la baja respectiva, debido al incremento en el inventario donde se incluían unidades que no eran útiles.

Cabe mencionar que el último día efectivo de trabajo de la suscrita como Jefa del Departamento Administrativo fue hasta el 29 de diciembre de 2014.

Debido a una suspensión por parte del IGSS del 30 de diciembre 2014 al 19 de febrero 2015, este último fue el cese de labores.

A partir del 06 de enero de 2015 fue nombrado otro profesional como Jefe interino del Departamento Administrativo.

CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA AL POSIBLE HALLAZGO:

Al señor Pablo Bhor, Jefe de la Sección de Transportes se le solicito en los diferentes memos información de los vehículos, en desuso para dar trámite de baja por motivo de incremento en el inventario.

La Jefatura de Inventario requirió que se cargaran los vehículos en desuso a nombre de INGUAT, para lo cual se instruyó que fuese el Jefe de Transportes a quien fueran cargados, en teoría en la tarjeta de responsabilidad debieron ser incluidos los automotores faltantes por parte de Inventario."

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN BASE A LAS PRUEBAS DE DESCARGO PRESENTADAS SE SOLICITA A LA HONORABLE COMISIÓN SEAN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO, DADO QUE SI HUBO DILIGENCIA DE PARTE DE LA SUSCRITA.”

En nota de fecha 27 de abril de 2016, Licenciado Henry Leonel Galindo Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 20 de febrero de 2015 al 05 de abril de 2015, manifiesta: "Que fungí como Jefe del Departamento Administrativo, inicialmente en forma interina el 6 de enero de 2015 y posteriormente nombrado como titular el 20 de febrero del mismo año, habiendo cesado en esa función el 6 de abril del 2015.

Durante ese periodo requerí y corroboré el listado de vehículos con los que contaba el INGUAT para el desarrollo de sus actividades, habiéndoseme proporcionado una nómina de automotores, donde no se encontraron los vehículos que son el motivo del presente hallazgo.

En ningún momento del periodo de mi gestión, Como Jefe del citado Departamento se instruyó gestión alguna que evidenciara la falta de algún vehículo.

De acuerdo a los expedientes que obran en poder del INGUAT y a las fechas expuestas del uso de los vehículos no localizados citados en el presente hallazgo,

se manifiesta que las irregularidades que pudieron existir en torno a la falta de control administrativo en lo tocante a los automotores, son ajenas completamente a la administración del suscrito.

...conocimiento de los señores Auditores, las actas de toma posesión y entrega de puesto, así como fotocopia del listado de vehículos entregados al suscrito con las fotocopias de las tarjetas de circulación.

Conclusión:

De conformidad con el análisis e información documental presentada, solicito a los respetables auditores se sirvan tomar en consideración los argumentos presentados para desvanecer el posible hallazgo, toda vez que el suscrito ha sido ajeno al manejo, administración, asignación y destino final de los vehículos que ocupan el presente caso, por no coincidir cronológicamente en el periodo de tiempo durante el cual estuvieron, los citados vehículos, al servicio de la Institución. Por lo anterior, solicito de manera atenta y respetuosa, sean aceptados los argumentos y documentos de descargo con el objeto que sean evaluados con el fin de desvanecer el presente hallazgo."

En nota de fecha 27 de abril de 2016, el Licenciado Juan Fernando Díaz Lara, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 06 de abril de 2015 al 31 de mayo 2015, manifiesta: "La Jefatura del Departamento Administrativo del Instituto Guatemalteco de Turismo, me fue temporalmente asignada en el período abril-mayo 2015.

En el marco de esa asignación, inicié labores realizando las tareas cotidianas que el puesto exigen, en el marco de lo Preceptuado por la Ley, así como por el Reglamento de la misma y los protocolos propios de cada actividad, atendiendo diariamente a cerca de 30 personas y firmando cerca de 130 documentos diarios e iniciando un conjunto de actividades de control, tanto a nivel central como a nivel de las dependencias regionales del INGUAT;

Fue así como diseñé el Plan de Trabajo, del mes de abril a diciembre de 2015, en donde se contempló la realización de un Inventario General de la Institución, como puede probarse en el Plan de Trabajo,...

Este inventario no pudo ser realizado debido a la brevedad de mi designación como Jefe de dicho Departamento, pues desde el comienzo de mi gestión, mi actividad estuvo orientada a: i) el seguimiento de los procesos pendientes por parte de las Jefaturas anteriores que eran vitales para el continuo y buen funcionamiento del Instituto así como con la evacuación de expedientes y solicitudes varias que eran superiores a los 125 trámites en promedio diario; ii) el

ordenamiento a los procesos y el establecimiento de los equipos de trabajo para agilizar el trabajo del Departamento; iii) elaboración de bases pendientes para la continuidad de los servicios en el Instituto; iv) la atención al entendimiento de procesos varios del Departamento que no me fueron indicados por mis antecesores y de los cuales no existían documentos que sirvieran como ayuda memoria para la gestión y; v) la atención y finalización de requerimientos vigentes de mi cargo anterior que demandaban capacitación de mi parte y elaboración de informes.

En esta línea, luego de haber culminado estas tareas, el Plan contempló la realización de un inventario de Oficinas Centrales para el mes de julio de 2015 y otro para las Oficinas Regionales en el mes de septiembre de 2015, mismos que no pudieron realizarse derivado de la decisión por parte de la Dirección del Instituto para trasladarme de nuevo al puesto que ocupaba con anterioridad.

Que durante mi gestión como Jefe del Departamento Administrativo no recibí notificación por parte de mis antecesores o por parte del Jefe de la Sección de Transportes del faltante de los vehículos contenidos en el citado informe de hallazgos.

Para ello se tiene en cuenta además que, según lo preceptuado el apartado 5.1 del Procedimiento para Monitoreo de Vehículos vigente desde el 26 de septiembre del año 2012, es responsabilidad del Jefe de la Sección de Transportes: La administración del sistema de transportes, emitir la reportería y realizar informes; verificar y analizar el reporte del sistema web de monitoreo de GPS; informar cualquier incidente vehicular a la Jefatura inmediata; dar seguimiento y tomar acciones preventivas y correctivas; y comunicar el contenido de este procedimiento.

Que de acuerdo a la Tarjeta de Inventario de Activo Fijo suscrita entre el Auxiliar de Inventarios y mi persona con fecha 29 de septiembre de 2015, siendo ésta la fecha de mi desvinculación laboral con el Instituto Guatemalteco de Turismo, no figura vehículo alguno entre los activos asignados bajo mi cargo, no habiendo tenido bajo mi responsabilidad algún vehículo durante toda mi gestión dentro del Instituto."…

En nota sin número de fecha 27 de abril de 2016, la Licenciada Siomara Indira Mazariegos Alvizures de Barrios, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 01 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Con Acuerdo de Dirección No.212-2015 se me nombró interinamente como Profesional Jefe I del Departamento Administrativo a partir del 1 de junio 2015 hasta 31 de enero 2016."

El periodo del interinato descrito y el hecho sucedido a los vehículos identificados en el cuadro anterior no ocurrió durante el tiempo que ocupé interinamente la Jefatura del Departamento Administrativo, no fui notificada de la situación descrita en la condición (Acuerdo de Dirección Número No. 212-2015 y Acta de Entrega del Cargo No. 28-2016 emitida por el Departamento de Recursos Humanos)

En las mismas Normas Generales de Control Interno Norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES… DELEGACIÓN DE AUTORIDAD dice “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas”

En base a esta norma les informo que no fui notificada sobre la documentación que requería Bienes del Estado para dar cumplimiento a los solicitado, La unidad de inventarios por medio de memorándums Ref.: No. 017-2015 DFSCUI y Ref.: No. 030-2015 DFSCUI en ambos casos solicitó documentos para baja de vehículos pero ninguno corresponde al listado de vehículos descrito en el cuadro anterior, sin embargo por medio de memorándum Ref.: No. 181-2015-DA, de fecha 23 de octubre del año 2015 se trasladó esta solicitud al Jefe de la Sección de Transportes para que diera seguimiento y cumplir con los documentos para dar de baja de inventario los vehículos (Memorándums Ref. No. 017-2015 DFSCUI y Ref. 030-2015 DFSCUI, Ref.: No. 181-2015-DA)

CONCLUSIÓN:

El trámite para dar de baja los vehículos indicados en el hallazgo no se originó durante el tiempo que me desempeñe interinamente como jefe del Departamento Administrativo, por lo que no dependió de mi persona hacer las gestiones pertinentes para que dicho proceso fuera terminado. Sin embargo durante el corto tiempo que me desempeñé como jefe del departamento, si gire la instrucción al jefe de la Sección de Transportes lo que consta en el memorando Ref. 181-2015-DA, de fecha 23 de octubre del año 2015, por lo que solicito se dé por desvanecido el posible hallazgo, en virtud que de mi parte si se giró la instrucción correspondiente, y como jefe de transportes el Señor Pablo Bhor continua en sus funciones quien deberá dar seguimiento a la conclusión del trámite respectivo, con la aprobación de su jefe inmediato…"

En nota sin número de fecha 27 de abril de 2016, la Licenciada Lilian Lissette Guerra Ovalle de Contreras, quien fungió como Jefe de Auditoría Interna,

manifiesta: "Manifiesto que durante el tiempo que labore en el INGUAT no tuve asignado ningún vehículo propiedad de la institución incluyendo los indicados en el hallazgo, como puede comprobarse en las tarjetas de responsabilidad...

Por lo anterior, no encuentro la razón por la cual se me incluye en el hallazgo, puesto que lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 217-94 “Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública” que citan los Auditores Gubernamentales para fundamentar el hallazgo, indica que en los casos de pérdida, faltante o extravió, debe suscribirse acta con la intervención del servidor que tenga cargados el bien o los bienes, y en vista que no tuve cargado ninguno de los vehículos mencionados como tampoco asignados para uso oficial o personal, no procede contra mí la formulación del hallazgo respectivo.

Asimismo, dentro de mis funciones como Jefe de Auditora Interna del INGUAT no se encuentran la custodia de bienes muebles que estuvieran pendientes de asignación, reparación, baja, inactivación, o cualquier otra razón, motivo por el cual no soy responsable de tales vehículos.

En mi calidad de Jefe de Auditoría Interna en observancia a las Normas de Auditoria Gubernamentales numero 1) Normas Personales sub numeral 1.2) Independencia tercer párrafo establece “Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, el auditor del sector gubernamental debe abstenerse de realizar actividad política partidaria, emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que correspondan al ente auditado; así mismo en el marco conceptual del Sistema de Auditoria Gubernamental numeral 5) Características literal a) Independencia de actuación tercer párrafo establece las Unidades de Auditoría Interna para mantener la relación técnica y profesional permanente con la Contraloría General de Cuentas, deben actuar en forma independiente de todas las operaciones, a pesar de su dependencia orgánica de los entes públicos.

Por lo anterior es importante mencionar que mi función como titular de la Jefatura de Auditoría Interna de la institución estuve en observancia de lo que establece lo anteriormente descrito y no se encuentra dentro de las facultades de dicha jefatura el registro, administración, Control, guarda y resguardo de los vehículos propiedad de la Institución, en virtud que son atribuciones de gestión y administración, que corresponde a otras unidades dentro del INGUAT.

No obstante no tener responsabilidad en la localización, extravío o pérdida de los vehículos indicados, me permito aportar información adicional proporcionada por personal de INGUAT que puede ser comprobada por ustedes, ante la imposibilidad actual de tener acceso en la entidad por haber cesado mi relación laboral en la misma.

Mediante CARTA DE COMPROMISO de fecha 25 de diciembre de 2011 dirigida al Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria firmada por el Director del INGUAT de turno solicitó la inactividad de veinte (20) vehículos, dentro de los cuales se encuentran cuatro (4) objeto de estas diligencias, siendo los siguientes vehículos: MO-16419, MO-16421, MO-16676 y M-72322. Derivado de lo anterior esto, puede comprobarse que cuando ingrese a la institución según Acuerdo de Dirección 267-2012 de fecha 01 de agosto del año 2012, estos vehículos ya se encontraban inactivos en la administración tributaria.

Tuve conocimiento que los vehículos Toyota placas O-547BBL y Suzuki placas O-848BBQ se encuentran el primero en el Rancho Nimajay en Antigua Guatemala y el segundo al servicio de la delegación del INGUAT en El Petén, respectivamente, así mismo que las motocicletas placas MO-16676 y M-72322, la primera fue donada a los Bomberos Voluntarios según libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas el 07 de febrero de 1991, acta 7-97 de fecha 13 de febrero de 1997 folios 102 y 103 y la segunda fue robada al señor Héctor Leonel Carrera según consta en denuncia presentada al Ministerio Publico el día 15 de noviembre del año 1995 por lo que solicito que esa Comisión de Auditoria requiera información al respecto a las autoridades actuales de la institución.

Derivado de los argumentos y pruebas documentales aportadas, me permito solicitar se me excluya del hallazgo por no tener responsabilidad en la asignación, reparación, baja, inactivación, o cualquier otra razón que justifique la falta de localización de los vehículos señalados."

En nota de fecha 25 de abril de 2016, el Licenciado Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad, manifiesta: "El Instituto Guatemalteco de Turismo según su Ley Orgánica para su organización y funcionamiento está organizado según el artículo 8 de la Ley Orgánica del Inguat (Decreto 1701 del Congreso) de la siguiente manera:

Del Director General del Inguat

Del Subdirector del Inguat

De los Jefes de los respectivos Departamentos

Así mismo, el artículo número 19 de la misma Ley Orgánica establece que “Cada Jefe de Departamento del INGUAT tendrá la obligación de desarrollar las labores

que fije el reglamento. Todos son responsables de sus respectivos departamentos ante el Director de la institución y procurará por todos los medios a su alcance efectuar sus labores con la mayor perfección, responsabilidad y prontitud".

En este contexto, dentro del organigrama del INGUAT existe el Departamento Administrativo que tiene bajo su mando la Sección de Transportes que es la responsable de administrar todo lo relativo a los vehículos de la Institución.

Así mismo, dentro de las responsabilidades de la Jefatura de la Sección de Transportes del INGUAT según el Acuerdo de Dirección número 293-2012 de fecha 21/08/2012 y manual de procedimientos para monitoreo de vehículos, código MP-TR-04 se encuentran los siguientes:

Responsabilidades del Jefe de la Sección de Transportes (inciso 5.1):

Administrar el sistema de transportes, emitir la reportería y realizar informes

Verificar y analizar el reporte del Sistema Web de monitoreo de GPS.

Informar cualquier incidente vehicular a la jefatura inmediata

Dar seguimiento y tomar acciones preventivas y correctivas.

Comunicar el contenido de este procedimiento.

Es importante recalcar que es la Sección de Transportes del INGUAT la que tiene a su cargo según el inciso "A" del manual antes descrito y aprobado por el Despacho Superior el ADMINISTRAR EL SISTEMA DE TRANSPORTES, EMITIR LA REPORTERÍA Y REALIZAR INFORMES.

Así mismo, quedan a cargo del Departamento Administrativo y de la Sección de Transportes según el Acuerdo de Dirección número 293-012 los procedimientos para la Sección de Transportes identificados como:

Procedimiento para realizar un reclamo a la aseguradora en caso de siniestro vehicular. Código MP-TR-01, versión dos.

Procedimiento para monitoreo de vehículos. Código MP-TR-04 y

Procedimiento para la entrega y recepción de vehículos. Código MP-TR-05

Así mismo, según el Artículo 2 del Acuerdo 293-2012 indica que "se ordena a la División Administrativa hacerlos del conocimiento del Departamento Administrativo

y Sección de Transportes los procedimientos anteriores para la correcta aplicación de los mismos.

Así mismo según el Acuerdo de Dirección 655-2010 aprobó el procedimiento para mantenimiento y/o reparación a los vehículos de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto se demuestra que la ADMINISTRACIÓN (mantenimiento, reparación, monitoreo, recepción y entrega de vehículos así como lo relativo a los siniestros y vales de combustible) de los vehículos del INGUAT está a cargo del Departamento Administrativo y de la Sección de Transportes de la Institución de acuerdo a los manuales aprobados por el Despacho Superior tomando en consideración que los manuales constituyen las normas básicas para la documentación de procesos de manera apropiada para indicar el diseño de un sistema de control interno administrativo y la forma en que se agregan las funciones y definen las responsabilidades de los distintos actores en la ejecución de los procedimientos administrativos, en este caso lo relativo a la administración de los vehículos del INGUAT.

En mi calidad de Jefe de la Sección de Contabilidad del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- mis atribuciones según el Manual de Contabilidad aprobado mediante Acuerdo de Dirección número 360-2004-D de fecha 30 de diciembre de 2004 son el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del INGUAT. El sistema de Contabilidad que se utiliza actualmente en el Instituto se instituyó en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera implementado por el Ministerio de Finanzas Públicas utilizando para ello la principal herramienta que es el SICOIN WEB.

El Manual de Contabilidad establece que “El sistema de Contabilidad Integrada SICOIN es el sistema informático diseñado, desarrollado y administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas para el registro de las transacciones con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, que en forma común, oportuna y confiable permite conocer el destino de los egresos y las fuentes de los ingresos expresados en términos monetarios. El SICOIN incluye por tanto los sistemas de presupuesto, contabilidad integrada, tesorería y crédito público y también las etapas del proceso presupuestario: formulación, ejecución, evaluación y liquidación. En la actualidad su plataforma de funcionamiento se basa en tecnología de internet por lo que ha adoptado el nombre de SICOIN WEB”.

Así mismo, el Manual de Contabilidad APROBADO mediante el Acuerdo de Dirección número 360-2004-D establece las principales funciones contables de la siguiente manera: “Corresponde al Jefe de la Sección de Contabilidad la operación, registro y resguardo de documentación relacionada a las operaciones

eminentemente contables dentro del Instituto Guatemalteco de Turismo. Dentro de sus atribuciones también se encuentra la coordinación de las operaciones de registro y control de la ejecución presupuestaria la cual se describe en el manual respectivo."

En ese contexto la Contraloría General de Cuentas, dentro del marco conceptual del Control Interno Gubernamental establece que "los servidores públicos tienen la responsabilidad legal de rendir cuentas claras y oportunas de su gestión basado en las atribuciones y funciones inherentes al cargo desempeñado, sin importar su naturaleza: administrativas, financieras, técnicas, etc."

Así mismo dentro de los principios de control interno gubernamental, la Contraloría General de Cuentas establece en el capítulo II, inciso 8, que "la estructura orgánica necesita ser definida con bases firmes relacionadas con la separación de funciones y asignación de responsabilidad y autoridad para lo cual se aplicarán los siguientes Principios de Control Interno:

Responsabilidad delimitada: permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia.

Separación de funciones de carácter incompatible: asegura que un mismo servidor no realice todas las etapas de una operación dentro de un mismo proceso por lo que se debe separar la autorización, el registro y la custodia dentro de las operaciones administrativas y financieras según sea el caso."

La segregación de funciones es un método que usan las organizaciones para separar las responsabilidades, por lo que la responsabilidad del control físico de los vehículos de INGUAT corresponde de manera directa al Jefe de Transportes bajo la supervisión del Jefe del Departamento Administrativo con fundamento en el principio de "segregación de funciones". En el INGUAT existe una Sección de Transportes responsable directa de tener debidamente identificados los vehículos propiedad del INGUAT en cuanto a: estado físico, mantenimiento, quién los usa, donde se guardan, etc. La segregación de funciones representa una actividad de control clave que da cuenta y razón de quién es responsable del registro y quien debe velar porque dichos bienes estén dentro de la Institución, caso para INGUAT que corresponde al Departamento Administrativo y a la Sección de Transportes.

Con respecto a los vehículos que no fueron localizados respondo a continuación:

TIPO	MAR	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
MOTO	YAMAHA	1988	A7-415788	MO-16419	7,806.75

Relacionado con la motocicleta marca Yamaha, modelo 1988, chasis A7-415788, en oficio número 004-2012-DA de fecha 05 de enero de 2012, firmado por la Licenciada ELVIA YOLANDA ÁLVAREZ DE ORDOÑEZ ex- Jefe del Departamento Administrativo solicita a mi persona iniciar trámite de baja de varios vehículos y motocicletas (motos) que según la Licenciada Álvarez de Ordoñez se encontraban físicamente en la Institución (...Oficio 004-2012-DA) segundo párrafo cuando ella cita la frase “De manera atenta me dirijo a usted para informarle que ya fueron desactivados los vehículos en mal estado que se encuentran en la Institución”, sin embargo, según verificación física que realizó el señor Oscar Pérez, encargado de la Unidad de Inventarios de esa época, pudo constatar que solamente había una motocicleta que sí se podía iniciar el proceso de baja ante la Contraloría General de Cuentas según respuesta en Memorando INV-03-2012 enviado por el señor Oscar Pérez a la Licenciada Álvarez. Es importante mencionar que el ex-Director de INGUAT Arturo Guillermo Novielli Quezada, inactivó ante la Administración Tributaria dicha motocicleta mediante solicitud y carta de compromiso enviada a SAT el 26 de diciembre de 2011 y según se puede leer en la carta de compromiso, el señor NOVIELLI QUEZADA se hizo responsable de cualquier problema que surja con la inactivación. Es importante mencionar que el señor Oscar Pérez, en Memorando INV-01-2012 detalló a la Licenciada Álvarez los requisitos mínimos que había que cumplir para iniciar el trámite de baja de vehículos ante la Contraloría General de Cuentas. Por último es necesario hacer mención que el Departamento Administrativo hizo efectivo el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos de esta motocicleta inclusive hasta el año 2011 según se puede ... en copia que extendió el registro fiscal de vehículos de SAT.

TIPO	MAR	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
MOTO	YAMAHA	1988	A7-415155	MO-16421	7,806.75

Con respecto a la motocicleta marca Yamaha, modelo 1988, chasis A7-415155, nuevamente en oficio número 004-2012-DA de fecha 05 de enero de 2012, firmado por la Licenciada ELVIA YOLANDA ÁLVAREZ DE ORDOÑEZ ex- Jefe del Departamento Administrativo solicita a mi persona iniciar trámite de baja de varios vehículos y motocicletas (motos) que según la Licenciada Álvarez de Ordoñez se encontraban físicamente en la Institución (... Oficio 004-2012-DA) segundo párrafo cuando ella cita la frase “De manera atenta me dirijo a usted para informarle que ya fueron desactivados los vehículos en mal estado que se encuentran en la Institución”, sin embargo, según verificación física que realizó el señor Oscar Pérez, encargado de la Unidad de Inventarios de esa época, pudo constatar que solamente había una motocicleta que sí se podía iniciar el proceso de baja ante la Contraloría General de Cuentas según respuesta en Memorando INV-03-2012 enviado por el señor Oscar Pérez a la Licenciada Álvarez. Es importante mencionar que el ex-Director de INGUAT Arturo Guillermo Novielli Quezada, inactivó ante la Administración Tributaria dicha motocicleta mediante solicitud y

carta de compromiso enviada a SAT el 26 de diciembre de 2011 y según se puede leer en la carta de compromiso, el señor Novielli Quezada se hizo responsable de cualquier problema que surja con la inactivación. Es importante mencionar que el señor Oscar Pérez, en Memorando INV-01-2012 detalló a la Licenciada Alvarez los requisitos mínimos que había que cumplir para iniciar el trámite de baja de vehículos ante la Contraloría General de Cuentas. Por último es necesario hacer mención que el Departamento Administrativo hizo efectivo el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos de esta motocicleta inclusive hasta el año 2011 según se puede ... en copia que extendió el registro fiscal de vehículos de SAT.

TIPO	MAR	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
MOTO	SUZUKI	1983	A-100-693320	MO-16676	12,162.25

La moto arriba descrita, chasis A-100-693320, fue donada (trasladada) a favor de los Bomberos Voluntarios de Guatemala según Acta 7-97 del 13 de Agosto de 1997, asentada en el libro de Actas del Departamento Administrativo autorizado por la Contraloría General de Cuentas en el folio 103, línea número siete (7).

TIPO	MAR	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
AUTOMÓVIL	CHRYSLER	1989	T8-03872	P-236404	35,631.00

Con respecto al automóvil marca Chrysler, modelo 1989, chasis T8-03872, también está incluido en el Oficio número 004-2012-DA firmado y sellado por la Licenciada ELVIA YOLANDA ÁLVAREZ DE ORDOÑEZ, ex-Jefe del Departamento Administrativo donde ella solicita la baja de este vehículo porque fue desactivado ante SAT por estar “en mal estado” y cita la frase “que se encuentran en la Institución”. Sin embargo, mediante Memorando INV-01-2012 de fecha 13 de enero de 2012, el señor Oscar Pérez, encargado de la Unidad de Inventarios de esa época, le hace ver a la Licenciada ÁLVAREZ ORDOÑEZ los requisitos mínimos para iniciar el trámite de baja ante la Contraloría General de Cuentas así como el hecho que luego de haber efectuado una inspección física se encontraron 15 vehículos de los 18 que el ex-Director de INGUAT, ARTURO GUILLERMO NOVIELLI QUEZADA mandó a inactivar ante la Administración Tributaria.

Posteriormente el señor Oscar Pérez, quien era Encargado de Inventarios de esa época le envía el Memorandum INV-02-2012 a la Licenciada ALVAREZ ORDOÑEZ, ex Jefe del Departamento Administrativo, donde el señor Oscar Pérez le indica que “no es posible iniciar el trámite de baja ante la Contraloría General de Cuentas de los vehículos que a continuación se integran debido a que no fue posible localizarlos físicamente”, dentro de la integración contenida en el Memorándum INV-02-2012 figura el vehículo marca Chrysler modelo 1989, chasis T8-03872. Es importante mencionar nuevamente que el señor ARTURO GUILLERMO NOVIELLI QUEZADA mediante carta de compromiso enviada a

SAT, se hizo responsable de cualquier problema que sugiera con la inactivación de dicho vehículo…

TIPO	MAR	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
AUTOMÓVIL	TOYOTA	1979	BB10-003124	O-547BBL	14,560.00

Con respecto al automóvil Toyota, chasis BB10-003124, se encuentra físicamente en el Rancho Nimajay, Antigua Guatemala, está en desuso (... fotografía), así mismo, está cargado en la tarjeta de responsabilidad a nombre del señor Pablo Bhor, Jefe de la Sección de Transportes, tarjeta número 1545, ésta no la ha firmado el señor Bhor a pesar del Memorando 160-2013DA donde la ex-Jefe del Departamento Administrativo, Licenciada Greyfi Granados le indica al señor Axel Ochoa que dicho vehículo se le debe de cargar al señor Pablo Bhor, Jefe de la Sección de Transportes, así mismo ... el Memorando 018-2013-DFSCUI con la anotación hecha a mano por parte del ex-Jefe de la División Administrativa, Licenciado Elmer Hernández donde indica que dicho vehículo se le debe de cargar al señor Pablo Bhor.

TIPO	MAR	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
AUTOMÓVIL	SUZUKI	1990	SJ70300219	O-848BBQ	46,886.00

El vehículo automóvil marca Suzuki, chasis SJ70300219, está bajo la responsabilidad del señor LESTER ANTONIO ESTRADA LÓPEZ, supervisor de empresas turísticas en El Petén, según tarjeta de responsabilidad autorizada por la Contraloría General de Cuentas número 3495, así como fotografías del vehículo el cual hasta hace unos días estaba en el taller de reparaciones...

TIPO	MAR	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
MOTO	SUZUKI	1991	B100-428084	M-72322	7,714.70

En el caso de la moto marca Suzuki, modelo 1991, chasis B100-428084, la misma fue robada el 8 de noviembre de 1995 al señor Hector Leonel Carrera, ex-trabajador de INGUAT, según denuncia presentada en el segundo cuerpo de la Policía Nacional, según constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público...

CONCLUSIONES:

El artículo 19 de la Ley Orgánica el INGUAT establece que los Jefes de Departamento serán responsables ante el Director de la Institución, en este caso que nos ocupa, el Jefe del Departamento Administrativo por medio de la Sección de Transportes son responsables de la Administración de los vehículos de la Institución.

Dentro de las responsabilidades de la Jefatura de la Sección de Transportes del INGUAT según el Acuerdo de Dirección número 293-2012 de fecha 21/08/2012 y manual de procedimientos para monitoreo de vehículos, código MP-TR-04, el Jefe de la Sección de Transportes tiene bajo su responsabilidad ADMINISTRAR el sistema de transportes.

La ADMINISTRACIÓN (mantenimiento, reparación, monitoreo, recepción y entrega de vehículos así como lo relativo a los siniestros y vales de combustible) de los vehículos del INGUAT está a cargo del Departamento Administrativo y de la Sección de Transportes de la Institución de acuerdo a los manuales aprobados por el Despacho Superior.

La Contraloría General de Cuentas, dentro del marco conceptual del Control Interno Gubernamental establece que “los servidores públicos tienen la responsabilidad legal de rendir cuentas claras y oportunas de su gestión basado en las atribuciones y funciones inherentes al cargo desempeñado. En este sentido, la administración de los vehículos es responsabilidad del Departamento Administrativo y de la Sección de Transportes del INGUAT.

Con fundamento en el principio de segregación de funciones, principio que nos sirve para separar las responsabilidades, se puede afirmar que la responsabilidad directa del control físico de los vehículos del INGUAT corresponde al Departamento Administrativo y a la Sección de Transportes.

En mi calidad de Jefe de la Sección de Contabilidad del INGUAT según el Manual de Contabilidad APROBADO mediante el Acuerdo de Dirección número 360-2004-D establece las principales funciones contables de la siguiente manera: “Corresponde al Jefe de la Sección de Contabilidad la operación, registro y resguardo de documentación relacionada a las operaciones eminentemente contables dentro del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Es decir, que como Jefe de la Sección de Contabilidad soy responsable del registro estrictamente contable en SICOIN WEB según el plan de cuentas diseñado y aprobado por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. Así mismo, las responsabilidades estrictamente de registro contable según el Manual de Contabilidad aprobado mediante Acuerdo de Dirección número 360-2004-D.

Por lo anteriormente expuesto considero que los argumentos y documentos de soporte son suficientes para dar por desvanecido el hallazgo número 7 de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables."

En oficio sin número de fecha 06 de mayo de 2016, el Señor Axel Rogelio Ochoa España, Encargado de Inventarios, manifiesta: "La Unidad de Inventarios recibe la solicitud para realizar la baja de los bienes en des uso o aquellos que fueron donados a otras instituciones del Estado, para cumplir con este requerimiento se realiza el inventario físico de los bienes y al detectar faltante o extravío se procede a solicitar al funcionario responsable la reposición del mismo o el requerimiento de pago, de acuerdo al valor registrado en el libro de inventarios.

En el caso de los vehículos la unidad de inventario sabiendo que son bienes del INGUAT y administrados en su funcionamiento por el Departamento Administrativo, coordinando su uso por la Sección de Transportes, la Unidad de Inventarios ha procedido a solicitar la documentación necesaria para realizar los trámites de baja respectivos, En el cual el jefe de la Sección de Transportes requiere la baja de vehículos por considerarse en mal estado. Esto es igual para los traslados o permutas, el Departamento Administrativo realiza la solicitud respectiva hacia la Unidad de Inventarios...

Por lo anteriormente expuesto y para desvanecimiento del HALLAZGO No.7...La Unidad de Inventarios indica que de los vehículos descritos, tienen evidencia de su situación actual.

Motocicleta Suzuki modelo 1991 Placas M-72322 fue robada al mensajero de la institución...Copia de la denuncia por robo ante las autoridades correspondientes.

Motocicleta Suzuki modelo 1983 Placas Mo. 16676 fue donada al Cuerpo de Bomberos Voluntarios....Copia del acta localizada en el libro de actas del Departamento Administrativo.

Automóvil Toyota modelo 1979 Placas O-547BBL se encuentra en desuso en el Rancho Nimajay...Solicitud de baja por la Sección de Transportes.

Automóvil Suzuki 1990, Placas O-848BBQ se encuentra en proceso de reparación para continuar con su utilización. ... Fotos y copia del pedido de reparación.

El resto de vehículos que aparecen en el listado fueron desactivados ante la SAT luego de habérsele pagado la circulación respectiva.

CONCLUSIONES.

Para que la Unidad de Inventarios pueda proceder con los trámites para la baja definitiva de estos vehículos ante las entidades correspondientes, deberá recibir la

solicitud respectiva del Departamento Administrativo y los dictámenes técnicos de la Sección de Transportes, acompañada de TODA la documentación que respalde dicha solicitud.

Las bajas de los vehículos descritos en el hallazgo 7 debieron tramitarse en su oportunidad por los encargados de inventarios, ya que se evidencia que a partir del período fiscal 2012 hasta la fecha, si se han realizado como corresponde las bajas correspondientes.

La Unidad de Inventarios dará cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 217-94, toda vez se evidencie que efectivamente exista el faltante o extravío de vehículos, sin embargo hasta la fecha se ha encontrado evidencia de que del listado presentado correspondiente a cuatro motocicletas y tres vehículos, varios de ellos se encuentran en desuso y físicamente dentro de las instalaciones del INGUAT, otros fueron donados y una motocicleta fue robada. Esta información fue proporcionada por el Jefe de la Sección de Transportes, Señor Pablo Bohr, extremo que fue corroborado con la aparición del Acta Administrativa 7-97 Y de la denuncia de robo ante el Ministerio Público.

La Unidad de Inventarios solicita que se conceda un tiempo prudencial para que el Departamento Administrativo pueda reunir todos los documentos que permitan realizar el trámite de baja respectivo de todos los vehículos que técnicamente la Sección de Transportes determine son objeto de baja definitiva.

Para llevar un correcto control de los bienes que cada empleado o funcionario público tiene a su cargo, por medio de la tarjeta de responsabilidad respectiva, la Unidad de Inventarios durante cada ejercicio fiscal, emite la circular que indica la regulación en el manejo y uso de los bienes, así como la responsabilidad en la asignación de los mismos.

Por todo lo expuesto la Unidad de Inventarios solicita atentamente que se desvanezca el hallazgo número siete, basándonos en la evidencia presentada."

Comentario de Auditoría

Se confirma parcialmente el presente hallazgo, para los Licenciados Henry Leonel Galindo Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 20 de febrero de 2015 al 05 de abril de 2015; Juan Fernando Díaz Lara, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 06 de abril de 2015 al 31 de mayo 2015; Siomara Indira Mazariegos Alvizures de Barrios, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 01 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015; Juan Carlos Bradna Villanueva, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad y al señor Axel Rogelio Ochoa España, Encargado

de Inventarios; en virtud que la documentación presentada a la comisión de auditoría para el análisis y evaluación respectiva, se puede establecer que los Q132,567.39 establecida como faltante de activos fijos, Q81,322.95 corresponden a vehículos que se encuentran físicamente, algunos fueron donados y otros que fueron robados y pagados por la aseguradora, por lo que se confirma parcialmente por la cantidad de Q51,244.44, como se detallan a continuación:

TIPO	MARCA	MODELO	CHASIS	PLACA	VALOR EN Q
Moto	Yamaha	1988	A7-415788	M0-16419	7,806.72
Moto	Yamaha	1988	A7-415155	M0-16421	7,806.72
Automóvil	Chrysler	1989	T8-03872	P-236404	35,631.00
				Total	51,244.44

Entre los comentarios de los responsables manifiestan que no fue proporcionado información referente a los vehículos identificados en la condición del hallazgo; sin embargo, no presentaron pruebas en el cual se evidencien las gestiones que cada uno de los responsables realizó para la recuperación de los vehículos, toda vez que durante el período de auditoría período 2015, se encuentra como faltante y que repercute en los estados financieros.

Se desvanece el presente hallazgo para la Licenciada Greyfi Oneyda Granados Alfaro, quien fungió como Jefe del Departamento Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015; en virtud que dentro de sus pruebas de descargo presentadas, se constató que durante dicho período se encontraba suspendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS.

Se desvanece el presente hallazgo para la Licenciada Lilian Lissette Guerra Ovalle de Contreras, quien fungió como Jefe de Auditoría Interna, en virtud que se constató en la verificación de la documentación presentada y argumentos planteados que como Jefe de Auditoría Interna, se evidenció que ella no es responsable del faltante de activos fijos.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad a Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, articulo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, articulo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		**51,244.41**
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	HENRY LEONEL GALINDO MEJIA	
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	JUAN FERNANDO DIAZ LARA	
JEFE INTERINO DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	JUAN CARLOS BRADNA VILLANUEVA	
ENCARGADO DE INVENTARIOS	AXEL ROGELIO OCHOA ESPAÑA	

JEFE INTERINO DE LA SECCION DE COMPRAS	SIOMARA INDIRA MAZARIEGOS ALVIZURES DE BARRIOS
Total	**Q. 51,244.41**

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se le dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de los cuales 2 de control interno fueron cumplidas y de 13 hallazgos de cumplimiento a leyes, 8 fueron cumplidas y 5 se encuentran en proceso.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	PEDRO PABLO DUCHEZ MEYER	DIRECTOR	01/01/2015 - 28/09/2015
2	FRANCISCO EDUARDO BONIFAZ RODRIGUEZ	DIRECTOR	29/09/2015 - 31/12/2015
3	MARUJA RENEE ACEVEDO ORELLANA	SUBDIRECTORA	01/01/2015 - 31/12/2015
4	JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ	JEFE INTERINO DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/01/2015 - 31/05/2015
5	GUBBIO AUGUSTO VILLEGAS SOTO	JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/06/2015 - 30/09/2015
6	JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ	JEFE INTERINO DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/10/2015 - 31/12/2015
7	BRENDA MARYCRUZ ZALDAÑA BUSTAMANTE	JEFE DE LA DIVISION DE MERCADEO	01/01/2015 - 31/12/2015
8	HEIDI KELITA PALMA GUERRA	JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO DEL PRODUCTO	01/01/2015 - 30/09/2015
9	JUAN PABLO NIETO COTERA	JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO DEL PRODUCTO	01/10/2015 - 31/12/2015

9. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Lic. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MORALES
Auditor Gubernamental

Licda. DORA CONSUELO LINTON CRUZ
Auditor Gubernamental
Coordinador

Licda. DAMARIS CECILIA BIXCUL MENDEZ DE PETZEY
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29 los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)

Visión

Liderar el posicionamiento de Guatemala como destino turístico competitivo a nivel nacional e internacional, aprovechando sus ventajas comparativas, para contribuir al desarrollo turístico sostenible del país.

Misión

Ser el ente rector y facilitador que promueve y fomenta el desarrollo turístico sostenible de Guatemala, a nivel nacional e internacional, por medio de la coordinación entre los sectores público, privado y sociedad civil.

Estructura Orgánica

La entidad está constituida de la siguiente forma: Dirección, Subdirección, Departamento de Asesoría Jurídica, Departamento de Auditoría Interna, División Desarrollo de Producto y sus Departamentos de Planeamiento y Fomento; División de Mercadeo y sus Departamentos de Promoción e Investigación de Mercados; y la División Administrativa Financiera y sus Departamentos Administrativo, Financiero y Recursos Humanos, así como sus Unidades de Fiscalización, Acceso a la Información e Inspección Previa.

Oficio de Especialista

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
RECIBIDO
24 FEB 2016
Hora: 15:40 Firma:

COPIA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS

DAEAD-PROV-0280-2016

---RECCIÓN DE AUDITORÍA DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. Guatemala, once de febrero del año dos mil dieciséis.

ASUNTO: **LICENCIADOS MIGUEL ANGEL ALVAREZ MORALES (AUDITOR) DORA CONSUELO LINTON CRUZ (COORDINADORA) Y DAMARIS BIXCUL MENDEZ DE PETZEY (SUPERVISORA) EN OFICIO CGC-AFP-INGUAT-OF-17-2016, SOLICITAN ESPECIALISTA EN INFORMATICA PARA QUE VERIQUE LA LEGALIDAD, LUGAR Y FECHA DE LA CARPETA DE PRENSA (MEDIA KIT).**

Atentamente, se trasladan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS,** para que se sirvan atender lo manifestado en el epígrafe.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS
GUATEMALA, C.A.

Licda. Vilma del Rosario Xicará Pahay
Directora de Auditoria de
Entidades Autónomas y Descentralizadas
Contraloria General de Cuentas

VdelRXT/fmrm
c.c. Archivo
464-DAEAD-2016
Adjunto 1 folios

"Juntos por una Guatemala honesta y transparente"
7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-

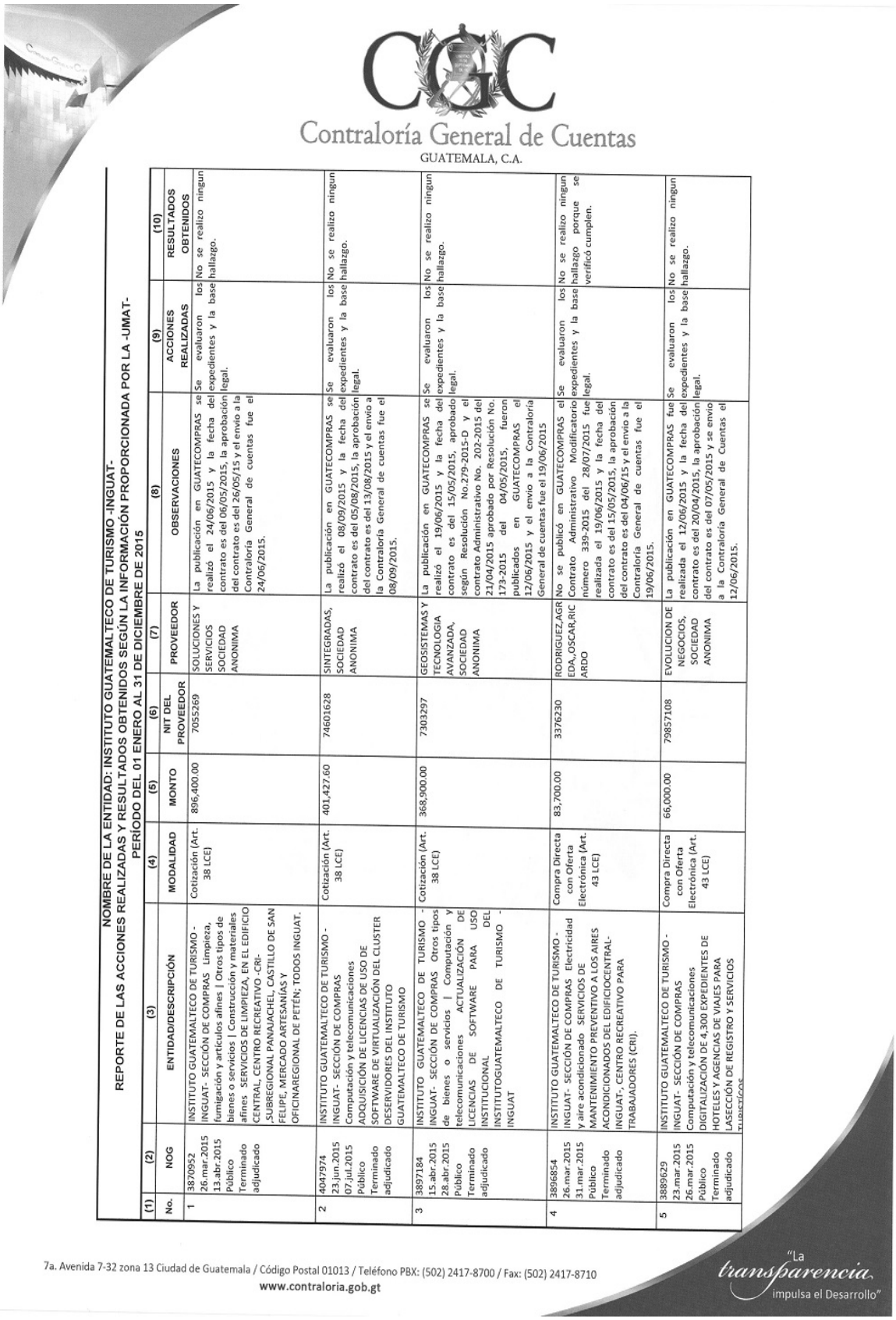

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA -UMAT-
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
No.	NOG	ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	MONTO	NIT DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	ACCIONES REALIZADAS	RESULTADOS OBTENIDOS
1	3870952 26.mar.2015 13.abr.2015 Público Terminado adjudicado	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- SECCIÓN DE COMPRAS Limpieza, fumigación y artículos afines | Otros tipos de bienes o servicios | Construcción y materiales afines SERVICIOS DE LIMPIEZA, EN EL EDIFICIO CENTRAL, CENTRO RECREATIVO -CRI- ,SUBREGIONAL PANAJACHEL, CASTILLO DE SAN FELIPE, MERCADO ARTESANÍAS Y OFICINAREGIONAL DE PETÉN; TODOS INGUAT.	Cotización (Art. 38 LCE)	896,400.00	7055269	SOLUCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	La publicación en GUATECOMPRAS se realizó el 24/06/2015 y la fecha del contrato es del 06/05/2015, la aprobación del contrato es del 26/05/15 y el envio a la Contraloría General de cuentas fue el 24/06/2015.	Se evaluaron los expedientes y la base legal.	No se realizo ningun hallazgo.
2	4047974 23.jun.2015 07.jul.2015 Público Terminado adjudicado	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- SECCIÓN DE COMPRAS Computación y telecomunicaciones ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DEL CLUSTER DESERVIDORES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO	Cotización (Art. 38 LCE)	401,427.60	74601628	SINTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA	La publicación en GUATECOMPRAS se realizó el 08/09/2015 y la fecha del contrato es del 05/08/2015, la aprobación del contrato es del 13/08/2015 y el envio a la Contraloría General de cuentas fue el 08/09/2015.	Se evaluaron los expedientes y la base legal.	No se realizo ningun hallazgo.
3	3897184 15.abr.2015 28.abr.2015 Público Terminado adjudicado	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- SECCIÓN DE COMPRAS Otros tipos de bienes o servicios | Computación y telecomunicaciones ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA USO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTOGUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT	Cotización (Art. 38 LCE)	368,900.00	7303297	GEOSISTEMAS Y TECNOLOGIA AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA	La publicación en GUATECOMPRAS se realizó el 19/06/2015 y la fecha del contrato es del 15/05/2015, aprobado según Resolución No.279-2015-D y el contrato Administrativo No. 202-2015 del 21/04/2015 aprobado por Resolución No. 173-2015 del 04/05/2015, fueron publicados en GUATECOMPRAS el 12/06/2015 y el envio a la Contraloría General de cuentas fue el 19/06/2015	Se evaluaron los expedientes y la base legal.	No se realizo ningun hallazgo.
4	3896854 26.mar.2015 31.mar.2015 Público Terminado adjudicado	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- SECCIÓN DE COMPRAS Electricidad y aire acondicionado SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL EDIFICIOCENTRAL-INGUAT-, CENTRO RECREATIVO PARA TRABAJADORES (CRI).	Compra Directa con Oferta Electrónica (Art. 43 LCE)	83,700.00	3376230	RODRIGUEZ,AGREDA,,OSCAR,RICARDO	No se publicó en GUATECOMPRAS el Contrato Administrativo Modificatorio número 339-2015 del 28/07/2015 fue realizada el 19/06/2015 y la fecha del contrato es del 15/05/2015, la aprobación del contrato es del 04/06/15 y el envio a la Contraloría General de cuentas fue el 19/06/2015.	Se evaluaron los expedientes y la base legal.	No se realizo ningun hallazgo porque se verificó cumplen.
5	3889629 23.mar.2015 26.mar.2015 Público Terminado adjudicado	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- SECCIÓN DE COMPRAS Computación y telecomunicaciones DIGITALIZACIÓN DE 4,300 EXPEDIENTES DE HOTELES Y AGENCIAS DE VIAJES PARA LASECCIÓN DE REGISTRO Y SERVICIOS TURÍSTICOS	Compra Directa con Oferta Electrónica (Art. 43 LCE)	66,000.00	79857108	EVOLUCION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA	La publicación en GUATECOMPRAS fue realizada el 12/06/2015 y la fecha del contrato es del 20/04/2015, la aprobación del contrato es del 07/05/2015 y se envio a la Contraloría General de Cuentas el 12/06/2015.	Se evaluaron los expedientes y la base legal.	No se realizo ningun hallazgo.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
No.	NOG	ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	MONTO	NIT DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	ACCIONES REALIZADAS	RESULTADOS OBTENIDOS
6	3897745 26.mar.2015 30.mar.2015 Público Terminado adjudicado	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- SECCIÓN DE COMPRAS Otros tipos de bienes o servicios SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LOS DESODORIZADORES Y AROMATIZADORES EN EDIFICIOCENTRAL - INGUAT-, MERCADO ARTESANÍAS, Y CASTILLO SAN FELIPE LARA.	Compra Directa con Oferta Electrónica (Art. 43 LCE)	47,397.60	5769937K	PROYECTOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA	La publicación en GUATECOMPRAS se realizó el 12/06/2015 y la fecha del contrato es del 21/04/2015, la aprobación del contrato es del 12/05/2015 y se envio a la Contraloría General de Cuentas el 11/06/2015.	Se evaluaron los expedientes y la base legal.	No se realizo ningun hallazgo.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL

Licda. Dámaris Cecilia Bixcul Méndez
Supervisora Gubernamental

Licda. Dora Consuelo Linton Cruz
Coordinadora comisión de auditoría

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA -UMAT-
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
1	E15273709 28.julio.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA EL PAGO POR ALQUILER DE 60 CARAS DE MUPIS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD GUATEMALA, DURANTE 14 DÍAS, CATORCENA NO. 06-2015 (DEL 10 AL 23/03/2015), VERSIÓN "PROMOCIÓN PAÍS". PEDIDO NO. 3220-2015.		81,000.00	12771112 EQUIPAMIENTOS URBANOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA	Se sugiere verificar posible fraccionamiento. Art. 81 Ley de Contrataciones del Estado y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se evaluaron los expedientes y la base legal.	No se determino ningun hallazgo
2	E15247724 22.julio.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA EL PAGO POR ALQUILER DE 60 CARAS DE MUPIS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD GUATEMALA, DURANTE 14 DÍAS, CATORCENA NO. 06-2015 (DEL 10 AL 23/03/2015), VERSIÓN "PROMOCIÓN PAÍS". PEDIDO 3123-2015		81,000.00	12771112 EQUIPAMIENTOS URBANOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA			
3	E15099962 24.junio.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa PAGO A NOMBRE DE EQUIPAMIENTOS URBANOS DE GUATEMALA, S.A. POR ALQUILER DE 60 ESPACIOS PUBLICITARIOS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, CATORCENA 06-2015 DEL 10 AL 23/03/2015. CAMPAÑA SEMANA SANTA 2015. ACUERDO 019-2015. PEDIDO 2679-2015		81,000.00	12771112 EQUIPAMIENTOS URBANOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA	Se sugiere verificar las condiciones en las que se efectuó este pago.	Se verifico el Cur 525 con la documentación de soporte, asi como la publicación en Guatecompras	No se determino ningun hallazgo
4	E14355345 27.febrero.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA EL PAGO A NOMBRE DE KEVIN STEVEN SCHIPPERS FUNES, POR SERVICIO DE ESTRUCTURA FUNCIONAL DE PAGINA WEB PARA SITIO OFICIAL DE TURISMO EN GUATEMALA. PEDIDO 558-2015.		86,800.00	16345932 SCHIPPERS,FUNES, KEVIN,STEVEN			

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
5	E14976455 05.junio.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE MIGUEL ROBERTO VASQUEZ CAMPOLLO, POR SERVICIOS TÉCNICOS, DE MAYO AL MES DE JULIO DEL 2015, SEGÚN CONTRATO 272-2015 Y RESOLUCIÓN 185-2015 D. SEGÚN PEDIDO 2331-2015.		60,000.00	22379053 VASQUEZ,CAMPO LLO,MIGUEL,ROB ERTO	se sugiere verificar porque indican los mismos meses de prestación del servicio.	Se verificó el expediente como los pagos. En este caso se estableció que no existe doble pago, ni fraccionamiento, estos errores de duplicación porque el SIGES en ocasiones "se agrega automaticamente sin concurso en forma automatica" en este caso se comprobò que es el el NPG E14415089 y el E14976455 es forma manual. Asimismo se verificó que se pagó por este contrato Q20,000.00 mensuales de mayo a julio de 2015, como esta establecido en el Contrato Administrativo No. 272-2015.	No se determino ningun hallazgo
6	E14415089 10.marzo.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) SE SOLICITA LA CONTRATACION A NOMBRE DE MIGUEL ROBERTO VASQUEZ CAMPOLLO, POR SERVICIOS TECNICOS, DE FEBRERO AL MES DE ABRIL 2015, SEGUN CONTRATO 70-2015, RESOLUCION 62-2015-D, PEDIDO 742-2015.		60,000.00	22379053 VASQUEZ,CAMPO LLO,MIGUEL,ROB ERTO			
7	E14396475 05.marzo.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) SE SOLICITA LA CONTRATACION A NOMBRE DE MIGUEL ROBERTO VASQUEZ CAMPOLLO, POR SERVICIOS TECNICOS, DE FEBRERO AL MES DE ABRIL 2015, SEGÚN CONTRATO 70-2015, RESOLUCIÓN 62-2015-D		60,000.00	22379053 VASQUEZ,CAMPO LLO,MIGUEL,ROB ERTO			

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
8	E14610884 08.abril.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE PUBLIVISIÓN DE CENTRO AMÉRICA S.A. POR LA TRANSMISIÓN DE ANUNCIOS TELEVISIVOS DE 30 SEGUNDOS Y CAPSULA DE DOS MINUTOS TRANSMITIDOS DURANTE EL MES DE MARZO A AGOSTO DEL 2015. CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. 96-2015, DE FECHA 30/01/2015, RESOLUCIÓN APROBACIÓN NO. 53-2015 DE FECHA 06/02/15.		3,499,662.80	23708999 PUBLIVISION DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA	Se sugiere que se verifique por el monto de pago, existir sin concurso	Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 3 Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación
9	E14554445 26.marzo.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA USO EN LAS OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN, CASTILLO SAN FELIPE, MUSEO ESTANZUELA, DELEGACIONES. SEGUN PEDIDO 421-2015		57,482.00	25397400 SUMINISTRO INTERNACIONAL DE MERCADERIAS,SO CIEDAD ANONIMA	Se sugiere verificar posible fraccionamiento. Art. 81 Ley de Contrataciones del Estado y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se evaluaron los expedientes. En este caso se estableció que no existe doble pago, ni fraccionamiento, estos errores de duplicación porque el SIGES en ocasiones "se agrega automaticamente sin concurso en forma automatica y el otro registro en forma manual" en este caso se	No se determinó ningun hallazgo
10	E14416174 10.marzo.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA LA COMPRA A SUMINISTRO INTERNACIONAL DE MERCADERIAS, S.A. MATERIAL DE LIMPIEZA PARA USO EN LAS OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN, CASTILLO SAN FELIPE, MUSEO ESTANZUELA, DELEGACIONES, PEDIDO 421-2015.		57,482.00	25397400 SUMINISTRO INTERNACIONAL DE MERCADERIAS,SO CIEDAD ANONIMA			

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
11	E14187957 02.febrero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) PAGO A NOMBRE DE ABEL JOACHIM LOU LOU POR SERVICIOS TECNICOS A LA INSTITUCION DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2015. SEGUN CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 365-2014 RESOLUCION No. 13-2015-D. PEDIDO 266-2015		52,000.00	27610780 LOU,LOU, ABEL JO ACHIM	Se sugiere verificar el monto y período que se esta pagando ya que únicamente se consigna el mes de enero 2015	Se evaluaron los expedientes . Se realizaron 4 pagos de enero, febrero, marzo y abril de 2015, por medio de las facturas 008, 009, 026 Serie A y 028 Serie A respectivamente por la cantidad de Q13,000.00 cada uno.	No se determino ningun hallazgo
12	E14689480 21.abril.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE HENRY WILLIAMS SANDOVAL PICHE, POR SERVICIOS TECNICOS, PARA ELABORACIÓN DE ANALISIS E INVESTIGACION DE DOCUMENTOS DE FEBRERO AL MES DE JUNIO 2015, CONTRATO 102-2015, RESOLUCION 74-2015-D, P1284.		90,000.00	28752449 SANDOVAL,PICHE, HENRY,WILLIAMS	Se sugiere verificar estos pagos pues ambos contemplan el mismo período de pago	Se evaluaron los expedientes. En este caso se estableció que no existe doble pago, ni fraccionamiento, estos errores de duplicación porque el SIGES en ocasiones "se agrega automaticamente sin concurso en forma automatica" en este caso se comprobó que es el el NPG E14689480.	No se determino ningun hallazgo
13	E14723433 08.abril.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE HENRY WILLIAMS SANDOVAL PICHE, POR SERVICIOS TÉCNICOS, PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE DOCUMENTOS DE FEBRERO AL MES DE JUNIO 2015, CONTRATO 102-2015 RESOLUCIÓN 74-2015-D, PEDIDO 1284-2015		90,000.00	28752449 SANDOVAL,PICHE, HENRY,WILLIAMS			

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
14	E14689456 21.abril.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE NESTOR DANILO AHUMADA SAEZ POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS DE MARZO A AGOSTO DEL 2015 PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS E INVESTACIÓN DE DOCUMENTOS. CONTRATO 154-2015 Y RES. 114-2015-D. PEDIDO 1287-2015		90,000.00	30013313 AHUMADA,SAEZ,, NESTOR,DANILO		Se verificó el expediente como los pagos. En este caso se estableció que no existe doble pago, ni fraccionamiento, estos errores de duplicación porque el SIGES en ocasiones "se agrega automaticamente	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 3 Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación
15	E14723344 08.abril.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE NESTOR DANILO AHUMADA SAEZ POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS DE MARZO A AGOSTO DEL 2015 PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE DOCUMENTOS . CONTRATO 154-2015 Y RES. 114-2015-D PEDIDO 1287-2015		90,000.00	30013313 AHUMADA,SAEZ,, NESTOR,DANILO		sin concurso en forma automatica" en este caso se comprobò que es el el NPG E14689456 y en forma manual el E14723344. Asimismo se verificó que se pagó por este contrato Q15,000.00 mensuales de marzo a agosto de 2015, como esta establecido en el Contrato Administrativo No. 154-2015.	
16	E15141292 22.abril.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE LIBREVISION S.A. PARA PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA A NIVEL NACIONAL, SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. 157-2015 Y RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN NO. 111-2015-D PEDIDO NO. 1635-2015		84,599.56	31425135 LIBREVISION, SOCIEDAD ANONIMA			
17	E15289109 25.Junio.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP, INCT PRIMER PAGO DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN EN EL ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS, DEL 23/03 AL 05/04/2015, SEGÚN ACUERDO 246-2015, PEDIDO 2733-2015		1,906,206.25	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
18	E14622025 19.febrero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE EFEX DESIGN & DISPLAY, SEGUN ACUERDOS DE DIRECCION 56-2015 Y 57-2015. PEDIDOS 570-2015 Y PEDIDO 572-2015.		1,408,306.24	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	
19	E15240142 19 mayo.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE LA ENTIDAD ON-BOARD TV LLC. PARA CUBRIR EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PAGO DE SIETE POR LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN EL EXTERIOR, DURANTE EL MES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL SEGÚN CONTRATO ADMON. NO 135-2015 SEGÚN PEDIDO 2164-2015		1,222,682.16	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
20	E14979586 29.abril.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE EFEX DESIGN & DISPLAY, PARA CUBRIR ULTIMO PAGO DE ELABORACIÓN MONTAJE Y DESMONTAJE DEL STAND PROMOCIONAL UTILIZADO EN LA FERIA ITB 2015, BERLIN ALEMANIA, DEL 4 AL 8/03/2015, ACUERDO NO. 094-2015, PEDIDO 1762-2015		1,142,839.97	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
21	E15296512 22.junio.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANS. BANCARIA A NOMBRE DE THE COMMUNICATIONS FACTORY LLC. POR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE MANEJO DE REDES SOCIALES, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DIGITAL EN EL EXTERIOR, CORRESPONDIENTE MESES DE MARZO, ABRIL 2015. ACUERDO D-239-2015. PEDIDO 2710-2015		1,121,969.78	320587 BANCO DE GUATEMALA			Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
22	E14376385 27.enero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP, INC. PARA CUBRIR EL OCTAVO PAGO DE NUEVE POR SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS EN EL EXTERIOR DURANTE DICIEMBRE DEL 2014. SEGÚN ACUERDO 28-2015. PEDIDO 193-2015.		552,845.19	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	No se determinó ningun hallazgo

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
23	E14507846 19.febrero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE REGULARIZACIÓN FONDO EN AVANCE A NOMBRE DE NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP, INC. PARA CUBRIR EL 9N0 Y ULTIMO PAGO DE RELACIONES PÚBLICAS PRESTADOS EN EL EXTERIOR, CORRESPONDIENTE, SEGÚN ACUERDO DE DIRECCION NO. 64-2015 DE FECHA 19/02/2015. PEDIDO 566-2015		551,423.09	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
24	E15152642 18.mayo.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos. Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE LA ENTIDAD NEWLINK COMMUNICATIONS GROUPS, INC, POR CUBRIR EL PRIMER PAGO POR LOS SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS PRESTADOS EN EL EXTERIOR, QUE CORRESPONDEN AL MES DE MARZO 2015, SEGÚN ACUERDO DE DIRECCIÓN 188-2015 DE FECHA 15/05/2015 PEDIDO 2113-2015		537,813.32	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
25	E14376504 28.enero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE REGULARIZACION TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE THE COMMUNICATIONS FACTORY, LLC. PARA CUBRIR EL SEPTIMO Y ULTIMO PAGO POR SERVICIOS DE PAUTA EN MEDIOS DIGITALES Y ESTRATEGIA SOCIAL MEDIA EN DIFERENTES PAISES. SEGÚN ACUERDO 29-2015. PEDIDO 203-2015.		470,270.43	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
26	E15177572 05.junio.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE CESANAMEDIA INC. PARA REALIZAR PAGO POR PUBLICACIÓN EN PÁGINA COMPLETA EN REVISTA THE NEW YORK TIMES STYLE MAGAZINE PUBLICADA EL 17/05/2015. SEGÚN ACUERDO 214-2015 DE FECHA 29/05/2015. PEDIDO 2428		268,906.54	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
27	E14777479 19.febrero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE LA ENTIDAD MESSE BERLING GMBH, PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL ESPACIO DE STAND PROMOCIONAL EN FERIA ITB BERLIN DEL 4 AL 8/03/2015. ACUERDO 58-2015. PEDIDO 576-2015		222,444.98	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
28	E15129853 08.mayo.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN POR TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE CESANAMEDIA INC. POR PUBLICACIÓN EN EL CUARTO DE PÁGINA EN LA SECCIÓN SUNDAY TRAVEL DEL PERIÓDICO THE NEW YORK TIMES PUBLICADA EL 12/04/2015, SEGÚN ACUERDO DE DIRECCIÓN 175-2015 DE FECHA 06/05/2015. PEDIDO 1972-2015		220,532.26	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
29	E15068943 16.abril.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE EFEX DESING & DISPLAY, INC. PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ELABORACIÓN PROMOCIONAL DURANTE FERIA CRUISE SHIPPING MIAMI DEL 16 AL 19/03/2015, SEGÚN ACUERDO DE DIRECCIÓN 137-2015. PEDIDO 1487-2015		195,570.15	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
30	E14793393 19.febrero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE REGULARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE UBMI PRINCETON LLC, PARA CUBRIR EL PAGO AL ESPACIO DE STAND PROMOCIONAL, DURANTE LA FERIA CRUISE SHIPPING MIAMI, EN FLORIDA DEL 16 AL 19/03/2015, ACUERDO 60-2015, PEDIDO 577-2015		158,433.86	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	No se determinó ningun hallazgo

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
31	E15183289 03.junio.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE GRUPO SEBASCA S.R.L. PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL ESPACIO DE ESTAND PROMOCIONAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA FERIA FIEXPO 2015 QUE SE REALIZARA EN LIMA, PERÚ DEL 1 AL 03/06/2015. ACUERDO 218-2015 DE FECHA 03/06/2015. PEDIDO 2408 2015		122,678.60	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	
32	E14327759 20.enero.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE REGULARIZACIÓN PRESUPUESTARIA A NOMBRE DE INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID-IFEMA, PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL ESPACIO DE STAND PROMOCIONAL QUE SE UTILIZÓ DURANTE LA FERIA FITUR 2015 EN MADRID, ESPAÑA DEL 28/01/2015 AL 01/02/2015. ACUERDO 31-2015. PEDIDO 215-2015.		115,457.87	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1 Incumplimiento a normativa legal al contratar y pagar servicios a empresas extranjeras
33	E15260690 18.mayo.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE LA ENTIDAD BOX MARKETING S.A DE C.V. PARA CUBRIR EL PAGO DE 110 CARAS CONTRATADAS EN MUPIS CIRCUITO GENÉRICO, EN ZONA METROPOLITANA DE EL SALVADOR DEL 10 AL 23/03/2015 SEGÚN ACDO. DE DIRECCIÓN 186-2015 DE FECHA 15/05/2015. PEDIDO 2121-2015		84,402.99	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	No se determino ningun hallazgo

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
34	E15129586 18.mayo.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Dependencias en el Extranjero "obras y servicios" (Art. 44 # 1.5) REGULARIZACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE VISTA LATIN INC., PARA CUBRIR LOS PAGOS DE PUBLICIDAD EN MEGA TV, CON 48 SPOTS DE 30 SEGUNDOS DURANTE EL MES DE MARZO Y ABRIL DEL 2015, SEGÚN ACUERDO NO. 189-2015 Y FECHA 15/05/2015 PEDIDO 2122-2015		76,669.39	320587 BANCO DE GUATEMALA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	No se determinó ningun hallazgo
35	E15399168 16.julio.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) SE SOLICITA CONTRATACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA, DEL 20 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO 2015, SEGÚN CONTRATO ADMINISTRATIVO 198-2015, RESOLUCIÓN 138-2015-D. PEDIDO 3121-2015		303,212.66	34301003 KALTS COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA		Se evaluaron los expedientes y la base legal	Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 3 Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación
36	E14330148 25.febrero.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa PAGO A NOMBRE DE TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A. POR SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO EN HILICÓPTERO PARA TRES PERSONAS CON RUTA: GUATEMALA-FLORES-EL MIRADOR-GUATEMALA, DEL 4 AL 5 DE FEBRERO DEL 2015; EN GIRA DE PRENSA DUJOUR MAGAZINE. PEDIDO 514-2015		63,237.44	527303K TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS SOCIEDAD ANONIMA	Se sugiere verificar las personas que participaron en esta actividad	Se evaluó el Cur 458 con la documentación de soporte. Son viajes de familiarización y prensa que paga el INGUAT a periodistas extranjeros invitados para	No se determino ningun hallazgo

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
37	E14415062 10.marzo.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) SE SOLICITA LA CONTRATACION A NOMBRE DE MIRIAM ELIZABETH GONZALEZ ESPINA, POR SERVICIOS TECNICOS, DE FEBRERO AL MES DE ABRIL 2015, SEGUN CONTRATO 41-2015, RESOLUCION 56-2015. PEDIDO 671-2015		67,200.00	5332273 GONZALEZ,ESPINA „MIRIAM,ELIZABE TH	Se sugiere verificar que solamente se pague lo correspondiente al período	Se evaluaron los expedientes, en este caso se estableció que no existe doble pago, ni fraccionamiento, estos errores de duplicación porque el SIGES en ocasiones "se agrega automaticamente sin concurso en forma automatica" en este caso se comprobò que es el el NPG E14415062. Asimismo se verificó que se pagó por este	No se determino ningun hallazgo
38	E14396335 03.marzo.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Estudios. Diseños, supervisión y servicios técnicos (Art. 44 # 2.2) SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN A NOMBRE DE MIRIAM ELIZABETH GONZALES ESPINA, POR SERVICIOS TÉCNICOS, DE FEBRERO AL MES DE ABRIL, 2015, SEGÚN CONTRATO 41+2015, RESOLUCIÓN 56-2015.		67,200.00	5332273 GONZALEZ,ESPINA „MIRIAM,ELIZABE TH			
39	E15088227 23.junio.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA EL PAGO A NOMBRE DE PARTNER OUTSOURCING, S.A. POR EL SERVICIO DE 22 PROMOTORES CON HORARIOS DE 10:00 A.M. A 05:00 P.M. DEL MIERCOLES 01 DE ABRIL AL DOMINGO 05 DE ABRIL DE 2015 PARA ACTIVIDADES PROMOCIONALES QUE REALIZARON EN ANTIGUA GUATEMALA DURANTE LA SEMANA SANTA 2015. PEDIDO 2460		87,989.44	56793898 PARTNER OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA	Se sugiere verificar este pago, porque el concepto de pago incluye servicios prestados en el mes de abril de 2015	Se verificó el CUR 5718 con su documentación de respaldo. Se verificó el CUR 5718 que incluye el pago de 1000 llaveros con imagen de lugares turísticos a Q13.83 que hacen un total	No se determino ningun hallazgo
40	E14570033 27.marzo.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa PAGO A PROYECTOS E INVERSIONES QUACTEMALAN S.A., POR LA IMPRESIÓN DE TREINTA Y SEIS MIL MAPAS TURÍSTICOS LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN DISTINTAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN. SEGÚN PEDIDO 729-2015		88,920.00	57544018 PROYECTOS E INVERSIONES QUACTEMALAN, SOCIEDAD ANONIMA			

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(1) No.	(2) NPG	(3) ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	(4) MODALIDAD	() MONTO	(7) NIT DEL PROVEEDOR	(8) OBSERVACIONES	(9) ACCIONES REALIZADAS	(10) RESULTADOS OBTENIDOS
41	E14930315 28.mayo.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa PAGO A NOMBRE DE PROYECTOS E INVERCIONES QUACTEMALAN, S.A. POR 5,000 MAPAS TURÍSTICOS INGLES, 18,400 CATÁLOGOS CORAZÓN DEL MUNDO MAYA Y 55,000 POLIFOLIARES PASEO CARIBE PARA USO EN DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN. PEDIDO 2145-2015		82,140.00	57544018 PROYECTOS E INVERSIONES QUACTEMALAN, SOCIEDAD ANONIMA	se sugiere verificar si debió realizarse concurso	Se evaluaron los expedientes y la base legal	No se determino ningun hallazgo
42	E14756056 30.abril.2015 Publicado Siges	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Compra Directa SE SOLICITA EL PAGO A NOMBRE DE PROYECTOS E INVERCIONES QUACTEMALAN, S.A. POR 31,000 IMPRESIONES DE MAPA TURISTICO INGLÉS QUE SERÁN UTILIZADOS EN DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN. PEDIDO 1637.		76,570.00	57544018 PROYECTOS E INVERSIONES QUACTEMALAN, SOCIEDAD ANONIMA			
43	E14779013 13.abril.2015 Publicado Guatecompras	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT- Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE SE SOLICITA EL PAGO A NOMBRE DE EVENTOS ESPECIALES GUATEMALA S.A, POR SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVA, DURANTE EL PROGRAMA EN LA MIRA CON K-RIÑO, POR TELEVISIETE LOS DÍAS DOMINGO, DEL MES DE MARZO A JULIO 2015, CONTRATO No. 161-2015, RESOLUCIÓN 125-2015. PEDIDO 1383.		403,200.00	78232449 EVENTOS ESPECIALES GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA			Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 3 Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación

Licda. Dora Consuelo Linton Cruz
Coordinadora comisión de auditoria

Licda. Dámaris Cecilia Bixcul Méndez
Supervisora Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"